1

Lg.º ~~D~~ 51

N.º 21.

5

Amor de Dios

Concepcion y Sangre de Cristo, en S.n Andres

Autos de reducion

17 carpetas

Cuadernos

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

la concecion y sangre de cristo

nº 1 - 11 legajo

al amor de dios

colon de s. andres

Relacion del hospital de la concecion y sangre de Cristo. colon de s. andres

al amor de dios

Cn

de s. andres

H de la consepcion y sangre de xpo

Rdo al del amor de dios

nº 23

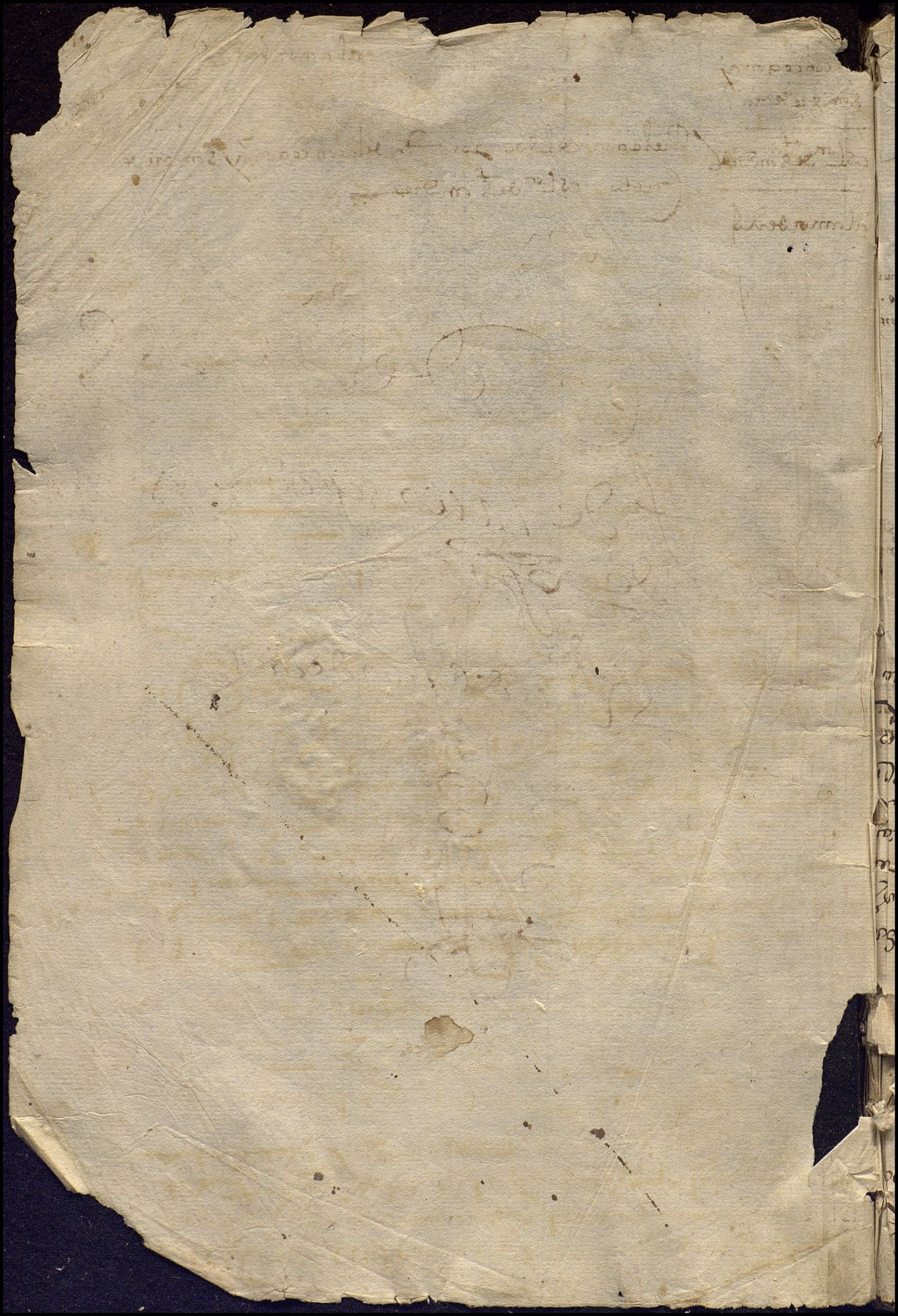

Una Cofadria aunque estauan en dos divididos como constado de
possito que otorgo en seuilla seis dias del mes de sep.e de mill e quinientos e ochen-
ta y quatro años que esta en la rrelacion que se tomo de la hacienda y estado
de los dichos dos hospitales a que me rrefiero —

Fran.co de carrion
Sec.o

Lienço m.o Ly ... 3/4 —

En doce de hen.o de ochenta e ocho recivio fran.co garcia presuit.o admin.or del hos-
pital de la amor de dios del dicho diego franco melgarejo mayordomo del dicho hos-
pital del cuerpo de dios quatrocientas y cinquenta y dos varas y tres quartas de lienço de cre-
y naual en piezas e parte dello en sauanas e colchones y almohadas
para camas por acauar que el dicho mayordomo dijo auerlo comprado para aguarda
doncellas a quien se auian de dar dotes del dicho hospital del cuerpo de dios y el se-
cardenal don rodrigo de castro arçobispo de seuilla m.do entregar el dicho lienço
a el dicho admin.or para los pobres del dicho hospital de la amor de dios como consta
del recivo que esta en el libro de cargos del thes.o de la rredu.on a fojas vinte y seis
del dicho libro a que me rrefiero

Fran.co de carrion
Sec.o

H. Al Cuerpo de dios Coll.on
de S. Saluador

Ynventario de los vienes muebles que tiene el hospital del Cuerpo de dios que dijo de memoria di.o Franco melgarejo mayordomo del dho hospital dice los tiene y estan a su cargo

[illegible] se lleuo al [illegible]

Primeram.te un retablo de la cena de Ls grande
un frontal de terçiopelo carmesi viejo
unos manteles que se ponen en el altar
una casulla de terçiopelo naranjado traida
una casulla de brocado
un ornamento para de armisa
un caliz con su patena
un cajon en que estan los ornamentos
cinco ciriales viejos el uno quebrado
dos bancas en que se ponen
dos cajas en que esta la cera
un cubo de palo para sacar agua y una caldera de cobre de colar

[illegible] camas se lleuaron al H. de [illegible] martir p.a los mismos pobres

doce camas con dos colchones y dos sauanas y una fraçada y una almoçada con sus bancos y tablas cada una

Ynventario de los vienes muebles que tiene el hospital de S. Sauastian que dijo de memoria el dho mayordomo di.o Franco melgarejo los tiene Ju.o Serrano casero son los sig.tes de los quales el dho cas.o dara quenta

[illegible] retablo a la mar de [illegible]

Prim.a m.te un retablo en que esta el Ls sanseu.an y otro sanseu.an de bulto
una casulla de damasco carmesi traida
otra de telilla vieja verde
un ornam.to para de armisa
un frontal colchado de rifetan leonado viejo
un caliz con su patena
un mis.l viejo
quatro ciriales viejos y una banca en que se ponen

[illegible] camas se llebaron al [illegible] de san p.o martir p.a los [illegible] mos pobres del dho H.

ocho camas con dos colchones cada una y una freçada y dos sauanas y una almoçada canico y unos bancos
una çetre
una pila pequeña
una caja en que esta la cera

De los vienes contenidos en el ynuentario de suso de ambos hospitales del Cuerpo de dios y sanseuastian se constituyo por deposit.o dellos di.o Franco melgarejo mayordomo que fue de los dhos dos hospitales por estar de vajo de

Poder de los hospitales de la concesion y sangre de cristo

a miguel gr.mo mayordomo

a la mar de dios

680
170
[illegible]

vj 68 [illegible]

colon de san andres

Sepan quantos esta carta vie
en como nos el prioste e cofra
des del hospital e cofradia de
la concesion de nra s.ra e sangre
de jesu xpo que es en esta ciudad
de s.ta en la colon de san andres a los
ttes hospitales convi a saber lorenço cas
tellanos prioste y el jur.do br.me m.nz de avila
y el jurado alonso davila y diego de cobarrigas por
el castillo e xpo vaz rrescalbo y p.o de bo
nilla y gonçalo de carabajal y alonso de solis
y diego perez todos cofrades del dho hospital
e cofradia estando juntos en el cofr.o de
diego de la barrera farfan s.mo pu.co
llamado y ayuntados para fs. e otorgarlo de yuso contenido
Por nos e ttos y s.mos y s.bos del dho hospital
e cofradia e de los demas cofrades del que
dia de oy son e seran de aqui adelante
e otorgamos e conocemos que damos todo nro poder
jun.do a miguel gr.mo mayordomo del dho
hospital e cofradia porque pueda parecer
e parezca ante el ill.mo s.r cardenal arzobispo
de s.ta y ante el s.r ll.do barrionuevo como juezes en
lo tocante a la redusion de los hospitales
de esta dha ciudad de s.ta y quente que de la s.ra
hazienda de ellos se toma y ante ottos qualquier
juezes e jusdes que con dro deba y es
bien e mostrar los titulos y escrituras y pa
pelles e recaudos tocantes a los s.res hazienda
que el dho hospital e cofradia ante y si fuere
nesesario presentar los dhos titulos y escrituras
y papeles e recaudos e dezir e declarar
los s.res hazienda del dho hospital e cofradia

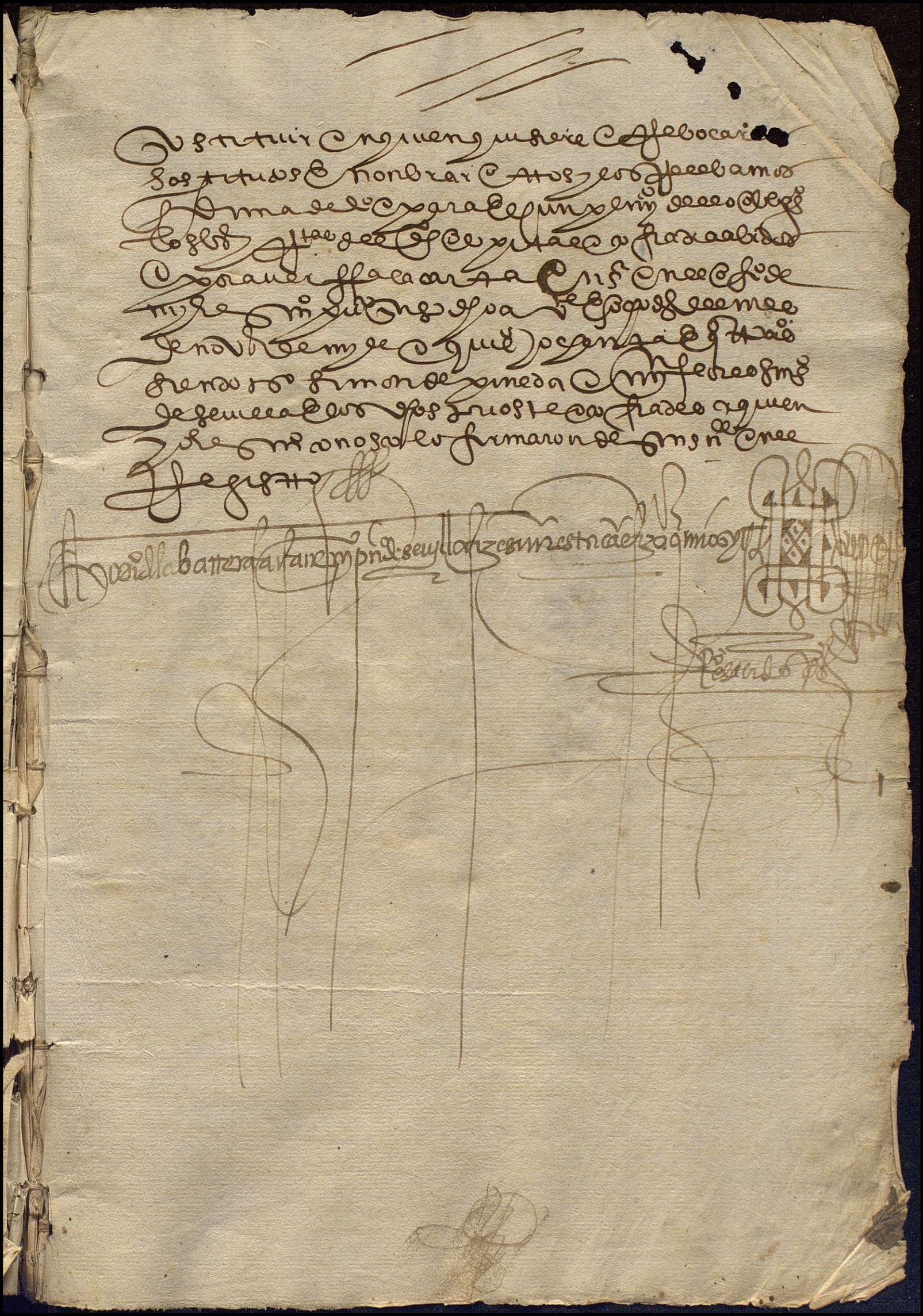

Hospital dela concecion y sangre a s.ta andres.

Relacion del hospital del concebcion y sangre de cristo a s.to andres

En sevilla a veinte e nueve dias del mes de novembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años paresció miguel Jeronimo mayordomo de el hospital de nuestra señora dela concepcion y sangre de cristo que es en la collacion de s.ta andres desta ciudad junto a la calle dela venera uno delos tres ospitales dela dicha calle y en virtud del poder que presentado y firmado de diego dela barrera farfan escrivano publico de sevilla su fecha en veinte e ocho dias del mes de novembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años y dixo que en cumplimiento de lo proveido e mandado por su señoria illustrissima del cardenal arcobispo de sevilla sobre la reducion de los hospitales que se hace con asistencia del señor licenciado barrionuevo de peralta persona nonbrada por su mag.d para este efeto viene a declarar donde es el dicho hospital y la fundacion que tiene y hospitalidad que en el se haçe y los bienes muebles raices posesiones y otras rentas que tiene y los cargos de fiestas misas remenbrancas que hacen hasi por voluntad como por obligacion y los gastos hordinarios y extrahordinarios que hace como consta por las escrituras y titulos y libros que presento de todo lo qual por mandado de su s.a illustrissima yo el presententario en presencia del dicho mayordomo saque la relacion en la menera siguiente

en 21 de marzo 1587 a s.to xpoval Pedro calvo mayordomo de este hospital truxo y entrego los titulos y escrituras y recaudos contenidos en esta relacion mas las que se mandaron a onadas en las margenes de la de tener

Hospital.

Rs. y n.o 265 Primeramente declaro el dicho mayordomo que la casa donde esta sitio el dicho hospital es en la parte y lugar referida en la cabeça desta relacion frontero de las casas del marques de alcala y linda con casas y hospital de la misericordia y de la otra parte con casas del dicho hospital que tiene de por vida luis de ayala y por las espaldas con el monesterio de regina celi y por delante la calle real tiene este dicho hospital su capilla y en ella su iglesia y retablo y una imagen de maestra de culto y se dice misa alli todos los mas dias del año asi por voluntad como por dotacion

fecha 1459

Fundacion

Y luego fue rrecevido juramento en forma de vida de
rrecho del dicho maiordomo en virtud del qual prometio
de decir verdad y preguntado diga y declare quien fun
do el dicho hospital dixo q la fundacion del dicho hos
pital esta en vna escritura q presento escrita en
pergamino sinada y firmada de diego ordones
clerigo notario su fecha en dies y seis de otubre de
mill e quatrocientos y sinquenta e nuebe por
la qual pareçe q alfonso garçia cordero y otros sus con
sortes. vecinos desta çiudad que se dixeron ser herma
nos de los pobres de la sangre de jhesu cristo y concepcion
de nra sa de la vna parte y catalina alfonso muger
q fue de rrodrigo alfonso y rruimartines su hijo vecinos
de la dicha çiudad de sevilla de la otra q por quanto al tiem
po q los dichos catalina alfonso y rruimartines su hijo
conpraron las dichas casas q entonçes se dixo hospital
de los pobres de la sangre de jhesu cristo y de la concecion do
~~de est~~ a la collon de sant andres linderos casas del chantre
de coria de galisteo y de la otra parte casas del hospital
de los angeles. y por delante la calle rreal donde el dicho
maiordomo dixo ser la misma casa donde esta sitio el dicho
hospital los dichos cofrades prioste y diputados y her
manos. por les hacer amor y buena obra y para conprar
las dichas casas les prestaron dies mill marcos los quales los
dichos catalina alfonso y rrodrigo martines les prome
tieron de dar y pagar y por quanto al tiempo que ellos
conpraron las dichas casas fue su intencion de las con
uertir en aquella mejor manera q ellos pudiesen en ser
uicio de dios y por quanto ellos dis q hauian mucha de
uocion en la dicha cofradia de la sangre y concepcion
e de los pobres. que ua a acabar en sus dias. donaron a la
dicha cofradia las dichas casas para en que se tenga e faga
el dicho hospital y en q se diga misa y las otras oras y a
gan su fiesta y aduocacion e en q estenemoren los
dichos pobres para siempre jamas con ciertos cargos

donaron a la cofradia las casas para en q se tenga e faga el hospital en q se diga [illegible] y las otras horas [illegible] su fiesta y aduo[illegible] q esten y morten [illegible]



y a ditamentos vno de los quales fue que despues de las
vidas de los dichos catalina alfonso y ruiz martines
su hijo los dichos cofrades fuesen obligados para sien
dos remembranças pre jamas. a le hacer decir dos remembrancas por
sus animas y cada vna dellas vna misa de requien
cantada y dos misas reçadas estando los cofrades
presentes con su cera segun q̃ es costumbre y ques
tas remembrancas se digan vna dellas ocho dias
pasados despues de la fiesta del cuerpo de dios y la o
tra remembrança se diga ocho dias pasados des
pues de la conception dentro del dicho hospital o do
de los suso dichos se enterraçen o donde los dichos cofra
des quisiesen / y con que las dichas casas en nin
gun tiempo puedan ser vendidas trocadas ni do
nadas ni en alguna manera dellos dispuesto sal
uo q̃ siempre esten al vso y seruicio de los dichos cofra
des y cofradia y de los dichos pobres so pena q̃ la tar
uenta true q̃ otras paso sea ninguna de ningun va
lor y q̃ las dichas casas sean para la fabrica de s.t andres
con los dichos cargos y grauamenes. ~~y con estas~~ y dixe
ron en la dicha escritura q̃ se desapoderaban de las dichas ca
sas y las tras pasauan en la dicha cofradia para el dicho
hospital para q̃ lli biban e esten los dichos pobres y no
para otra cosa y si por ventura lo q̃ dios no quiera
en algun tiempo la dicha cofradia se desficiere de ma
nera q̃ no aya pues tenin cofrades ni pobres della
q̃ entonçes las dichas casas se vuelvan a la dicha fabrica
de s.to andres o la parte q̃ dellas valieren veinte ma
ms desta moneda cosual q̃ dos blancas viejas o tres
blancas nuebas valen vn marauedi de la mone
da q̃ entonces corria o de la moneda q̃ entonces corriere
como todo parece por la dicha escritura.
y dixo el dicho mayordomo q̃ esto se aguardado y guar

da asta hoi como se contiene y es hospital conforme al
uoluntad de la dicha fundadora

hospitalidad

Yten declaro el dicho maiordomo que en este hospital re
ciden y estan de hordinario ocho mugeres viejas y
pobres q̃ se les da casa y cama y limosna para ayuda de
su comida a unas quince reales y otras a seis y otras a cua
tro cada mes conforme a la uoluntad de los cofrades y nes
cidades de las pobres. y quando estan enfermas las curam
y dan de comer y quando se mueren las entierran como a co
frade y le dicen diez misas vna cantada y nueue rrecadas co
ndres clerigos y cinco sacristanes y doce hachas y se le da
sepultura todo a costa del hospital y asimesmo se les
da de ordinario su bestuario de todo lo q̃ han menester
para su adorno y esto hacen por complir con la inten
cion de la fundadora la qual no señala el numero de po
bres q̃ a de hauer ni q̃ se les ha de dar porque esto queda rreme
tido a los dichos cofrades / y si algun cofrade o muger de
cofrade viene a muchas vezes y pobreca de tal mane
ra q̃ no tiene con q̃ sustentarse se le ayuda con limosna
al parecer de los cofrades y esto es por voluntad y conforme
a la regla del dicho hospital a q̃ se rrefiere en la qual estan to
dos los cargos y obligaciones de los dichos cofrades y orden
del seruicio de la dicha cofradia y pobres della la qual
escriuio y parece estar escrita en pergamino y apro
uada por el doctor thomas de sᵗ tisteuan prouisor por el
Illᵐᵒ don cristoual de rrojas y sandoual arcobpo della
en veinte de nouᵇʳᵉ de mill e quinᵗᵒˢ e setenta e vn años ante die
go de lordiuinotario

Yten declaro el dicho maiordomo que el dicho hospital y co
fradia casa en cada vn año vna y dos y tres doncellas co
mo tienen el dinero de la dicha cofradia despues de echos
los gastos y cunplido con sus obligaciones forçosas y se
lada a cada vna quince mill mrs lo qual hacen de su uo
luntad sin tener obligacion y dotacion dello. mas que

fiestas y rremenbrancas /.
y misas uoluntarias

ocho mugeres viejas y probes

q̃ se llaman
ynes de cambel
ana ortiz
gerᵐᵃ de narbaez
ynes de castillo
fran.ca sanchez
leonor de sᵗ pᵒ q̃ sᵗ fran.co
leonor de balaguer

Otra fallecio q̃ el dicho
hospital q̃ era ambus
q̃ se llamaba leonor ximenez

tambien fallecio la
dicha leonor balaguer

q̃ dan seis mugeres
pobres q̃ el hospital
de las q̃ se les da
a tres de la Redᵐ

2

Fas. Rs. Mrs. Voluntas

tres fiestas y tres misas rrecadas voluntarias

Y ten declaro el dicho mayordomo que hace el dicho hospital tres fiestas generales q se hacen dentro del dicho hospital cada vn año vna de nro Sor Jhesucristo de su encarnacion y otra de la sangre de nuestro señor Jhesucristo y otra de la concecion de nra señora con sus visperas y misa y sermon lo mas solenemente q se pueda haçer porque dios les ayude y mas en cada vna destas tres fiestas el dia siguiente se dice vna rremembranca con su vigilia y responso y esto es por todos los hermanos viuos y defuntos y vienechores del dicho hospital por voluntad suya sin tener a ello obligacion ni dotacion.

vna misa cantada todos los viernes

Y ten se diçe en el dicho hospital todos los viernes del año vna misa cantada de la sangre de nuestro rredentor Jhesucristo por los hermanos viuos e defuntos y vienechores y aumento de la fe y pas de la cristiandad y esta misa es cantada con sus organos y tres clerigos que la ofician esto es por voluntad sin obligacion ni dotacion q les obligue a ello.

nueve misas y una cantada quando muere alguno.

Y ten se diçe por cada hermano o hermana o pobre q muere en el dicho hospital vna misa cantada de rrequiem y nueve rrecadas por voluntad sin obligacion ni dotacion.

Y ten se diçe vna misa todos los segundos domingos de cada mes q son dias de cauildo por los cofrades del dicho hospital voluntaria sin obligaçion ni dotaçion.

doce misas o quince cada año

Y ten q los propios dias de las tres fiestas generales arribadichas clemas de la misa cantada de aquel dia se diçe quatro y cinco misas rrecadas por voluntad y no por obligaçion.

Y luego declaro el dicho mayordomo los vienes y posesiones q tiene este hospital y cargos y obligaciones con q los tiene en la manera y forma siguiente

[illegible] 1587 [illegible]

bienes y posesiones.

Nº 5 / Mayo 374 Nº I

tiene este hospital vnas casas que fueron sacadas del dicho hospital con dos tiendas q se sacaron de las dichas casas en la collacion de sn pedro desta ciudad q lindan con tiendas del dicho hospital y casas de la fabrica de sn Julian q las tenia doña cathalina de matienço estas casas no tienen otro titulo mas de la fundacion por auer se sacado del estas casas estan arrendadas a Juº del castillo vecº de seuª por su vida y de su hija anto gianques en precio de dos mill e quinientos mrs y diez gallinas por escritura ante diego de la barrera farfan escriuº pubco de seuª en veinte e dos de mayo de mill e quinientos y sinquenta e tres años

Nº ij

Yten tiene este hospital otras casas digo vn pedaço de olibar en q puede hauer tres quartas de arrancada poco mas o menos con vna higuera en termino de seuª al pago de albutecar q linda con olibares del Jurado alonço de auila y con olibares de los herederos de aluaro de la mata este olibar tiene en renta por los dias de su vida y un heredero por precio de setecientos y sinquenta mrs o rrol de diesmo y rredesmo por escritura ante diego de la barrera farfan escriuº pubco de seuª en catorce de hebrero de mill e quinientos e setenta e quatro años el qual dicho olibar vbo el dicho hospital con otros bienes por manda q le hizo en su testamento maria gutierres muger de Juº de herrera cataonero difunto con cargo que fue

yUd

yUd

3

ycarrego de
los fiestas

Vdm L

Vn

Vn

Vn

4 Rs y 387

nº iiij

S. Julian

Tiene mas este dicho hospital vnas casas en la collon de S. Julian y calle de rruvios linderos casas de pero mendes y casas de Juº bautista de gatica procurador y paresce por vn testimonio de posesion sinado e firmado de alonso rruis de porras escriuº pucº de seruª su fecha en miercoles nueve de diziembre de mill e quinientos años que en el parece auerse tomado posesion de las dichas casas por parte del dicho hospital por manda q dellas le hizo mari gonçales alvarrana muger de pero de cordoua difunto por clausula de su testamento que ua en serto en el dicho testimonio de posesion y dice q paso en nueve de maio de mille quatrocientos e nouenta e nueve con cargo que el dicho hospital sea obligado a le hazer e decir en cada vn año para siempre jamas vna fiesta de la encarnacion de mas señora solenemente con su sermon organos e diachonos y otro dia siguiente vna rremembrança y salgan ambos dias sobre su sepultura con su rresponso y agua uendita en los dias del mes de agosto de cada vn año y mas les dexo vna haranca de uina de q se hara mension en la partida siguiente como mas largo en el dicho testimonio se contiene

a y cargo de dos vna fiesta solene con sermon y una rremenbrança

estas casas estan arrendadas a pero martin labrador por su uida y un heredero en precio cada vn año de mill e quinientos mrs por escritura ante franco de soto escriuº pucº de seruª en treinta de mayo de mill e quinientos e setenta e tres años

arrendadas por dos uidas.

9 Rs nº 25

nº v

4 S. gil

tiene mas este hospital docientos mrs de trebuto perpetuo sobre vnas casas en esta ciudad de seruª en la dicha collon de S. gil y calle de torre blanca linderos casas de diego rrodrigues y casas de Juº de segura el qual dicho trebuto

Uuo el dicho hospital por manda q dellos le
hicomarigo ncales aluarrana contenida
enel numero antes deste juntamente con las
casas que enel se hace mençion y por la mis
ma clausula de testamento y con el mismo car
go q alli se dice y an que entonces parece q
estaba situado sobre una haranca de
uina y tierra en termino desta cudad al
pago de le brena que la dicha testadora les man
do por la dicha clausula este tributo se mudo
a las dichas casas por escritura que antonio
rodrigues y ana gimenes su muger vezs
en la collacion de sta gil que al presente po
se en las dichas casas con el dicho cargo en fabor
del dicho hospital otorgo ante diego de la
barrera far fanes ruiz pu.co de seruilla
en nuebe de setiembre de mill e quinientos e se
senta e sinco años

el cargo de arriba enel numero quarto por la mesma.

no esta cobrado q dize el mayordomo se deben 86-87

Va

6 Venta y huerta nº 434

Nº vj

Ytentiene este hospital vna uenta bodegon con
casa y huerta y pertenencias q es en termi
no de carmona saliendo desta cudad de seruilla
a la mano isquierda a las caberas dos leguas
desta ciudad de seruilla con el cercado y tierras q
le pertenecen el qual vuo por donacion de
juº de pineda vezº en la collon de sta catalina
con tal condicion que no lo pueda uender ni
enajenar y con que le haga cada vn año
para siempre jamas tres fiestas la de mas
de agosto y de ma señora de setiembre y de
sta bartolome en su capilla en la iglesia de
sta alfonso desta ciudad. y q digan en cada fies
ta destas uisperas y misa cantada y seruid.
y diaconos. y mas con cada fiesta vna mi
sa rrecada de rreque en ysalgan sobre su se
pultura con su rresponso de finados y q en
las dichas fiestas aya organos y que si el dicho
hospital asi no lo conpliere lo aya el hospi

tal de los santos angeles con el mismo cargo
como por la dicha donacion parece q̃ paso a
te el jurado Juº bernar escriuº pueco de se
uilla en diez y siete de setiembre de mill e qua
trocientos e ochenta e tres años esta en per
gamino y con ella la posesion q̃ se tomo por
parte del dicho hospital / este bodegon esta
arrendado a franco de ruigillo labrador
por su uida y un heredero por precio de siete
mill mrs y catorce gallinas por escritura
ante diego ramos escriuº pueco de seuilla
en nuebe de julio de mill e quinientos e setenta a
nos

estas gallinas dice el macordomo q̃ las co
braa dos reales por orden del cauildo

Nº vij

tiene este dicho hospital dos casas la vna junto
con la otra que son en la collon de sta alfonso fronte
ro del meson del marmol linderos casas de fra
cisco hernandes confitero y casas de la sta iglesia
de seuilla las cuales vuo por donacion que dellas
le hiço gomes de aña y aernes de morales su mu
ger vzos en la dicha collon de sta alfonso con car
go de vna fiesta de mas enora de la concebcion
cada vn año perpetua diciendo vn dia en
la tarde vis peras solenes con cantores y ca
pas y salgan sobre su sepultura con su res
ponso y uigilia y otro dia misa cantada sole
ne con diacono y su diacono y sermon organos
y salgan sobre su sepultura con su responso
e incensario y toque de campanas e que
los dichos cofrades esten presentes con su [illegible] de
las encendidas a los dichos responsos y cubran
con vn paño de seda el mejor q̃ tuuieren su se
pultura y pongan quatro cirios de sera y su
crus e incensarios y luego otro dia vna rremem
brança con su uigilia y misa de requiem canta
da todo en el mes de mayo de cada vn año en
la iglesia de sta alfonso y que de lo q̃ rentaren
las dichas casas de nala fabrica de sta alfon
so cien mrs porque se a nobligado a poner la
crus con su uelo negro a la ~~uigilia~~ fiesta y rremembraça

xiiij gs

ay cargo de tres fies
tas y tres remem
brancas solenes

Paga esta dª maria
de quintana fiador
de reaus. tu siecio

7 casas 344

S. Reifonso

vij U

m U c L

xxvi [illegible] — [illegible] xmvc L

El dia de todos santos y mas que sean obligados los dichos prioste y cofrades en vn dia de lo tabario de todos santos de cubrir su sepultura con vn paño rico e la cruz e quatro ciriales y sean obligados de hacer de si rona vigilia en la tarde y otro dia misa de rrequien cantada y mas sean obligados de hacer decir de cada vna no cada mes vna misa rrecada y que el dia q se dixere sea biernes y q se diga en el altar maior y salgan sobre su sepultura con su agua bendita y rresponso y que de las rrentas y alogueres de las dichas casas se pague y cumpla lo suso dicho y no lo cumpliendo o intentando de vender la dicha posesion la haya con el dicho cargo la cofradia y ospital de s. alfonso q es en la collacion de la dicha iglesia por escritura q paso ante franco sigura escriuano publico de seuilla en veinte e siete de nouiembre de mill e quatrocientos e noventa e nueve años / Estas casas estan arrendadas a antonio de ortaherrador por su vida y un heredero en presio de siete mill e sinquenta mrs y catorce gallinas por escritura ante baltasar de godoi escriuano publico de seuilla en tres de agosto de mill e quinientos e setenta e ocho años

ay cargo de vna fiesta solene y una rremenbrança con vigilia otra misa cantada y doce misas rreçadas cada año y cien mrs q se an de dar a la fabrica de s. alfonso. xiiij [illegible]

c

tiene [illegible] arrendadas por dos vidas.

vij U L

3 [illegible] nº 258

Nº viij

Y tiene este dicho hospital nueve mill mrs y treinta e seis gallinas. digo quatro mill e quinientos mrs o dies y ocho rreales por ellas que la mitad de nueve mill mrs y treintas seis gallinas de trebuto perpetuo que estan situados en un corral de vecinos q se dice el corral de piñones y con ciertas casas con sus puertas a la calle q salen del dicho corral q son en la collacion de s. maria al compas de la mancebia q lindan con casas de martin ordiuna y casas del hospital de s. clemente q la otra mitad es del hospital del cuerpo de dios los quales dichos hospitales dieron a trebuto el solar de las dichas posesiones con sus paredes en fiestas a martin de molina afinador de plata y catalina [illegible]

[illegible] nº 22

[illegible]

[illegible]

xx. Un

el 58

dentro ex V m

X viij gs
a real.

nal su muger por escritura ante matheo de
almonasid escriuº pu.co de seuª en diez y
ocho de abril de mill e quinientos e quarenta e ocho
estas casas y corral de vecinos posee alexo
carrasco vezº a la collon de sn vicente y hico
reconocimiento al dicho hospital en cinco
de setiembre de mill e quinientos e setenta e dos
años. y declaro el dicho mayordomo q la mi
tad del dicho solar donde esta sitio este tribu
to lo tuuo el dicho hospital de la herençia de
diego gomes hijo de franco hernandes y de
antona gomes su muger vezº en la collon
de sta maria que dexo por herederos a los dichos
hospitales en su testamento ante manuel
siguera escriuº pu.co de seuª en treinta de
julio de mill e quinientos y dies y siete años exiuio
vn treslado del dicho testamento sinado y
firmado de xptobal de la vecerra escriuº
pu.co de seuª en veinte e quatro de abril de
mill e quinientos e treinta e cinco años por el qual
consta de la dicha institucion de herederos
con cargo q los dichos y cada vno dellos sea
obligado a le hacer decir y cantar para
siempre jamas vna fiesta de la conce
bcion de nra sª santa maria en q aya
vn dia en la tarde vispera cantada
y otro dia misa cantada con diacono
y subdiacono organos y sermon ~~en el~~ y
otro dia siguiente vna memenbrança
segun se acostunbra decir en el mones
terio de sta franco desta ciudad. por su ani
ma y de sus padres ocho dias antes o despues
de quando cayere la dicha fiesta.

deuet el cõm de 37

a y cargo de vna
fiesta y rremẽ
brança

Nº 9 Nº 258
s salu

Nº IX

Y tienen este hospital setecientos mrs de tre
buto en esta manera los quinientos mrs dellos sobre
vnas casas que son en esta ciudad de seuª en la
collon de sn saluador en la calle de la sierpe fron
tero de cal de limones q aora son dos casas jun
tas las vnas con las otras y lindan con casas
de la sta iglesia de seuª y por delante la calle
real y los duçientos mrs rrestantes dice el ma

6

ex mi V dr

Lviij

dentro ex mil dr

esta partida es solo de quinientos mrs. de ~~los~~ tributo porque no pareze auerse empleado los dos mill mrs ~~de tributos que~~ que dize. / aueriguose por los titulos en onze de marzo de 1587

el licendo masida

iordomo que nos auedo no es tan situados y se
refiere al titulo q dellos ay de q hico muestra
y parece por el dicho titulo que esta sinado y
firmado de manuel sigura escriuº pucº
descubª en veinte e seis de abril de mill e quinientos
e trece años q catalina hernandez muger +
de cristobal martinez cuchillero vzº a la co
llon de sᵗ salvador dono al dicho hospital
los dichos setecientos mrs de tributo los quales
mrs dellos son los de suso referidos q
gorales paga franᶜᵒ de sisneros naipero
sobre las dichas casas y tiene hecho reconos
cimiento dellos al dicho hospital ante ma
theo de almonascid escriuº pucº de seruª en
de el y seis de enero de mill e quinientos e sesenta
e dos. y por los otros ducientos mrs de tribu
to restantes les dio y pago en dineros conta
dos dos mill mrs con los quales el dicho hospital
comprase los dichos ducientos mrs de tributo
en lo garuien parado los quales dichos setecien
tos mrs de tributo le mando con cargo q
por su anima y del dicho su marido se le diga
y cante en la yglesia de sᵗ juº de la palma des
ta ciudad vna fiesta de la concebcion solene
con vesperas cantores y capas y misa can
tada con diaconos organos y sermon y
salgan con su rres pon so los clerigos de la
dicha cofradia con su cruz alcada e man
sario e toq de campanas y q esten presen
tes todos los cofrades con sus candelas en
cendidas y cubran su sepultura y q esto
se haga en qualquier dia o domingo o fies
ta del mes de marzo de cada vn año y q no
se pueda vender ni enajenar sino que este
viuo para la dicha fiesta y no paresce
hauerse comprado los dichos ducientos
mrs de tributo y dixo el dicho maior
domo q se a ce la dicha fiesta con toda es
ta solennidad

Vo

de enero de 87

Vo y U

a y cargo de vna fiesta solene con sermon

ex vv

Libro Censo membr. Mar. 435 ... ere VIII

10

El Recebtor mayor del Rmo Sor Arçob. de Tarr. Sor temporal de Vedal Rede ferrer

Yten tiene este dho q. dos pital dos tarracadas de ... y cada vno mas o menos en vn yedado de menbrillar enterrado en el dho vedado al pago del menbrillar linderos huerta de alonso rodriguez y huerta de la yglesia de S. Catalina y del heredero del dho rosado muro y con el camino real no tiene nenguno lo esta arrendado adriego sanches de labarca vnero y ... martin su muger vz. de tiana y sus hijos y un heredero en precio de mill e trecientos e cuenta e cinco mrs y con gallinas y el escriptura ante dho fernandez escriv. y cno de dcho año de mill e quinientos e treinta e siete de abril de mill e quinientos e treinta e vno años la qual dada las dhas casas y dada la dho q. tiene la qual dixo el mayordomo nos la queremos mandamos con que sella marca y dho reconocimiento.

Un xxv

Ho nº 4º 259

11

Palamz

Por la clausula del testamento de ... de ... de ...

Le mill de
pagas nº 146

S 7 sid 20

Esta ciudad de sevilla la collacion de sant ysidro
la plaça de la alfalfa con dos puertas a la calle q
la vna puerta de ellas sale a la dha plaça de
alfalfa y la otra a la calle de la lodieria que
lindan de la vna parte con casas de la muger y herederos
de miguel sanches hodiero difunto
y de la otra parte con casas de la muger
de cristobal garcia herrador y por delante
la dicha plaça en precio cada vn año de sie
te mill e seiscientos mrs y quince gallinas
estas casas parece que vuo y compro
el dicho hospital y cofradia de Juº de pine
da y de beatris de añasco su muger y Juº
suares de figueroa su hierno e mes de
pineda su muger hija de los sobredichos
vjs en la collon de sant ylleforso por nue
be mill mrs que por ellas le dieron y asi cons
ta por la escritura de venta que paso ante
Juº bernal escriuº publico de seuilla en seis
dias del mes de diziembre de mill e quatro
cientos y noventa e seis años. y se las vendie
ron con cargo de ochocientos mrs de trebuto
los quatrocientos q este hospital tenia sobre
ellas y los otros quatrocientos mrs se pagan
al hospital de los santos angeles con esta
escritura esta la posesion q se tomo de las
dichas casas por parte del dicho hospital las
quales casas tiene al presente Juana de
la acencion donsella por los dias de su
vida en precio cada vn año de siete mill
y seiscientos mrs y quince gallinas por
escritura de reconoscimiento q otorgo an
te franco dias de vergara escriuº publico
de seuilla en seis dias del mes de junio
de mill y quinientos y ochenta años

XV ys

Ell
a pag 30 94 mre
fol de 37

ay cargo de
Mc mr de tre
buto por petrio

arrendadas por
vna vida.

13
N 7

nº X iij

Y tiene este hospital otras casas que son
en esta ciudad de seuilla en la collon de sant vicente

Le mill de

vij Vdo

xxx mill ll mrs xxb

Leeb. iij de
Nº 252
S. Vicente

Sentencia [illegible]

En la calle que dicen la cal nueba linderos
casas de alonso de vargas capatero y casas
que fueron de miguel martines curtidor y pe
delante la calle real y parece por vna escritu
ra escrita en pergamino sinada y firmada
de barme sanches de porras escriuº puco
de seuilla en veinte e dos de julio de mill e qua
trocientos y nouenta e cinco que catharina
gonçales la padilla pescadera muger q fue
de alonso de bel mar vecina de seuilla a la
madalena dio en donacion al dicho hospi
tal y cofradia estas dichas casas con cargo
de le hacer desir en el monesterio de sn franco
desta ciudad vna fiesta de nra sª santa ma
ria de la encarnacion de nro señor jhesu
cristo ocho dias antes o despues del dia de
todos santos de cada vn año para siempre
jamas en q digan vis peras cantadas
la vispera del dicho dia y salgan sobre su se
pultura q tenia en el dicho monesterio con res
ponso y agua bendita y pongan sobre su se
pultura el pano rrico del dicho hospital co
quatro ciriales con sus codales de sera encendi
dos y el dicho dia domingo le digan vna mi
sa cantada con organos y diaconos y con la
otra solenidad que es costumbre de aser y se
lebrar las semejantes fiestas. y ~~dectr~~ es
ten los dichos prioste y cofrades con sus
candelas encendidas segun q lo han de
vso y de costumbre y otrosi le digan o na
rre membranca en el dicho monesterio do
mingo en la tarde del lunes de mañana
la misa cantada y asi mismo esten los dichos
prioste y cofrades con sus velas encendidas
segun dicho es y otrosi con cargo y condicion
q sean obligados de le hacer decir en el
dicho hospital quatro misas rrecadas
las dos dellas de la encarnacion de nro
señor jhesu cristo y las otras dos de la

concepcion de ma señora en el mes de nouie
de cada vn año perpetuamente todo por
su anima y por las animas de guiomar
gonsales su madre y de sus defuntos y
que si estuuieren dos años vno en pos
de otro sin hacer y cumplir lo suso dicho q
por ese mismo fecho la dicha donacion sea en
si ninguna y que den las dichas casas al hos
pital del cardenal desta ciudad con los dichos car
gos esta con esta escritura la posesion q
se tomo de las dichas casas por parte del
dicho hospital ante el mismo escriuano en el
dicho dia mes e año / estas casas estan
arrendadas a barme hurtado aluani vz
a la collon de sn bicente por su uida y un he
redero por escritura antegas por nu
nes escriuano publico de seuilla en diez y nue
be de febrero de mill e quinientos e treinta e nue
be años paga mill mrs y quatro galli
nas de renta en cada vn año

ay cargo de vna fiesta solene de la encarnacion y vna rremembrança y mas quatro misas rrecadas.

iiij ys

dene 31

arrendadas por dos uidas

nº xiiij

14 ... nº 267

s. andres

Ytem tiene este hospital otras casas q
son en esta ciudad de seuilla en la collon de
sn andres en la calle q dicen de la plata que
lindan con casas de andres sanches platero
y con casas de la canbrana uieja y por
delante la calle real y parece por vna
escritura sinada y formada de diego fer
nandes de porras escriuano publico de seuilla
en siete de diziembre de mill e quinientos y quin
ce años que franco hernandes y diego al
uares su hermano carpintero vzos en la
collon de omniun santorun rratifica
ron y aprobaron vna donacion que
leonor hernandes su madre que fue here
dera de maria de fuente difunta dicen
que hico al dicho ospital y cofradia de vnas

Leçon 3ª

dentro ccc lvi mrs ccl

casas en la dicha calle de la plata y ellos la otorgaron de nuebo con cargo q el dicho hospital y cofradia les digan cada vn año para siempre jamas vna fiesta de nra sª solene y dos misas rrecadas en el dicho hospital por el anima de la dicha maria de fuentes y de la dicha leonor fernandez estas tiene por los dia de su vida mencia hortis doncella paga cinco mill mrs y diez gallinas hizo rreconoscimiento ante diego de palma escriuº pueco de la villa de vtrera en veinte e vno de junio de mill y quinientos y sinquenta e sinco años

ay cargo de vna fiesta solen y dos misas rrecadas.

Xyos

Cavallº ... cada vna de ... de 87 arrendadas

vU

Nº XV

Yten tiene este hospital vnas casas pequeñas que son en esta ciudad de seruª a la collon de sto andres frontero del dicho hospital q lindan con casas que fueron de hernando de abrego veinte e quatro de seruª que aora son del marques de alcala don pero lopes puerto carrero e con casas del monesterio de sto clemente no mostro titulo el dicho maiordomo mas de q dice y parece por el libro de posesiones del dicho hospital a fojas treinta que dio en donacion esta casa al dicho hospital juº de castro de rigo con cargo que le hiciesen desir en el dicho hospital en cada vn año perpetuamente doce misas rreçadas a onor y rreuerencia de la concepcion de nra señora en el primer miercoles de cada mes vn con condicion q si vn año enteron le dixeren las dichas misas q aya las dichas casas con el dicho cargo el hospital de la misericordia desta ciudad y q paso esta donacion

Vº 19 nº 338 260

sandree

Hernando de abrego

Jº

no traxo escritura mas ... presentadas ... alcalde ferres ... escriuº ... con el ...

Leçon 3ª

ccl. Vmrs ccv

antebarme sabiça de yuso escriu
yuco de scriuª en veinte y nueue de julio de
mill e quinientos y noue ta e quatro
+ estas casas yaze y ay vna escritura
sinada y firmada de diego gra uel escriº
yuco de scriuª superiça a ensiete de ffeb
brero de mill e quinientos e sesenta e tres que tiene
y posee el dicho marques de alcala por ad
judicaçion q dellas le fiço el dicho hospital
y cofradia en treynta e tres mill mrs de
trebuto zenso en cada vn año de los dhos
+ y siete mill e dozientos mrs de trebuto y per
petuo q paga al dicho marques de
alcala el juro de xpoual sanchez
descriuª as lorenço sobre vn almacen
de aceite con dos puertas vna que
sale a la calle real y la otra a la adua
naq tiene a dicha aduana y con
casas q tiene de posiçion para
ay cargo de dozientas y quarenta mrs
do çientos para el dicho hospital en cada vn año.
rre cadas cada
año.

Otrosi dixeron que por quanto el dicho hospital tiene
otros çiertos bienes rayzes de que no tiene
escritura ni rrecabdo alguno y son los
siguientes

Primeramente vna casa en esta villa en la
calle de la fuente que alinda con casas
de Juan de Ribera y con casas de
Juan de Ribera y con casas de
Juan de Ribera y con casas de

ex 438

16 nº 168

nº 261

S. Isidro

Nº XVI

y tentrene este hospital mill e cien mrs de
tributo perpetuo por manda y situacion
que dellos le hizo catalina fernandes frutera
muger de al[illegible] del rrio vz.a en la collacion
de san salvador por vna clausula de su tes
tamento que parece q̃ paso ante bar.me san
ches de porras escriu.o pu.co de sevi.a en catorce
de dezienbre de mill e quinientos e tres en vnas
casas en la coll.on de s.to isidro desta ciudad
linderos casas de sancho de balenzuela y ca
sas de vn clerigo que no dice su nonbre
y la calle del rrey por delante con cargo
de q̃ la dicha cofradia se abligada a le decir
y cantar en s.to saluador vna fiesta de la
concebcion de nra señora en cada vn
año para siempre jamas en un dia o mi
go antes o otro despues del dia en q̃ cayere
en cada vn año haciendo descir visperas
cantadas la vispera del dicho dia y salga
sobre su sepultura con su responso y a
guarendita y el dicho dia misa cantada
con diacono y sub diacono horganos y ser
mon y con la otra solenidad que es vso
y costunbre de hacer y selebrar las semejã
tes fiestas y otro dia lunes siguiente le ha
gan vna rremenbrança en la dicha iglesia
segun q̃ es costumbre y esten los dichos prios
tes del dicho hospital y cofradia con sus cã
delas encendidas a la dicha fiesta y rremẽbrã
ça por su anima y de jeronimo rrodrigues
su segundo marido y por las animas de sus
defuntos en tal manera que los dichos mrs
de tributo e senso ni parte alguna dellos no
pudan ser rrendidos ni enpeñados ni dados
ni donados ni trocados ni cambiados ni tras
pasados ni echo dellos otro mouiento algu
no saluo q̃ siempre esten situados y asẽ
suados en las dichas casas e rrietas y a lo

dentro el mismo

que es dellas para con q se haga y cante la dicha
fiesta y rremenbrança en cada vn año pa
ra siempre jamas. y parece por otra escriua
+ sinada y firmada de matheo de almonasad
escriuano publico de seruilla su fecha a diez y siete de
febrero de mill e quinientos e quarenta e tres de re
conoscimiento q otorgo al dicho hospital juan
de monsalue muger de juan de palençuela
que esta pose las dichas casas y hizo rreco
noscimiento al dicho hospital solamente
de mill mrs del dicho trebuto y dice en el dicho
libro de posesiones a fojas sinquenta
e dos donde parece estar escrito la rraçon
deste trebuto q por concierto se quitaron
los cien mrs rrestantes pero esta sin forma ni
authoridad ninguna

ojo

V c

ay cargo de una fiesta y una rremenbranca solemnes.

de 87

Ato nº 122

17

La magna

n. xvij

Ytem tiene este hospital quinientos mrs de
trebuto censo perpetuo en cada vn año para
siempre jamas sobre vnas casas q agora esta
en las tres casas que son en esta ciudad de seruilla
a la collacion de sta maria madalena en la calle
de monteros y en la calle del hospital de mas se
nora del rrosario que lindan con casas de la
sta iglesia de seruilla que si dice el meson de los
angeles y con casas de la dicha santa iglesia
este trebuto parece por clausula de vna fe
+ sinada y firmada de bartolome sanches
de porras escriuano publico de seruilla su fecha en trein
ta de nouiembre de mill e quatrocientos e noventa
e nuebe que los mando al dicho hospital leo
nor rrodrigues muger de xptobal de morales
carpintero en su testamento que dice q otor
go ante el dicho escriuano que parece fue en prio
de otubre del dicho año y lo dexo situado so
bre las dichas casas con tal cargo y condicion
que los priostes y cofrades para siempre jamas
sean obligados de le hacer decir en el mo
nesterio de sto franco desta ciudad vna fies
ta de mas sa de la concebcion en vn dia de

Ano vnrcb

xx vj

dentro xl. mrs vm xxv

mingo antes o otro despues del dia en q
cauere en cada vn año para siempre jamas
en q agan deçir vis peras cantadas la vispera
del dicho dia y salgan sobre su sepultura con
su responso e aguaviendita y el dicho dia
se diga vna misa cantada con dracono e sub
dracono y organos y sermon y con la otra
solenidad q es costumbre de haçer y se lebrar
las dichas fiestas y estan los dichos puestes
y cofrades del dicho hospital y cofradia co
sus candelas encendidas segun q lo an de
vso y de costumbre la qual dicha fiesta
manda q se diga por su anima y de esteban
sanches su prio marido y por las animas
de sus defuntos y que los dichos quinientos mrs
del dicho trebuto no puedan ser vendidos ni
enpeñados ni trocados ni canbiados ni ena
jenados ni traspasados ni hecho dellos otro
movimiento alguno sino q siempre esten
en las dichas casas para con q se haga y cante
las dichas fiestas para siempre jamas / estas
casas posee con cargo del dicho trebuto hugo
di nomercader vezº de seuilla a la collon santa
maria madalena el qual hizo reconoscimiento
al dicho hospital ante melchior de portes
escriuano publico de seuilla en veinte e tres de
diziembre de mill e quinientos y cinquenta e tres

deue 37

18 Ysay nº 137

nº XVIIJ

Yten tiene este hospital de vnas casas q son e
nesta ciudad de seuilla a la collon de omnium santo
rum q lindan con casas de gutierre de alcaras
pintor y casas de franco hernandes carpintero
y por delante la calle real que dicen de la pie
dra horadada no tiene titulo posee estas
casas por los dias de su vida beatris de le desma
rivida la qual paga mill e setecientos y no
uenta e cinco mrs. y siete gallinas por es
critura de reconoscimiento otorgada por ella
ante diego de la barrera farfan escriuano publico
de seuilla en veinte e tres de otubre de mill e quinientos
e setenta e dos años y mostro reconoscimientos
antiguos

10 omnium sanctorum

son de por vida

no ay cargo

Vdr xcv

11

deue 2 tres de 37

Vdr

Vdr xcv

cl vj ll c lee

er. y 6º
s. andres nº 266

centre el vj vclee

19.

Nº X ~~IIII~~ IX

Yten tiene este hospital vnas casas que son en esta ciudad de seuilla en la collacion de san andres de pedro ala uenera que an por linderos dela vna parte la casa donde esta sitio el dicho hospital y dela otra parte casas del dicho hospital y por delante la calle real y parece por vna escritura escriuana en pergamino sinada y firmada de cristobal rodriguez torreblanca clerigo notario apostolico su fecha en martes quatro de setiembre del año del señor de mill e quatrocientos e nouenta e ocho que gonçalo mexia y luis de cueba clerigos presuiteros en nonbre y como prouistes del hospital y cofradia de sant bernardo dela collacion de sant juº de la palma dieron y adjudicaron las dichas casas al dicho hospital y cofradia dela sangre de jhesu cristo y conaçion por otras casas que este dicho hospital tenia en la dicha collacion de sant andres linderos casas que fueron de pedro de porras clerigo defunto y casas de juº de frias escudero por escritura que paso ante el dicho notario y en el dicho dia mes e año / estas casas tiene y posee luis de ayala vecino en la dicha collacion de sant andres para gocar dellas los dias de su vida en precio de onçe mill e doçientos mrs y sinquenta mrs mas. y quarenta e seis gallinas por escritura de reconoscimiento que otorgo ante diego dela barrera farfanes escriuano publico de seuilla en dies y siete de nouiembre de mill e quinientos e sesenta e sinco años.

xj Vn L

xLvj gs

no ay cargo

de vn todo el año de 37 la escritura de luis de ayala fue llebolo mendoça mrs [illegible] arrendadas [illegible] anbacado [illegible] casas [illegible] arrendaron por [illegible] [illegible]

Nº XX

Yten tiene este hospital dos mill mrs de renta y tributo perpetuo para siempre jamas los quales vuo por donaçion de gonçalo hernandes latonero y beatris de morales su muger vecinos de seuilla ala collacion dela madalena y delos situaron sobre vnas sus casas q.

Ytem

C. xxx. viij ze

L vij ll mrs xx

Ferrebuj 80

de ... 1 vij ...

son en esta ciudad de seuilla en la collon de sta
maria en la plaça de st franco de baxo
de los portales de los esparteros que
lindan con casas de diego merino y de la
vniversidad y del monesterio de las cuebas
con cargo de dos fiestas de mas una de
la encarnacion del hijo de dios y otra de la
concebçion en cada vn año para siempre
jamas en los dias q a los dichos cofrades pa
reciere en el monesterio de st franco desta
ciudad con toda solenidad auiendo en ca
da vna de las dichas fiestas vn dia en la
tarde visperas cantadas y otro dia misa
cantada con ministros organos y sermon
y al fin de la misa el sacerdote salga con
su responso cantado en cienso y agua
bendita los cofrades esten presentes tar
de e mañana de cada vna de las dichas
fiestas con sus candelas encendidas como
lo tienen de costunbre como se contiene
en la escritura de la dicha donacion y adjudi
cacion que paso ante diego de la barrera
farfan escriuano publico de seuilla en veinte
e quatro de marzo de mill e quinientos e veinte e
quatro años tiene estas casas con cargo
del dicho trebuto juan de morales mendiola vezino
en la collon de st maria y hizo reconoscimiento
al dicho hospital ante juan perez escriuano publico de
seuilla en doce de abril de mill e quinientos e ochenta
e un años.

ay cargo de dos fiestas con responsos.

deue 2 ... 83.

21

XXI

Ytem tiene este hospital trecientos y sinquenta mrs
de trebuto perpetuo en cada vn año para siem
pre jamas sobre vnas casas que son en esta ciudad en
la collon de st maria a la paxeria en la calle de
pinones cerca de la mancebia que lindan con
casas del monesterio de las cuebas y parece por
vna escritura sinada y firmada del bachiller lo
pe de soria clerigo de la diocesis de osma notario

12

Ferrebuj 80

cerre viij 30

dentro L fe Vmrre

apostolico su fecha en veinte e seis de julio
de mill e quatrocientos y setenta e cinco años
que este dicho hospital y cofradia con licencia del
hordinario dio a trebuto en fiteusi estas dichas
casas a mi sernicola clerigo beneficiado de la
yglesia de sant pedro desta ciudad en el dicho pre
cio de dos mill mrs digo trecientos e sinquenta
mrs de trebuto en cada vn año por escritura
ante el dicho en el dicho dia mes e año estas casas
pose con cargo del dicho trebuto diez o quatro mes
parrado vezino en la collacion de sant esteuan el qual
hi corre conocimiento al dicho hospital ante
franco romano escriuano publico de seuilla en ocho de
henero de mill e quinientos e sesenta e dos años 52 ff

Vn L

no ay cargo

dice 37
[illegible]

Nº 258
Nº 258
S. ysidro

Nº XXIJ

Y tentiene este dicho hospital mill e quinientos
mrs de trebuto en cada vn año perpe
tuamente para siempre jamas sobre
vnas casas en esta ciudad de seuilla a la collacion
de sant isidro en la plaça della que lindan con
casas que fueron de juan de monsalue que a
ora son de luis de monsalue y de la otra par
te casas de doña ynes barba y por delante
la dicha calle y plaça real el qual dicho
trebuto parece que mando al dicho hospital franco
lopes rracionero en la santa yglesia de seuilla
y vecino a la collacion de sant isidro los mill e docientos mrs
dellos por el dote e limosna de dos fiestas que el dicho hos
pital es obligado hacer decir por el anima de franca
sanches su hermana en lugar de otro trebuto que por
ellas le estaua adjudicado en otra posesion por
la dicha franca sanches su hermana y los trecien
tos mrs restantes los de nalos beneficiados de
sant andres desta ciudad sin ningun cargo ni vin
culo ni condicion y asi parece por una cla
usula de testamento que parece hauer tor
gado el dicho rracionero franco lopes ante
gaspar nunes escriuano publico de seuilla en
once de agosto de mill e quinientos e quarenta e
vn años y da fe de la dicha clausula el dicho gas
par nunes en dies de henero de mill e quinientos e
quarenta e dos años. ——— estas ca
sas pose con el cargo del dicho trebuto juan

1 Vd

Ay cargo

dice 37 [illegible]

le 1 Vd lee

~~1 fe 11 dr lee~~

Juana de cardenas vecina en la collon
de sto isidro por escritura ante hernan
peres escriuº pubco de seuilla en diez y seis
de diziembre de mill e quinientos e sesenta e dos
años.

23 Mayo nº 94

Nº XXIIJ

La magna

Y tentiene este hospital vnas casas con sus
pertenencias a la collon de la madalena desta
ciudad. en la calle que dicen de la rraueta que
lindan con casas de la muger y erederos de
anton bernal difunto y con casas corral q
dicen del peral y parece por vna fesinada y
firmada de manuel sigura escriuº pubco de
seuilla su fecha en veinte e uno de henero de
mill e quinientos y siete años q parece ser de vn
testamento q hizo y otorgo ante el dicho escriuº
catalina ximenes de casas muger de cristo
bal hernandes herrador difunto vzª de se
uilla a la collon de sto andres. en la qual via in
serta vna clausula en q manda a este dicho hos
pital vnas casas en la collon de sta maria ma
dalena q son por linderos de la vna pte casas de
y estan los linderos en blanco y por delante
la calle del rrei con el cargo del tributo e señorio
de ochocientos mrs en cada vn año q las dichas
casas pagan a frai martin de arjona fraile
profeso del monesterio de sta maria de la mer
ced desta ciudad y asimismo con tal pacto y
condicion q los priostes y cofrades del dicho hos
pital le hagan decir y cantar de cada vn año
para siempre jamas en la dicha yglesia de sta
maria madalena donde su cuerpo auia de
ser sepultado vna fiesta de la concebcion
de nra sª sta maria solenemente en rindia
en la tarde rrisperas y cantores y capas y o
tro dia misa cantada con diacono e subdiaco
no y organos y sermon y salgan con rresponso
sobre su sepultura y q se diga el propio dia
del espiritu santo y cubran su sepultura
con su paño rrico y quatro siriales y q de lo
que rentaren las dichas casas se cumpla lo suso

13

C xxxviij 3e

dentro de Vrlee

dicho y lo que sobrare sea para el dicho hospital
y cofradia y que el dicho hospital y cofradia
no pueda vender ni empeñar ni donar
las dichas casas salvo que siempre perma
nescan para lo susodicho y si los priostes y co
frades del dicho hospital no quisieren acetar
la dicha manda o por su culpa dexare de de
cir y cantar la dicha fiesta manda que pierdan
la dicha casa y las aya con el dicho cargo la fabri
ca de la dicha iglesia de sta maria madalena
y dice el dicho maiordomo que estas casas y las
referidas antes en este numero es todo vna
misma posesion y se le dice la dicha y fiesta
y pagan los dichos ochocientos mrs. estas
casas estan arrendadas a beatris de herre
ra muger de barme de figuero a medico vezo
de sevilla a la dicha collacion de la madalena y
las posee dona beatris en trueque hija
de diego avila que parece que do nonbrada
en la vltima vida deste arrendamiento
paga dos mill e cien mrs en dineros e seis
gallinas. hico reconoscimiento a este
hospital ante diego de la barrera fuerfan
escrivano publico de sevilla en trece de novie
de mill e quinientos e setenta e seis años.

ay cargo de vna fiesta solene y de ochocientos mrs de tributo.

ojo

Vdme

Vigs

co 37

24 rs y nº 184

Nº XXIIIJ

Yten tiene este dicho hospital vnas casas que
son en triana guarda y collacion de sevilla en el va
rrio nuebo que lindan con casas de sta lazaro
que agora lindan con el horno de la rrendo
na y con casas de alonso rrodrigues y son
en la calle que dicen de la rrendona las quales
dichas casas mandaron y donaron al dicho hos
pital juan alfonso pregonero y maria
gutierres su muger vezinos de sevilla a la madale
na con cargo de sesenta mrs de tributo
perpetuo que si pagavan a hernan rrodrigues
castellano. y asi mismo con condicion que los
dichos priostes y cofrades sean obligados de

nVc

Sta ana

Cerebuno de — de entre — L. Jo Verrlee

hacer decir y celebrar en el monesterio de
S.t Fran.co desta ciudad en cada vn año per
petuamente para siempre jamas dos
rremenbrancas q̃ sean cada rremen
brancadas misas de rrequien y q̃ den al
dicho monesterio de S.t Fran.co por cada rre
menbranca treinta mrs y q̃ los dichos
cofrades salgan sobre su sepultura con
su rresponso e e candelas e aguaviendita
y q̃ digan estas dichas rremenbrancas en
nel otavario de pascua florida en cada
vn año perpetuamente para siem
pre jamas y estas casas estan arrenda
das de por vidas y la vltima vida des
te arrendamiento es la de catalina de
miranda la qual hizo rreconocimiento
al dicho hospital ante Ju.o perez escriu.o
pu.co de sevi.a en veinte e cinco de otubre
de mill e quin.os y ochenta e vn años paga
dos mill e quin.os mrs e dies gallinas por
cada vna rreal y medio.

o/o

Ya co esta casa por muerte de ca L.a de miranda en n. 29 de nov.e 88

X y 8.

o rreal media cada vna

a y cargo de dos rremenbrancas y sesenta mrs. de tributo

Ju.o

n.o XXV

Yten tiene el dicho hospital quin.os mrs de tributo
perpetuo en cada vn año para siempre
jamas sobre vnas casas que son en esta ciudad
de sevi.a en la coll.on de S.a Vicente en la calle de
la serrajeria que han por linderos de la vna
parte casas del hospital de la concebcion
que es en la calle de la capateria vieja y de la otra
parte casas de gomes alvares de aguilera escriu.o
pu.co de sevi.a y por delante la calle rreal y pa
rece por vna escritura sinada y formada de
gomes alvares de aguilera escriu.o pu.co de sevi.a
su fecha en veinte e dicho de abril de mill e quin.os e
veinte e quatro años otorgada por guiomar de
mesa muger de alonso hernandes peraile y o
tros sus consortes q̃ estos quin.os mrs de tributo per
petuo los mando al dicho hospital marina de
mesa por su testamento y por ellos seis mill

14

c. el viij.o de — le ij llm lee

cpl vm̃ 3e

mrs de puna pal con condicion q̃ el dicho hos
pital fuese obligado de le hacer decir y ca
tar por su anima vna fiesta de la concebcion
de nra s.a solenemente con dia con o esu dia
con o horganos e hermon y q̃ se diga ayeante
en la iglesia de s. vicente ocho dias antes o des
pues de quando caiere la dicha fiesta segun
quin la clausa del dicho testamento se contiene
q̃ paso ante el dicho escriu.o en veinte e siete
de henero del dicho año y las dichos guio.
mar de mesa y consortes como sus herede
ros situaron al dicho hospital sobre las dichas
casas los dichos quinientos mrs de trebuto por el do
te e limosna de la dicha fiesta y dixo el dicho
maiordomo q̃ estas casas posee al presente
el dean y cauildo de la s.ta yglesia de seu.a con
cargo del dicho trebuto y que no an echo re
conoscimiento del

ay cargo de vna fiesta solene

dene 57

a se de otagar Reconoziem.o

26 # n.o 246 266

N.o xxvj

Y tenemos este dicho hospital dos mill e ciento
y quarenta e dos mrs de trebuto en cada vn
año con facultad de los redimir por treinta
mill mrs sobre vnas casas en la cabaña de Ruana
coll.on de seu.a linderos casas de Ju.o de torres
y casas de Ju.o garcia q̃ aora son de bar.me de la
puebla y por delante la calle real q̃ los vuo e
compro de theresa ortis muger de diego de
montaluan texedor de rraso por escritu
ra ante fran.co de soto escriu.o pu.co de seu.a
en treinta de nouiembre de mill e quinientos e sesenta
cinco años con el cargo del dicho trebuto pose
estas casas maria jorje y hizo reconoscimiento
al dicho hospital en primero de março de mill
e quinientos e setenta e dos años y dixo el dicho maior
domo demas de q̃ asi parece por el libro de pose
siones del dicho hospital a fojas ciento e veinte
e nueve q̃ este trebuto se compro de los setenta du

Ra s.a ana

Posesion de casas antonio guerra e de Ruana en la calle real

dene 1126

nllc el

ten vn tee

cad os. q̃ dexo all te ſos ſpital ca talina aal
ua para vna fiesta en nomᵉ de ſant vrnde
la limpa ꝯnuacion de mrᵃ en cada vn año
con to ſolenidad. y ſermon y nomoſtᵉ
re cando ysᵗ donde esto sea a ſus mas de lo dᶜʰᵒ

NXXVIJ

27 Nº 3to
26

Item mas este dᶜʰᵒ ſos ſpital otᵍ o cuentos
y tres mᵍ de tributo en cada vn año alquitar
por ona mill y do cuentos mrs ſobre vnas
casas ollerias que quᵉ daron por muertes de
ſranᶜᵒ rodrigues y maria ſernandez ſu mu
ger en la collᵃ de ſᵗ vicente de ſta audad en la
calleᶜ q̃ de ende al ſan dello q̃ dan con ca
sa de ſᵗᵒ ſ en rriques y con casas de cᵒˢ me ſᵗᵒˢ
y ſo delante la calleᵃ los q̃ales dᶜʰᵒ
ſos ſpital vsy y ſeruido de anagomes de la cruᶻ
beata aquien ſe uno ꝛ ona ſentencia ꝯ ſobre
las dᶜʰᵃˢ casas por los dᶜʰᵒˢ ſranᶜᵒ rodrigues
ollero y maria ſernandez ſu muger por ſᵉ ſentu
ra ante dᶜʰᵒ de la barrera ſan ſan eſcriuᵃ
puᵇᵒ de ſeuᵃ en doce de nouᵇʳᵉ de mill
q̃uᵗˢ eſcᵗᵃ eſtᵒ ano ſ. y del testamᵗ
de la dᶜʰᵃ anagomes de la cruᶻ por ante ſᵉ
dᶜʰᵒ ſᵗᵒ ſcriuᵃ puᵇᵒ de ſeuᵃ en ueinte dᵉ ſ
de mill q̃uᵗˢ eſcᵗᵃ e ſeys ano ſ. eſtas
casas ſᵉ ſon cargo del dᶜʰᵒ tributo cris to
bal de aguſta maeſtro de aſſentar aſulejos e ſu
ſᵒ ſᵗᵃmento ante dᶜʰᵒ ſᵗᵒ ſcriuᵃ puᵇᵒ
de ſeuᵃ en doce dias del mᵉˢ de marco de mill
q̃uᵗˢ e ochenta ano ſ. y porq̃ ſa condes te tᵉ
tᵉ ſᵉ obligado este ſos ſpital confirmᵉ a la dᶜʰᵃ
ſᵉ ſcuᵃ de la dᶜʰᵃ anagomes de la cruᶻ ſ a la q̃
ſᵉ dᵉ cire ne el dᶜʰᵒ ſos ſpital vna misa can
tada de la limpa concebcion de mrᵃ ſenᵃ
q̃ ſe diga dentro ene l dᶜʰᵒ ſos ſpital ſu dia
con nocturnᵒˢ ni ſermᵒⁿ ſᵉ mas de ſᵉ lo vna
misa cantada la qual ſe diga en el dia de la
dᶜʰᵃ ſᵉ ſta q̃ ues a ocho de diſiembre de cada
vn año o ocho dias ante o despues y vna misa
de rrequiem el dia de todos ſᵃⁿᵗᵒˢ o ocho dias
antes o despues y ſᵉ ſuan mal ſᵉ ruedo ſᵉ

cxlviij

dentro le ij V dr lee

Vdm° iij

y cargo de vna misa cantada y otra rrecada

dene 37
7 bo mem

22

o n° 268

Ha sana

y declaro el dicho mayordomo q los bienes muebles q heredo el dicho hospital desta ana gomes demas del dicho trebuto los visitadores del dicho hospital los rreparturon entre los mismos pobres q en el aino mostro por donde

n° xxviij

Yten tiene este hospital quatrocientos y sinquenta mrs de trebuto en cada vn año sobre quatro pares de casas vnas junto con otras q son en triana las dos en la calle del hospital de sta catalina y las otras dos en la calle q dian cal de cadenas q lindan con casas de la fabrica de la yglesia de sta aña y con casas de los herederos de Juº hernandes difunto los quales parece por vna escritura sinada y formada de martin rrodrigues escriuº pu.co de seruª en diez y nueve de junio de mill e quatrocientos e nouenta e cinco otorgada por catalina hernandes guerra muger de alfonso de cabrera vz de triana y por clausula de su testamento del dicho alfonso de cabrera sinada e formada de Juº gutierres escriuº pu.co de seruª q el dicho testamento pasa en sauado diez e ocho de nouiembre de mill e quatrocientos e ochenta años ante Juº rrodrigues calderon escriuº pu.co de seruª q el dicho alfonso de cabrera mando al dicho hospital con cargo de vna rremenbrança con su misa cantada de rrequiem q se diga en el monesterio de sta franco desta ciudad dentro en su capilla dicho dias antes del dia de todos santos de cada vn año estando a ello los cofrades con sus candelas encendidas por su anima y de sus defuntos y la dicha catalina hernandes guerra como su heredera adjudico al dicho hospital los dichos quatrocientos mrs de trebuto con aumento de sinquenta mrs mas en cada vn año pose estas casas con cargo del dicho trebuto vz alonso de gal

Para este trebuto Juan p.z escriuº pu.co de s.a que pose estas casas

le ij V dr lee

celbuj 5 — dentre — le m Udr. le e m

ay cargo de vna misa de requiem cantada. — deue 87

dames maestre de la carrera de indias vn de triana y hizo reconoscimiento al dicho hospital ante andres de toledo escriuano publico de seuilla en catorce de setiembre de mill e quinientos e setenta e quatro años

Vm° L

29 4° n° 45 269 — N° XXIX

28 L a m° 2

Tiene mas este hospital cien mrs de tributo censo perpetuo en cada vn año q los vuo por donacion de barme martines sacristan del sagrario de la capilla de sta clemente de la sta iglesia de seuilla y dice q se los da a los pobres q estan y estouieren en el dicho hospital en la renta de vnas sus casas en la collacion de sta maria en la thoneleria vieja en el corral q se dice de la figuera linderos casas de hospital de sta maria de cal de castro y casas de juan de gangas trotero y por delante la calle del rrei por algunos cargos q del dicho hospital tiene y porq los dichos pobres sean obligados de rrogar a nro señor jhesucristo le perdone sus pecados e aya piedad de su anima asi parece por la dicha donacion q esta sin nada y firmada de diego fernandes de cuenca notario su fecha en seuilla a quince de nouiembre de mill e quatrocientos y ochenta años y con esta escritura esta la posesion q se tomo de las dichas casas por rraçon del dicho tributo sin nada de barme sanches escriuano publico de seuilla en veinte e seis de março de mill e quatrocientos e ~~sinquenta~~ ochenta e uno estas declaro el dicho mayordomo q las pose con el dicho cargo el hospital del cardenal desta ciudad y q no a hecho rreconoscimiento.

Para los pobres

an se de dar a los pobres del hospital porq rrueguen a dios por este.

deue 87

Vc

30 A° n° 374 270 — N° XXX

s. lorenço

Ytem tiene este dicho hospital ciento e veinte e quatro mrs de tributo perpetuo en cada vn año sobre vnas casas que son en la collacion de sta lorenço a las espaldas de la

16

le m ll m xxx m

Cclviij de

de entre le mill ii xx iij

calle de Ynan ranjuelo que fueron primero
de Ysabel Sanches muger de Juº garcia
de la feria defunto las quales tiene
y posee con este cargo diego pon
ce de leon vez en la collacion de sgal
y hizo reconocimiento ante diego de la
barrera farfanes escriuº publico de seuª
en quinze de henero de mill e quinientos
e sesenta e un años no mostro el dicho
mayordomo quien mando este tribu
to al dicho hospital y con que cargo mas
de que parece por el dicho libro de posesio
nes a fojas sesenta e siete que Ysabel
Sanches hizo donacion del al dicho hos
pital con cargo que le agan de cordentro
del vna misa rrecada de la concebcion de
nra sª en el dia de año nuebo de cada vn
año y que esten a ella los cofrades con sus can
delas encendidas asta que se acaue esta sin
pleito sin authoridad ninguna

Uc xxiiij

ay cargo de vna misa rrecada año nuestra como

dene 87

31

Nº XXXI

Casa nº 341

Ytem tiene este hospital vnas casas que
son en esta ciudad de seuª con dos pues
tas a la calle en la collacion de sª Roman
en vna barrera angosta que esta en la
calle de las cabecas lindan con casas que
fueron de pero garcia de jerez que ha
ora son de franco de vargas señor de
la higuera y con casas de la fabrica de
san salbador las quales dichas casas
compro el dicho hospital de barme
rro drigues pescador e ines de albor
nos su muger sobrina y heredera de
leonor de albornos por escritura ante
Juº ruis de porras escriuº publico de seuª
en veinte e vno de junio de mill e quinientos y sinco

S. Roman

Compro

le mill iiij xl v

C p l viij 38 — dentro — Le mill mrs p l vij

Anos esta escrita en pergamino y con
ella el testimonio que se tomo de las
dichas casas por parte del dicho hospital
Ante el dicho escriuano y en el dicho dia estas
casas estan arrendadas por el dicho hos
pital a Isidoro mallen clerigo vezino
de seuilla a la collacion de sant roman por su
vida y un heredero por nueve mill y
seis cientos mrs y diez y nueve galli
nas por escritura ante diego de la ua
rrera farfan escriuano publico de seuilla
en veinte e tres de otubre de mill e quinientos
e ochenta e tres años

XXXIX

Yten tiene este hospital unas casas que
son en esta ciudad de seuilla en la collacion de
sant lorenço en la calle que dicen de pescado
res que lindan con casas de Juan de escou
edo y con casas de la fabrica de sant mar
tin y parece por una escritura escri
ta en pergamino sin nada y firmada
de bernal fernandes escriuano publico de
seuilla su fecha en dicho de herrero de mill
e quatrocientos y setenta e cinco años que
isabel hernandes muger de diego sanches
cornero vezina en la collacion de la madalena
dio en donacion las dichas casas a este dicho
hospital con el cargo de docientos e vein
te mrs de tributo perpetuo que se pa
gauan a marina de cauila y aora se
pagan a la fabrica de sant andres y mas
le dio mill e cien mrs de tributo perpe
tuo que ella tenia sobre unas casas y
corral en esta ciudad a la madalena en
la barrera de la calle de la pargami
neria lindero casas de isabel sanches
muger de pero rodrigues de ruue
ro y con casas de un carpintero pa
ra que lo viuiese el dicho hospital y co

XXXIX

no ay cargo

arrendadas por dos vidas

deue 2 tres 7 ... dicho ... 87

32

Asay nº 297

S. lorenço

bernal ...

Ite

facta este tributo de 1 U c mrs

17

C le vij 38

Lee m U ... p l vij

Cle vy 3e

dentro lee mill e mrs et vy

fradia con cargo de le hacer decir y cele
brar en cada vn año perpetuame
nte para siempre jamas dentro en el
monesterio de s. pablo desta ciudad de
lante del altar de la virgen maria de la
peña de francia quatro rremembranças
las dos ocho dias despues de s. ju. bautista
del mes de junio y las otras dos rremembranças
ocho dias despues de todos santos de
cada vn año y q. las hagan con sus misas
cantadas y vigilias y con sus candelas
en las manos y en censario y salgan so
bre su sepultura con responso segun
ques vso y costumbre de rremembranças
y q. el dicho hospital no pueda vender ni
donar ni trocar ni cambiar ni enaje
nar las dichas casas en mill y cien mrs
de tributo sino q. siempre este vivo y lo
aya el dicho hospital perpetuamente
para siempre jamas por memoria de
las dichas rremembranças y con este titu
lo de donacion esta el testimonio de
posesion que el dicho hospital tomo de
las casas en q. esta fundado el dicho trebu
to. Y parece por otra escritura sina
da y firmada de matheo de almonacid
escriu. pu.co de sevilla su fecha en diez de
febrero de mill e quinientos e sinquenta e siete años
q. este hospital dio en rrenta las dichas
casas a ju. de alua escriu. de su mag. por su
vida y un heredero en presio de qua
tro mill y quinientos mrs y diez y ocho
gallinas. Y parece por otra escritura
sinada y firmada de diego de la
barrera farfanes escriu. pu.co de sevilla
su fecha en veinte e seis de abril de mill
e quinientos y setenta e nueve años q. el dicho hos
pital le crecio y aumento en el dicho arrenda
miento otra vida mas de un heredero q. no

Cleby 38 — vertere — Lee m Vdm e Lby

mbrare el heredero nonbrado por el dicho
Juº de alua q̃ son tres uidas por las quales le
harrendaron las dichas casas por seis mill mrs
los quatro mill e quinientos dellos q̃ antes paga
ban y los otro mill e quinientos q̃ se crecieron por
razon del dicho aumento y por otra es
critura sin nada y firmaron del dicho di
ego de la barrera su fecha en diez de
maio de mill e quinientos y setenta e nueve
años. parece q̃ el dicho hospital otorgo
otra escritura en fabor del dicho Juº de al
ua q̃ a ora es jurado por la qual consta
hauerse le hecho suelta y gracia de las
dichas diez y ocho gallinas y mas mill e
quinientos mrs de renta en cada vn año de q̃
auia echo el dicho aumento por la escri
tura antes desta de manera q̃ le uinie
ron a quedar arrendadas por quatro
mill e quinientos mrs cada vn año y no mas
por siertas clausulas referidas en la es
critura y asimismo por razon de sin
quenta reales digo sinquenta du
cados que deo en reales al dicho hospi
tal. de manera q̃ tiene por este nume
ro este hospital las dichas casas y mas
tiene los dichos mill e cien mrs de trebuto
perpetuo. situados sobre las casas de
la calle de la parga mineria y por e
llos las dichas casas como se hara mencion
en el numero siguiente

ay cargo de quatro rremembrancas solenes con uigilia

~~[illegible]~~

ojo / q̃ q̃ ducados.

arrendadas por dos uidas y un heredero q̃ son tres

uij d.

33 — casa y nº 95

Nº XXXiij

Lamag

tiene este hospital vnas casas que son
en esta ciudad de seruicio a la collacion de la ma
dalena a do dicen la parga mineria uieja
en vna calle sin salida q̃ undan con casas
de los herederos de doña leonor de alfa
ro en q̃ solia uiuir este uan perez mer
cader y de la otra parte con casas de

tee vm ll nm lvij

de estrae lee viij v mr el vij

clevij

en aiuda y por las espaldas casas de di
ego de portes q son las mismas en que el
dicho hospital tenia y tiene los mill y cien
mrs de trebuto perpetuo contenidos en
la partida antes desta y por auerlas de
lado diciertas y desamparadas Juan arro
drigues barrua tomo posesion dellas y
amparo el dicho hospital en quincide
no rrs de mill e quinientos e sesenta años como
consta por testimonio de cristobal des
cobar escriuano publico de seruicio estas casas tie
ne al presente en rrenta de por ruidas.
gaspar martin vezino de seruicio a la madale
na por su uida y un heredero en pre
cio cada vn año de diez mille ducientos
mrs en dinero. por escritura ante die
go grauiel escriuano publico de seruicio en sie
te de dizienbre de mill e quinientos e setenta e tres
años y demas desto parece que el dicho hospi
tal tiene por titulo de las dichas casas vn manda
miento del Lic.do fernan ianes de lobo del conse
jo del rrey e rreina nros señores y su alcalde de
la casa y corte formado de su nombre y del Lic.do de
Ju.o fernandes nieto escriuano del rrei su fecha en
seis de setiembre de mill e quatrocientos y ochen
ta e dos por el qual parece que por ausencia
de no drigo limon consso ausentado por rra
con de la heretica prauedad que tenia estas
casas con cargo del dicho trebuto y de no tener
de quien cobrarlo le dio y adjudico las dichas
casas al dicho hospital para si como cosa
suya por rracon del dicho trebuto.

Nº xxxiiij

34 casas nº 317

S Martin
Franco Prado

Y tentiene el dicho hospital otras casas q son
en esta ciudad de seruicio a la calle que dicen del
arroyo que lindan con casas de alonso bor
nal carpintero de lo prieto y de la otra par
te casas horno de poia de pan cocer del

lecc viij v dr el vij

Clebyp

de otra Lecc. viij Vdr. el L

romero que tanbien se dice el horno
de la tinaja las quales dichas casas vuo
por dexacion q dellas le hizo maria nuñes
honesta por rra con de mill e setecientos
mrs de tributo perpetuo q sobre ellas
tenia el dicho hospital y con cargo de
vna fiesta de la encarnacion del hijo de
dios solenemente con diaconos hor
ganos y sermon que se diga en omni
un santorum por su anima y estas
casas tienen otro cuerpo q sale a la puer
ta a la calle del aluar de ria linderos
casas de cristobal donato y casas de la dicha
marinuñes estas casas estan arrenda
das de por ruda a alonso bernal car
pintero y le ovo sanches su muger
y un heredero por precio de dos mil
y ciento e sinq.ta mrs. por escritura
ante manuel sigura escriu.o publico de
sevilla en quince de otubre de mill e quin
e treinta e uno. y estan en cabeça de
luisa de la cruz nieta de los arrenda
dores que la postrera ruda y no a
hecho reconoscimiento como lo decla
ro el dicho mayordomo.

deue 87

ay cargo de vna fiesta de la encarnacion solene.

fa esta escritura de alonso bernal [illegible] el dicho [illegible] tiene [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

arrendadas por vna ruda

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

4 U L

3 G. nº 583
H. 271

Nº XXXV

tiene mas este dicho hospital vna huerta
digo setecientos maravedis de tributo
censso perpetuo en cada vn año y tuados
sobre quatro arancadas de huerta vna
rosa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al pago del fresno lindan con casas
de [illegible] de juan valiente y huerta de [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] por donacion que
de ellos le hizo juan de [illegible] con cargo de
que [illegible] de cada vn año [illegible] siempre jamas
la fiesta de la encarnacion de nra señora
domingo de pasqua florida [illegible] la tarde
se digan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Lo. [illegible] [illegible] [illegible]

Cleby 38 — de trae pr. Vdr pr. by

y men brillar linderos huerta de pedro de le
digo de ego de le desmay y unas de diego de mo
rales. y la hijuela del fresno y no embargante
que estas dos partidas de trebuto difieren en
numeros. y bienes y linderos y titulos dice
el dicho mayordomo que lo vno y lo otro es todo
vna mesma cosa y que por todos estos titulos
y escrituras este hospital no cobra mas de
los seiscientos y sesenta mrs y dos gallinas
de trebuto perpetuo y destos solos se ha
ce mencion en el dicho libro de posesiones
y por ellos se dice la dicha fiesta en el mones
terio de s.t fran.co desta ciudad por el anima del
dicho ju.o de pineda digo en la iglesia de s.to al
fonso

Vdr lx

y ys

de ve 87

ay cargo de vna fiesta

no tenia el libro de escrituras

3.6 casas 342

s. Roman

N.o XXXVI

Yten tiene este dicho hospital vnas casas en
la collacion de s.t roman en la calleja de los mo
ros linderos casas de plata clerigo que antes
solian lindar con casas de bar.me del hierro cle
rigo y casas de la mendoca viuda las quales dichas
casas vuo el dicho hospital de lucia fernandes
muger de cristobal rodrigues aluanir herede
ra de martin sanchez ollero su tio en pago y
por cinco mill mrs que el dicho martin sanches
mando en su testamento al dicho hospital pa
ra las camas de los pobres como se contiene en la
dicha adjudicacion que paso ante manuel sigu
ra escriu.o pu.co de sevilla en veinte e nueve de
hebrero de mill e quinientos e doce años y con ella es
ta la posesion que el dicho hospital tomo de
las dichas casas en el dicho dia mes e año ante el
mismo escriu.o — estas casas estan arren
dadas a fran.ca perez viuda muger de cristo
bal de salas defunto vezina s.t roman por su
vida y un heredero en precio cada vn año
de dos mill mrs y seis gallinas por escriu.a
ante diego rra mes escriu.o pu.co de sevilla
en once de mayo de mill e quinientos e setenta
e dos años. no ay cargo.

para las camas de los pobres

vj ys

no ay cargo

ijV

4.o n.o 584 272

La rrinconada

N.o XXXVII

tiene mas este hospital quinientos mrs y vna ga
llina de trebuto perpetuo en cada vn año pa
ra siempre jamas sobre vnas casas en el lu
gar de la rrinconada que lindan con casas de

cleeb 3.e

pr. iij ll. iiij l. vij

cleeb 3e

dentro de mill mrs. Liv

Juº de medina y casas de pero martines de alcala
y sobre dos pedaços de viña el vno dellos en termino
desta ciudad de seuilla al pago del higuera lejo
linda con viñas de bartolome sanches di
funto y viñas de los herederos de juº de me
dina y el otro pedaço es en termino de la
rrinconada al pago mayor de sant marcos
lindan con viñas de hernan sanches galle
go que ay en ambos pedaços tres alancadas
de viñas y sobre vn pedaço de tierra sobre
ciertas y gueras en que ay media hanega de
tierra al pago mayor de sant marcos lindan
con los herederos de juº martin de carmo
na. los quales dichos bienes posee en con car
go del dicho tributo juª matheos muger
de juº sanches gallego difunto. vz del
dicho lugar de la rrinconada este tre
buto hubo el dicho hospital por adjudi
cacion de diego fernandes de atiença vz
en la collon de sta maria con cargo que en
cada vn año dentro del dicho hospital
se diga y haga vna fiesta de la limpia
consecion de mas y vna misa de rrequiem
cantada por anima de juº fernandes
candelero su hermano por escritura ante
mateo de almonacid escriuº publico de seuilla
en quatro de febrero de mill e quinientos y qua
renta e seis años y dixo el dicho puoste
que se dice la dicha fiesta en el monesterio de
sta franco desta ciudad. y bartolome sanches
hortis labrador que posee las dichas casas
con cargo del dicho tributo si correco
nosciemiento antegas parmines es
criuº publico de seuilla en siete de
marco de mill e quinientos e treinta
e nueve años y otro reconosciemiento
de franco martin guerrero. y su muger
fecho en la rrinconada en treinta de oct

de mill e quinientos y quarenta e siete ante her
nan rruis escriuano publico della

33 nº 44
nº 273

XXXVIII

tiene mas este hospital mill mrs de tributo
perpetuo sobre dos casas las vnas juntas
con las otras que son en esta ciudad a la collon
desta cruz linderos casas de pedro del alcacar
y de la otra parte con tahonas de la yglesia
maior que tiene de poruida juan alvarez sas
tre en los quales entran y se incluien quinientos mrs
de tributo perpetuo que costança rruis
muger de diego bernal difunto vezina en la
calle de tintores desta ciudad por vna cla
usula de su testamento que paso ante juan
nunes escriuano publico de seuilla en veinte e
ocho de diziembre del año de mill e quinientos e
veinte mando al dicho hospital de la
concebcion que los tenia sobre las dichas
casas con cargo de vna fiesta de mas a
de la concebcion con su sermon y orga
nos y diaconos y esten presentes y te
gan candelas los cofrades y se digan ocho
dias antes o despues del dia en que cae por
el anima de la dicha testadora y de sus
defuntos en sant franco desta ciudad y los
otros quinientos mrs restantes los impuso
de nuebo sobre las dichas casas lope
de molina fiel executor desta ciudad
como consta por la escritura de la ha
situacion ante pedro gutierres de pa
dilla escriuano publico de seuilla en trece
de mayo de mill e quinientos e sesenta y qua
tro. estas casas con cargo del dicho
tributo los menores hijos de bernardo
de vallecillo y doña elvira de alfaro
cuyo tutores el licenciado franco de alfaro el
qual hizo rreconoscimiento al dicho hospital
ante juan de sant maria escriuano publico de se
uilla en doce de henero de mill e quinientos e se
senta e cinco.

Para
oraque

ay cargo de vna
fiesta solene

Posehe don bernabe
de vallecillo cuyo tutor
fue el licenciado franco de alfaro
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

cleeb 3e

dentre por vlldm por

no ay cargo.

no mostro titulo mas de vn reconoscimiento de fran.co de mancilla ante melchior de portes escriu.o pu.co de seu.a en catorce de nouiembre de mill e quinientos e sinquenta e ocho.

Vm.o

dene 87

41 tienda n.o 33 - 2.o

N.o XLj

Y tiene mas este hospital trecientos y setenta e cinco mrs de trebuto perpetuo sobre vnas casas en la coll.on de s.ta maria y como na tienda q sale dellas y son en el alcaceria de los sederos. y linda con tiendas de ruiz lopes de riuera y con tiendas de la santa yglesia de seu.a y con la calle que entra por la puerta della q esta en calle de alfaiates a la alcaiceria de los plateros no mostro titulo mas de vn reconoscim.o otorgado por doña ma.a de caçalla muger de fran.co brabo v.o a la coll.on de s.t bar.me ante alonso de casalla escriu.o pu.co de seu.a en quince de octubre de mill e quinientos e sesenta e cinco años.

Vm lxx

dene 87

no ay cargo

42 tienda

N.o XLij

Y tiene este dicho hospital la nouena p.e de vna tienda con vn sobrado encima que es en el alcaceria de los plateros y lenceros desta ciudad coll.on de s.ta maria linda con tienda del marques de villanueba y de ruiz lopes de riuera q tiene de por vida miguel geronimo platero y con tienda de la capilla de las doncellas que tiene de por vidas hernando ortiz no mostro titulo y dixo el dicho maiordomo que esta tienda tiene en renta de por vidas cristobal de morales platero de oro en siete mill y cuento y sinquenta mrs de q cabe al dicho hospital setecientos y nouenta e quatro y no mostro el arrendamiento.

n.o 36 seg.

dene 87

no tuuo a renda m.o de ... no ay cargo

Vdr

43 tienda n.o 45 - 294.

N.o XLiij

Y tiene este hospital trecientos y treinta mrs de trebuto perpetuo sobre vna tienda en esta ciudad de seu.a en alcaiceria de los trapeiros q linda con tiendas de la s.ta yglesia de seu.a que tiene arrenta de por vida Rodrigo volante y con tiendas del monesterio de s.ta ines que tiene arrentas de por vida.

por vij llm por fe

cleeb 3e

entre por vyllar [illegible]

Antonio garcia no mostro titulo mas de vn re
conoscimiento de fran.co de molina jura
do. e yo en fabor de lope de molina ante
hernando [illegible] escriu.o pu.co de
seu.a en nueve de maio de mayo de mill e quin.os
y sinquenta e quatro años y dize en el libro de
posesiones a fojas ciento y doce que estas
casas pose el l.do fran.co de alfaro como
tutor de bernaldo de ballecillo junieto por
compra q dellas hizo de geronimo de mo
lina con licencia deste hospital y no
mostro reconoscimiento del dicho dotor

Vn xx

Nota cargo

dize 87
paga este tributo doña
[illegible] de mendoça [illegible]
[illegible] bibe al
[illegible]
[illegible]
44

nota y n.o 16-2

N.o xliiij

Yten tiene este hospital la novena parte
de vnas tiendas q son en la coll.on de s.ta
maria en el alcaiceria de s.ta maria q li
ndan con tienda de alonso hernan
des y tienda de rodrigo bas que no
mostro titulo esta tienda esta arren
dada a diego hortis hijo de pero or
tis y ana ortis su muger v.ta a s.t lorenço
paga siete mill e quin.os mrs. de que
pertenece al dicho hospital por su nove
na a parte ochocientos y treinta e tres
mrs. hizo reconoscimiento al dicho hospi
tal ante melchior de portes escriu.o pu.co
de seu.a en seis de abril de mill e quin.os y
sinq.ta y ocho.

n.o 16.2

Nota cargo

dize el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

N.o xlv. Patronasgo de doña maria de espinar

Yten pareçe por vna escritura de testamento
sinada y firmada de pedro de almonas ad
escriu.o pu.co de seu.a su fecha en dies y seis de ma
io de mill e quin.os e setenta e ocho años q doña
maria de espinar primera muger de pascual
de heras y segunda de diego descobar v.ta en
la coll.on de s.t martin en el dicho testamento

por vyllar [illegible]

Cleeb 38 — dentre [illegible]

dera por herederos de sus bienes al dicho hos
pital y cofradia de la concecion con cargo
y condicion que el dicho hospital y cofradia se
an obligados de casar en cada vn año para
siempre jamas dos doncellas huerfanas de
padre e madre y les dara cada vna de dote quin
ce mill mrs en dinero o en viuenes de aquar
teniendo y guardando en el orden destas do
tes la orden que el dicho hospital tiene con las
otras doncellas que tiene a su cargo de casar
en cada vn año y por la propria orden
acudiendoles con los dotes y nonbra y se
nala de ende luego por primeras doncellas
para gozar las dichas dotes a juana gomes hija
de juan diaz defunto y de catalina gomes y
a francisca su hermana y a juana lopes
hija de pero lopes y ana martin y a catalina
de alarcon hija de sebastian de alarcon y
de luisa bas ques y a quiteria de los rreyes
hija de pero rrodrigues y a maria de la o.
doncella y a catalina de olibares hija de
juan de olibares. las quales doncellas sean pre
feridas a otras ningunas y que viniendo
se a casar en un año mas que dos en tal caso sean
preferidas por la orden que fueron nonbra
das y quiere y es su boluntad que de los bie
nes de su herencia se comprenden treinta mill
mrs en cada vn año para los dichos dotes
en tributos o posesiones a nonbre desta o
bra pia con gracia mediante los poder ven
der ni enagenar y lo que sobra desta herencia
lo aya libremente el dicho hospital como su he
redero con que no pida quarta falsidia
y en este testamento esta el cobdiçio de la dicha doña
maria de [illegible]

y luego fue recebido juramento del dicho [illegible] por virtud
de la qual declaro que bienes vuo y heredo el dicho [illegible]
de la dicha doña maria y como se a cumplido [illegible]

clecb

dentro en vyllar de se

Dixo que la alcaldesa certifica mẽ tan vista dela
suso dicha scritura de venta de los bienes y
hazienda por ser ordenado y mandado
por el dicho señor Conde y mandado
dar la dicha Doña Maria segun
en los autos de los dichos pleitos
nedan por sus alcaldes que fueron el bachi
ller fuentes carbajal y marcos rodrigues
de vergara los quales despues de auer leydo
y sacado sus testamentos y codicilo y man
das que hizieron y entre ellos vno
de los dichos bienes de la dicha here
dad por pertenecer al dicho señor conde
y patronazgo para casar las dichas don
zellas en ellas en perpetuo para cumplir
mas los bienes siguientes

Nº xlvj

Primeramente nueue mill e quinientos
e setenta e nueue mrs de tributo en cada
vno con facultad del rey nuestro señor
en cuenta y treinta e nueue mill e ducientos
y ochenta y seis mrs q̃ para el muy sancto
de los cielos don Agustin de molina su muger
como vnos y sus parientes y sucesores
hubieron y tuuieron de mayor suma que dicho
es de los bienes siguientes sobre
las alcaualas de los mercados y tercias
de los dichos lugares de suso declarados
que son en la dicha ciudad de Antequera
y su tierra y jurisdicion y en la villa de
Archidona y su tierra y jurisdicion
que el dicho señor conde de Ureña
hizo de depositario
a los dichos don Agustin de molina
y doña Maria de Aguilera su muger
en nombre de sus hijos y herederos
y sucesores para que ellos y cada vno
de ellos los tuuiesen y poseyesen
en nombre del dicho señor conde
y por su mandado y en su nombre
hasta que por el dicho señor conde
o por sus herederos y sucesores
les fuesse mandado otra cosa
y fuesse pagado de todo lo que
se le debia y auia de auer
por razon de los dichos bienes
y rentas de suso declarados
y de cada cosa y parte de ellos
segun y como mejor y mas cumplidamente
se contiene en la dicha escritura
de venta que de los dichos bienes
y rentas de suso declarados
el dicho señor conde hizo
a los dichos don Agustin de molina
y doña Maria de Aguilera su muger
que en el dicho pleito
presentaron

Item vna casa principal
con sus patios y caballerizas
y bodegas y cocinas y
corrales y pozos y
aljibes y todas las
demas oficinas y
edificios que tiene
dentro de sus paredes
en la ciudad de Antequera
en la collacion de
Santa Maria la blanca
en la calle que
sale de la plaza
de las casas del
estado de la duquesa
de Arcos y tiene
sobre otras casas
en la misma collacion
que lindan con
las dichas casas
de la dicha duquesa
a la otra parte
con casas de
Francisco Enriquez
y casas de
Fernando de
Cordoua. Y
tiene otras
en el mismo
collacion
a la vanda
de abajo
de la
dicha
casa
que
lindan
con casas
de Leonor Suarez
viuda
y con
la
juderia
de
el
faro. Y

C. vn

Item

cleeVzs

cerere C. V y Vrlee

Sobre vna casa q̃ dexaron los bienes de Juana Gonçalez q̃ fue de leo
nor suarez. todo consta de escritura
q̃ los dichos Luis Sanchez de Subia y consortes
otorgaron al dicho Sr Portal ante Pedro
de alcoçaba escriuano de cerere en
veinte y ocho de agosto de mill e q̃ quinientos
y treinta y nueue años. ~~2~~

el cargo de
Juan Gonçalez.

Nº xlvij

Y ten dos mill y seis cientos y sesenta
y vn mrs de trebuto alquitar por cuen
tas q̃ paga Pedro de cabrica clerigo.
vz de vna casa en la collacion de
en cal de cerere q̃ linda con casas de la
confradia y casas de Fernando Gutie
rrez. por escritura ante el dicho escriuº
en nueue de mayo de mill e q̃ quinientos
y treinta y vn años. ~~2~~

Vo
oniuns un
deue

y Vd — lxxx

el cargo arriba

Nº xlvij

Y ten mill e trecientos y veinta y nue
ue mrs de trebuto alquitar por cuen
tas q̃ paga Pedro de Ortega
ducados. q̃ paga a pedro de Cestero
y Sus muger vz en S martin delante
ad sobre vnas casas a la dicha ca
lle de la mar derecha que fueron
de diego de Ayala y de cobe
do y por el ante la calle real por
escriptura ante Gil de Sevilla escriº
que fue en diez de enero de mill
e quinientos y treinta y dos años. ~~2~~

q̃ 3 ff nº 409

S martin

cerca de dicha 87

1 V mxxx

el cargo arriba

Nº xlix

Y ten mill e trecientos y sesenta
y vn mrs de trebuto alquitar por cuen
tas ducados. q̃ paga Pedro de Ortega
y Sus muger vz en S martin delante
ad sobre vnas casas a la dicha ca
lle de la mar derecha que fueron
de diego de Ayala y de cobe
do y por el ante la calle real por
escriptura ante Gil de Sevilla escriº
que fue en diez de enero de mill
e quinientos y treinta y dos años. ~~2~~

q̃ 9 ff nº 424

S vicente

Nº xlix

Y ten sesenta mill y trecientos y sesenta
y seis mrs de trebuto alquitar por cuen
tas ducados q̃ paga Pedro de Ortega
y Sus muger vz en las casas los q̃
a mi pertenecen y a los q̃ fueron
de Cristobal Sanchez de Sevilla
de cuyo oficio fueron sobre vnas casas
terreas con sus corrales y pozos.
2

C. 11 de oct v°

9 U 949
2 U 678
1 U 339
5 U 357
19 U 323
Jeve 87

y pertenencias en la corteduria a collon
de s. vicente linderos casas tenerias de cris
tobal lopes y por delante y al lado las ca
lles reales por escritura ante pedro
de almonacid escrivano publico de sevilla
en onze de deziembre de mill e quinientos
y ochenta e dos este es el titulo de la vuita
el cargo arriba q hizo al dicho hospital deste tributo her
nan ruis de oleda canonigo desta s. iglesia
y dixo el dicho maiordomo q el precio
deste tributo fue de los bienes de la dicha
fundadora deste patronasgo. 24

vUm. Lvy

9º

Nº L. Patronasgo
de ana de la peña.

ana de la peña

Ytem parece que ana de la peña viuda
muger de sebastian de troxillo impresor
vezina de sevilla a la collon de s. miguel hizo
y otorgo su testamento ante diego de
la barrera farfan escrivano publico de sevilla en vein
te e siete de maio de mill e quinientos y ochenta
e tres y su codicillo ante el dicho escrivano en
veinte e uno de otubre del dicho año por
el qual parece que dexo por su heredero a
este hospital y cofradia de todos sus bienes
para casamientos de doncellas digo po
bres como alli lo tienen de uso y estilo paga
do ante todas cosas las mandas q dexo echas
por su testamento y asiendo su entierro
y decir las misas todo ello de las rentas de
los tributos q dexa y mas sea obligado a de
cir en el dicho hospital una misa rezada
cada mes q son doce cada año seis de
la concecion y seis de las angre de cristo
por su anima y de lo demas q quedare
se casen en cada una no una dos o mas

e y misas rezadas cada una

Jcc vj U. Lv

Clau 38 — dentro C. xvij. L. ij.

donçellas dando a cada vna en dote lo que se
suele y acostumbrada a las demas donçe
llas que casan con que si alguna de sus pa
rientas donçellas o viudas vinieren a pe
dir estas dotes estas tales an de ser y sean
preferidos a las que el dicho hospital nombra
re o tubiere nombradas con que la viuda sea
admitida no hauiendole dado otra vez
dote y a las tales sus parientas se le da
a cada vna cien ducados y para que se
les pueda dar se junte la renta de dos
años y auiendo casado vna de su linaje
y dadole los dichos cien ducados luego
otro año se vistan tres pobres gasta
do con cada vno doçe ducados en el dicho
vestido asi hombre como muger y es
tos pobres tan vien sean de su linaje
y nonbra por patrono para hacer es
te nonbramiento de sus parientes abal
tasar de los reyes su sobrino y despues
y a falta del a su hijo o nieto o otra per
sona que quisiere y el tal nonbrado nombre
otro y quiere que esta orden y forma de ca
sar personas de su linaje y vestir los
pobres dure por tiempo de ciento y diez
años cumplidos dende el dia de su falle
cimiento y despues los dotes sean pare
jos y se casen las donçellas que pudieren
ser con que cada tercer año se vistan tres
pobres y que al Lo de la barrera mi presor hijo
del dicho su marido tenga mano y facul
tad de nonbrar durante su vida cada vez
que se vuieren de vestir pobres vn po
bre hombre o muger el que quisiere y que cum
plidos quinçe años catalina negra su
esclaua sea vno de los tres pobres que an de
vestir y que llegando a edad maior o anes

C. dos de dote a cada vna sus deudas con la renta de dos años y luego otro año

y dos a cada pobre a tres pobres

abaltasar de los reyes nombra por patron hijo o nieto o otra persona

C. e años

Lo que el Lo de la barrera tenga mano de nombrar los pobres que an de vestir

dentro cc vi V. Ly

se si dad si la dicha esclava pudiere al dicho
hospital morada o otro casa de den
tro en el y en esta misma clausula de
clara que ensõ sus sobrinas y dice
mas q por q tiene mandados en este
testamento a catalina y fran.co a cada
uno un ducado cada mes por sus vidas
que es q falleciendo el uno se vista cada
un año un pobre de su linage en q
se gasten los dichos doce ducados y mu
riendo el otro se vista otro pobre cada
un año y si los tributos o alguno dellos
se redimieren en el hospital se reciba
los precios y los torne a emplear en o
tros tributos y para este efeto y con es
tos cargos dexa al dicho hospital por
su heredero

a cada 2a y fran.co a cada uno un ducado cada mes a cada uno

Y luego fue recevido juramento
del dicho mayordomo en virtud del qual
diga y declare q bienes ai de esta he
rencia dixo que tiene los bienes
siguientes

N.o L

Tiene veinte e sinco mill mrs de tributo
al quitar por mill ducados que a
razon de quince mill el millar que
pagan diego luiando de vgarte y do
na gregoria de torres su muger y juan
de buen rostro y dona m.a de luiando
su muger vz.a de seuil a sus ysentos
bre ciento e once mill y novecientos
y quarenta mrs de juro en cada vn
año de a catorce el millar q el dicho
diego de luiando tiene situados sobre

S. Vicente
G.1
n.o 276

el escritura de tributo no la tiene
porque dize el dicho mayordomo

Cleeb [illegible] — dentro cc vj U. L y

el almojarifadgo de indias a su nombre por previlegio de su m.t y sobre unas casas principales de la morada del dicho Ju.o de buen rrostro en la calle dicha de s.t bicente linderos casas de diego alvares de cordoba y agustin uelasquez por escritura ante pedro de almonacid escri.o pu.co de sevilla en diez y ocho de febrero de mill e quinientos e ochenta e uno esta dicha en nonbre de la dicha ana de la peña

1000 ducados

el cargo arriba

xxv U

n.o Lij

Iten treçe mill e setecientos e sinq.ta mrs de juro en cada un año q la dicha ana de la peña tiene situados en la renta de la alcavala del pescado salado desta ciudad de sevilla por carta de previlegio de su m.t escrita en pergamino y sellada con su real sello de plomo pendiente en filos de seda a colores dada en v.d a veinte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e sinq.ta e nuebe años.

xiij U da L

Juro n.o 277

[illegible]

[illegible] de marzo 1587 [illegible]

el cargo arriba

tiene mas q se dejo de [illegible]

Cleeb [illegible]

Por manda que se suma y monta la renta del dicho hospital como parece por las dichas partidas y cientos y cinquenta y quatro mill e quinientos y dos maravedis y medio y ciento y setenta y cinco [illegible]

c L iiij U dim.o y vij U iiij el

Cleeb n [illegible]

tiene mas q se dejo de sumar en cinco partidas siete mill trezientos y quarenta mrs y siete [illegible]

Cleeb n U [illegible] paso Antemestane

[illegible] Banco Soumo

[illegible] que en el dicho hospital se hizieron el año passado de quinientos y ochenta y tres años como parece por las dichas quentas son los siguientes

misas y fiestas

Iten se g.a el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en fiestas y misas y remembranças v.ta y seis mill e setecientos y no v.ta y ocho maravedis en esta manda

cc vj U da ec viij

Gª de pleytos de atras — Liiij U dc xx

Yten gasto el dho ospital el dho año passado en pleytos ocho mill y ciento y catorze maravedis — viij U c xiiij

Gas por menudo en cosas del ospital

Yten se gasto el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en gastos por menudo del dho ospital quinze mill y veinte y ocho maravedis — cv U xx viij

Limosna a los pobres del ospital

Yten se gasto el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en limosnas que se dieron a los pobres del ospital diez y ocho mill y novecientos y quatro maravedis — cviij U dccc iiij

Cera

Yten se gasto el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en cera para el dho ospital dos mill y trecientos y quinze maravedis — ij U iiij c v

entierros

Yten se gasto el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en entierros del dho ospital mill y docientos y veinte y quatro maravedis — i U ii xx iiij

dotes

Yten gasto el dho ospital el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en una dote y para en quenta de otro veinte mill y docientos y treynta y seys maravedis — xx U ii xxxvj

tributos

Yten paga el dho ospital de tributo en cada un año mill maravedis a las naves que yran declaradas en esta manera — i U

Cxx i U iiij c l ij

tributos

	a san andres de tributo en cada un año	U ccc
dize el que cobra que son 40 mrs cada uno	a san lazaro de tributo en cada un año	U lccc
	a los beneficiados de san andres de tributo en cada un año	U ccc
	a los hospitales de los angeles de tributo en cada un año	U cccc
		IU

Son los dichos mill maravedis

Por manera que suma y monta el gasto del dicho hospital como parece por las dichas partidas ciento y veinte y un mill y quatrocientos y quarenta y dos mrs — cccxlvccc xl y

Resulucion de quenta

cl ccc v rs	Por manera que suma y monta la renta del dicho hospital como parece por las dichas partidas ciento y cinquenta y quatro mill y ochocientos y dos maravedis y medio y ciento y setenta y cinco rs	Renta del hospital	cl iiij U dccc y o
	Y los gastos del dicho hospital montan ciento y veinte y un mill y quatrocientos y quarenta y dos maravedis como parece por las dichas quentas	Gasto del hospital	cccxlvccc xl y
cl ccc v rs	Por manera que alcanza el dicho hospital al mayordomo del dicho hospital como parece por la dicha quenta por treynta y tres mill y trecientos y sesenta mrs y medio y ciento y setenta y cinco rs	Al que hizo el hospital al mayordomo	cccxxxiij U ccc lc o

no [illegible] fra[illegible] [illegible]

Auto

Deposito

En Zaragoça a veynte y vn dias del mes de sep/
tiembre. de mill y quinientos y ochenta y quatro años/
estando el Illmo. señor don Hernando de Aragon y de
Portugal Cardenal de Portugal Arçobispo de Se-
villa. Marques de Gibraleon. Conde de Lemos
y de Sarria. Adelantado mayor del Reyno de
Galizia. Visorrey y Capitan general en el
Principado de Cataluña. y en la ciudad de Tarra-
gona. Don Pedro Cerbellon. Don Pedro Cerbellon
Don Juan Rodriguez Cabrera. Don Juan Ramon
Folch de Cardona. Don Hernando de Cardona.
Don Juan Ramon Folch de Cardona. Don Juan
Rodriguez Cabrera. Don Pedro Cerbellon. Don
Pedro Cerbellon

Y del portal primero entramos sobre mano
dª. en un serujº que tiene de larg. nueue varas
y de ancho cinco varas. y es terrado por cobertura.
y en este sitio esta un pozo. y una chimenea.

Y luego a la mano dª. del otro portal entramos
en una pieza que tiene de larg. diez y siete varas
y tres y quarta de ancho. y lo alto es en ajenas.

Del un portal de los dos sobre la mano yz-
quierda entramos en el cabildo que tiene de
larg. nueue varas y tres de ancho. y es doblado
texado por cobertura.

Y luego entramos del portal sobre mano yz-
quierda entramos en una posento que tiene onze
varas y tercia de larg. y de ancho tres varas
y quarta. y en este sitio entra el escalera
para lo alto y es doblado texado por cobertura.

Balor de la cassa

Ball esta cassa bendida
de alenga. con los edifi-
cios que tiene dos mill ds.
poco mas o menos — Bendido alq.do 1 U

Ball ocenso perpetuo
en cada un año treinta
mill marauedis poco mas
o menos — Ocenso perp.º xxx U

Ball dado por dos bidas
otros treinta mill mara-
uedis poco mas o menos — Deporuidas xxx U



Memoria delas fiestas y rremenbranças q̃ son a cargo de cumplir y mandar façer en cada vn año perpetuamente los priostes y cofrades delas sangre de cristo y concepcion de nra señora por aña de quien las dejo y en q̃ iglesia desta ciudad de sevilla

Primeramente en el monesterio de s.t fran.co vna fiesta de la concepcion de nra s.a por anima de anton sanches pellejero.

Y ten en el dicho monesterio otra fiesta de la concepcion de nra s.a por anima de catalina sanches la cordera.

Y ten en el dicho monesterio otra fiesta de la limpia concepcion de nra s.a por anima de catalina sanches de alcoba.

Y ten en el dicho monesterio vna fiesta de anunçiacion de nra s.a por anima de catalina gonçales la padilla

Y ten en el dicho monesterio otra fiesta de concepcion por anima de leonor rodrigues y de esteuan sanches carpintero su marido.

Y ten en el dicho monesterio otra fiesta de la concepcion por anima de costança rruis y de sus difuntos

Y ten el dicho monesterio otra fiesta de la concepcion por anima de ju.o fernandes candelero — ~~[illegible]~~

Y ten en el dicho monesterio otra fiesta de la concepcion por anima de diego gomes hijo de fran.co hernandes. ~~[illegible]~~

Y ten en el dicho monesterio otra fiesta de la concepcion por maria de fuentes

Y ten en el dicho monesterio otra fiesta de la concepcion y otra de la encarnacion por las animas de gonçalo hernandes la tonero mustro hermano y de beatris de morales su muger quando los cofrades quisieren en cada vn año

Y ten en el dicho monesterio vna rremenbrança por anima de alonso de cabrera.

Y ten en el dicho monesterio dos rremenbranças por anima de ju.o alo pregonero y se tienen de dicir con cada rremenbrança dos misas de rrequien

Y ten en el dicho monesterio se tienen de decir quatro rremenbranças por anima de isabel hernandes y de su hermana beatris hernandes q̃ dios perdone

Y ten en el dicho monesterio dos rremenbranças por anima de ju.o de castro y de rrodrigo de castro

Y ten en el dicho monesterio vna rremenbrança por anima de diego gomes

S. Saluador

Y ten en la iglesia de s.a saluador vna fiesta de la concepcion solene con sermon y vna rremenbrança por anima de ~~alonso del rrio~~ geronimo rodriguez de su muger catalina hernandes —

y tenen la dha yglesia vna arme bra ça por anima de luis de pone da.
y tenen la dha yglesia otra arme bra ça por miguel ruyz de rrue fuete.

S illefonso

y tenen s illefonso tres fiestas la una de la assunçion de mas y las tra
y la natiuidad y la tra de s bartolome todas conseruon y conto de
lenidad. por anima de gil de pone da y tres misas rezadas de requ
con cada fiesta vna misa
y tenen la dha yglesia vna fiesta de la concepcion solene conseruon por
anima de gomes de anaya y de su muger y tenen mandado los sobre
dhos que dhos erederos y cofradia de dho hospital de renda cada año
cien mrs de limosna a la fabrica de la yglesia de s illefonso.
y tenen mandado rondar al s beneficiados de la yglesia en cada vna no
che vn mrs de limosna de dos misas q les an de decir cada vna
y mas les mandado dar vn mrs para la cera.

S lucia marina

y tenen la yglesia de s marina vna fiesta de la anunciacion conse
ruon por anima de domingo garcia labrador y de su muger y de

S lucia

y tenen s lucia vna fiesta de la conpcion solene conseruon por anima
de catalina rodriguez la tallestera anssi de alli como de presente los cofra
des alas mysseras si no a la misa. S gil.
y tenen la yglesia de s gil vna fiesta solene con diacon s y seruon
la anunciacion y vna arremembrança por animas de mayor
cales alli como aca. y otras de fuera
y tenen la dha yglesia vna arimembrança por anima de cristoual de la cal

S omnium santorum.

y tenen la yglesia de omnium santorum vna fiesta de la anunciacion
solene conseruon y por anima de maria munos gonzesta
y tenen la dha yglesia dos fiestas la una concepcion y la otra de la an
ciacion solenes y conseruon por anima de maria gutierrez
y tien por anima de alonso fes almirante y de su muger vna fies
de la concepcion en s yglesia en su otauario en la dha yglesia

S yu de la palma

y tenen la yglesia de s yu de la palma vna fiesta de la concepcion solene
conseruon por anima de cristoual martinez cuellero

S martin

y tenen la yglesia de s martin dos fiestas solenes conseruon por ani
de alonso de seruyan de ser de la concepcion de mas

S andres

y tenen la yglesia de s andres dos fiestas la una de lespiritu santo y la
de la concepcion por anima de joan barba y quando los otros no la
quieran decir que el dicho joan barba donde quisiere tenga nuestra cofradia.

S miguel

y tien en la yglesia de s miguel vna arremembrança por anima de alon
so rodrigues la yas cuala.

Sr Vicente

Y tienen la yglesia de Sr Vicente vna fiesta de la conçepçion solene con sermon por
anima de maruna de mesa que dios perdone.

en la Madalena

Y tien en la yglesia de la madalena vna fiesta de la conçepçion solene con sermon por
anima de catalina xaimes

Y tienen la dha yglesia vna rremembrança por animas de beatis germanes.

en s marcos

Y tienen la yglesia de s marcos vna misa rreçada por anima de barbola de
torres.

fiestas generales en el dho hospital

Y ten en este dho hospital de la limpia conçepçion de nras y sangre de nro
señor se ga cent res fiestas generales vna de la anunciacion en su dia todo el
rremanente con sermon por animas de todos los cofrades del dho hospital
viuos y difuntos. Y la otra del santo sacramento el primer domingo
despues de la fiesta del corpus solene y con sermon. Y el dia de la fiesta en
la tarde a vna rremembrança y el lunes siguiente la misa por anima
del los cofrades del dho hospital viuos y defuntos q dios perdone.
Y la tercera fiesta es de la limpia conçepçion a xxviii dias de diziembre
solene con sermon y la tarde y otro dia de mañana vna rremembrança por
animas de todos los cofrades viuos y defuntos.

Y ten xo ran ima de catalina gonçales la zapatilla qua tro misas rreçadas
dotada del dho hospital las dos de la anunciacion y las otras dos de su con
çepcion perpetuamente por q dotó para ellas

Y ten xo ran ima de isabel martines la cebolla seis misas rreçadas
dentro en el dho hospital cada vna año por cuyo cargo el hospital
tiene.

Estos son los perdones y gracias indulgençias q son otorgados a este hospi
tal de la conseçion y sangre
El santissimo papa Sixto quarto a suplicaçion del muy rreverendo arçobis
de glorioso memoria otorgo y concedio q estando en estas casas o qualesquier cris
tianos verdaderamente contritos y confesados q visitaren devotamente la sangre
de Jesucristo de xueves vna vez la oraçion del pater noster con el ave maria devo
tamente vn año y vna quarentena de indulgencia e quantas veces las dixe
ren tantas quarentenas ganan y assimismo los q dieren limosna para los
cofrades ganan cada vez dozientos y otras tantas quarentenas de las yndi
gençias no cumplidas por el rruego
Y tenemos otorgo el mismo a los cofrades otras tres vezes y tres quarentenas de indul
gencia a rreverencia de la conçepçion de nras.
Y ten mas vezinte cardenales q cada vno otorga xx sus bulas cient dias de perdon
Y ten xo relarcobispo de rrego visitado clemençia otros xxx cient dias de perdon
Y ten xo relobispo de cadiz otros quarenta dias de perdon
Y tien xo relobispo de nauarra otros quarenta dias de perdon
Y ten xo relarcobispo de bari otros de su diocesis xxx cient dias de perdon
Y ten el arcobispo de cabaços de su diocesis quarenta dias de perdon
Y todas las personas q visitaren esta casa todos los domingos del año
y dias de cuaresma y pascuas fiestas de nras y apostoles y de cada vno
ganan vn año y vna quarentena y la bula del dho papa

La concepcion y sangre de xpo col.on de s.n andres

+

Ill.mo señor

Miguel Gr.mo en n.e del hospital de n.ra señora de la concepcion y sangre de Jesu xpo desta ciudad en la collacion de santandres en la calle de la benera junto a la casa de la misericordia digo que en cumplim.to de lo mandado por V. S. Ill.ma yo he dado la quenta y razon de la fundacion del d.ho hospital y de sus dotaciones y hazienda y exsibido los titulos y recaudos della, y declarado y mostrado por el libro de quentas como y en que se gasta la renta del d.ho hospital y porque a mi noticia a venido que presuponiendo que se a de hazer reduzion del trata V. S. I. de inquirir y tomar pareceres sobre la forma, en lo qual el d.ho hospital y cofrades somos notoriam.te agrauiados y queremos alegar de n.ra justicia y contradezir la d.ha reducion. y para esto es justo y necessario y muy conforme a d.o que ante todas cosas se nos de copia de los breues y comissiones ansi de su sanctidad como de su mag.d

Pido y supp.co a V. S. mande que ante todas cosas se me de copia y traslado de los d.hos breues y comissiones en virtud de los quales se trata de la d.ha reducion y hasta auerse me dado la d.ha copia protesto que no a corrido ni corre termino alguno para hazer la d.ha contradicion ni paran a mis partes perjuizio alguno los autos hechos o que se hizieren y pido just.a y para ello &c.

Otrosi no me apartando de la d.ha protestacion antes afirmandome en ella contradigo la d.ha reducion y digo que no a lugar por lo siguiente — lo vno porque es contra todo derecho y enderogacion del sancto concilio tridentino y no consta a mis partes ni como deue constar a todos los interesados que su sanctidad aya mandado reducir el d.ho hospital ni mudar

la voluntad delos fundadores del ni que las obras pias que
el fueron y estan dotadas y fundadas se muden y trueque en
tras differentes — lo otro porq. el dho hospital y cofradia de
a mas de ciento y venticinco años que fueron fundados con
condicion que ayan de permanecer en la dha casa de la qu
catalina Alonso y su hijo hizieron donacion y trespaso pa
que fuesse hospital en que residiesse la dha cofradia, y
truviessen y morassen mugeres pobres y se digan las mis
y fiestas y remenbrancas y no para otra cosa ni effecto a
(y esto se a guardado y al presente se guarda y cumple)
guno y con condicion. que si la dha cofradia cesasse o la des
sen viniese la casa a la fabrica de sant Andres y si no la qu
siese la vendiessen el ordinario desta ciudad y curas de
sant Andres para redencion de captivos — lo otro por
los dhos cofrades en effecto son los que fundaron y tienen d
tado el dho hospital y le administran por su devocion
y llevan acrecentando de sus haziendas y haziendo las dhas
obras las quales todas cessarian si la cofradia se suprimi
se. y no se podrian convertir ni hazer en otro hospital algun
contra lo dispuesto por la fundacion — lo otro porque este
no es hospital de enfermos ni de enfermerias sino de r
coger en el y dar morada a algunas pobres mugeres viej
en vergonçantes que se an visto en honrra a las quale
dan limosna para su mantenimto. y vestido y ropa de ca
que no puede escusar. y ~~si algo~~ ansi mismo casan los dhos co
des tres o quatro donzellas mas o menos como alcança la
renta de las dhas dotaciones que es poca. y toda se gasta en
las mismas obras y calidad dellas para que fue fundado.
nada sobra ni se gasta mal ni se consume en ministros ni of
ciales ni es capaz el dho hospital para hazer mas o me
hospitalidad en el, y las otras obras que en el se hazen rece
con el cuidado de los cofrades y por el contrario en qual qu
otra parte donde ellos no asistiessen cessarian — lo otro por

al dho hospital ansi como a muchos otros que estan repar
tidos por los barrios desta ciudad acude mucha gente
a oir missa y a las dhas fiestas de uociones y remenbran
cas de que no gocaria la gente si las dhas obras se pasasen
a otra parte — lo otro porque si es necessario en caso que al
derecho de mis partes conuenga yo supp.co de los dhos
breues para ante su santidad y su sancta sede Apostolica
para que constando de lo que aqui digo como me ofrezco
a lo probar con escrituras y testigos declare no auer lugar
reduzirle a otro ni suprimirle y si necessario es tambien
supp.co de la comission y prouission de su mag.d para q
declare lo mismo —

Por tanto a V. S.a pido y supp.co mande rescibir y res
ciba esta contradicion y declare y consulte no auer lugar
la reduzion deste hospital y cofradia del y todauia se me
de la dha copia de los dhos breues para hazer esta contra
dicion y suplicar mas en forma y ofrezcome a dar la in
formacion que conuenga la qual pido se rescibe y pido lo
por testimonio y para ello &c. y hago presentacion de la
escritura y titulo de la casa y fundacion del dho hospital en q.to
sea o ser pueda en fauor de mi parte y no en mas —

Lic.do Juan
de Espinosa

Otrosi digo que con las protestaciones que tengo y
tengo puestas que en caso que se obiere de auer reducion de os
pitales e otros se reduzgan en este pues este no se puede
quitar ni reduzir en e otros conforme a la voluntad
de los dhos fundadores y parientes

Miguel
de Sonimo



Tte de la mano que hizieron cata alfonso bahuda y Ruiz mjnez su hijo
de las casas de la concepcion y sangre de cristo. con ciertos cargos

En la muy noble y muy
leal cibdad de sa
a seis dias del mes
de otubre año del nas
cimiento de nuestro saluador jesu xpo
de mill y quinientos y ochenta y quatro
años ante el el señor doctor pineda de
tapia teniente de asistente en esta cibdad
de seuilla y su tierra por su magestad
y en presencia de mi diego gabriel escriuano
escriuano publico de seuilla y testigos
y los escriptos parescio miguel gremo
sayalero vº desta cibdad de seuilla
en la collacion de san juan en nombre
y sobre y como mayordomo que es del
espital y cofradia de nuestra señora
de la concepcion y sangre de jesu xpo
que es en esta cibdad de seuilla
en la collacion de san andres y dio
e presento al dicho señor teniente
una escriptura escripta en pergamino
y firmada y signada de cierto notario
segun y como por ella parescia
a que dixo que se refiere aquel a nombre

del dicho espital y otras personas
le conviene presentar la dicha escriptura
en muchos tribunales e presentando
originalmente se se me arrezela se le
podria perder o rronper o mojar o venille
otro qualquier daño o riesgo por
donde perescese el derecho del dicho
espital por razon de lo qual al dicho
espital conviene que la dicha escriptura
se traslade y saque della un tras
lado bien y fielmente e que se ponga
en mi registro de mi el dicho escrivano
publico y que al dicho traslado y a los
que del se sacaren y a cada uno dellos
el dicho señor teniente los autorize
e ponga e ynterponga en ellos y en cada
uno dellos su autoridad e decreto ju
dicial para que valgan y se les de tanta
fee e credito como el dicho original pa
rescendo por tanto que pedia e pidio
al dicho señor teniente mande a mi el dicho
escrivano publico que haga sacar
y saque de la dicha escriptura ori
ginal un traslado bien y fielmente

y lo ponga en mi registro
y que del pueda dar es de todos los
traslados que se me pidieren es de
mandaren asi por el dicho espital
como por otras qualesquier personas
a quien tocare y que a los dichos trasla
dos y a cada uno dellos el dicho señor teniente
autorize es ponga e ynterponga en
ellos su autoridad y decreto judicial
para que valgan es fee de tanta
fee es credito como el dicho original
pareciendo y si otro mas cumplido
pedimiento en nombre del dicho es
pital le conbenia hazer lo hazia es hizo
y pidio justicia

Por el dicho señor teniente
visto el dicho pedimiento tomo en
sus manos la dicha escriptura ori
ginal y la bido y examino y visto que es
taua sana es no rotanica ni cancelada ni en
parte alguna sospechosa antes dina
de todo ~~abicio~~ fee es credito es care
ciente de todo bicio es sospecha dixo
que mandaua es mando a mi el dicho
escrivano publico que de ella haga

sacar y saque un traslado bien
y fielmente sacado y lo ponga y a
siente en mi rregº e que del pueda dar
y de todos los traslados que se me pi
dieren e demandaren ansi por
parte del dicho espital como de
otras personas a quien tocare a los
quales dichos traslados y a cada uno
dellos el dho señor teniente dixo
que le autorizava e autorizo e ponia
e puso en ellos y en cada uno dellos
su autoridad e decreto judicial para
que valgan e hagan fee e se les de
tanto credito como al dho original
pareciendo en cumplimiento
de lo qual yo el dho escrivano
publico saque e hize sacar de la
dha escriptura original un tras
lado bien y fielmente e lo puse en
mi registro que su señor del qual
es este que se sigue

Yn dey nomine amen sepan quan
tos este publico ynstrumento vie
ren como en la muy noble e muy leal
ciudad de sevilla martes

dies y seis dias del mes de otubre
año del nascimiento de nuestro
saluador Jesu Xpo de mill y quatro
cientos y cinquenta y nueue años yndiçione
septima en el año secundo del pon
tificado del muy sancto mrpo nuestro
padre y señor pio por la diuina prouiden
çia papa secundo estando dentro en
unas cassas en el ospital de los po
bres de la sangre del nuestro Re
dentor Jesucristo y de la conçeçion
de la bienauenturada virgen
sancta maria su madre que son en
esta dicha çibdad de seuilla
a la collaçion de san andres que ha
por linderos de la una parte
cassas del chantre de coria de galisteo
e de la otra parte casas del
ospital de los angeles e por de
lante la calle del Rey e estando
ay presentes personalmente los
discretos varones alfonso garçia
cordero y gonçalo sanches de villaseca
y gonçalo fernandez de Rojas
vs de la dicha çibdad de seuilla

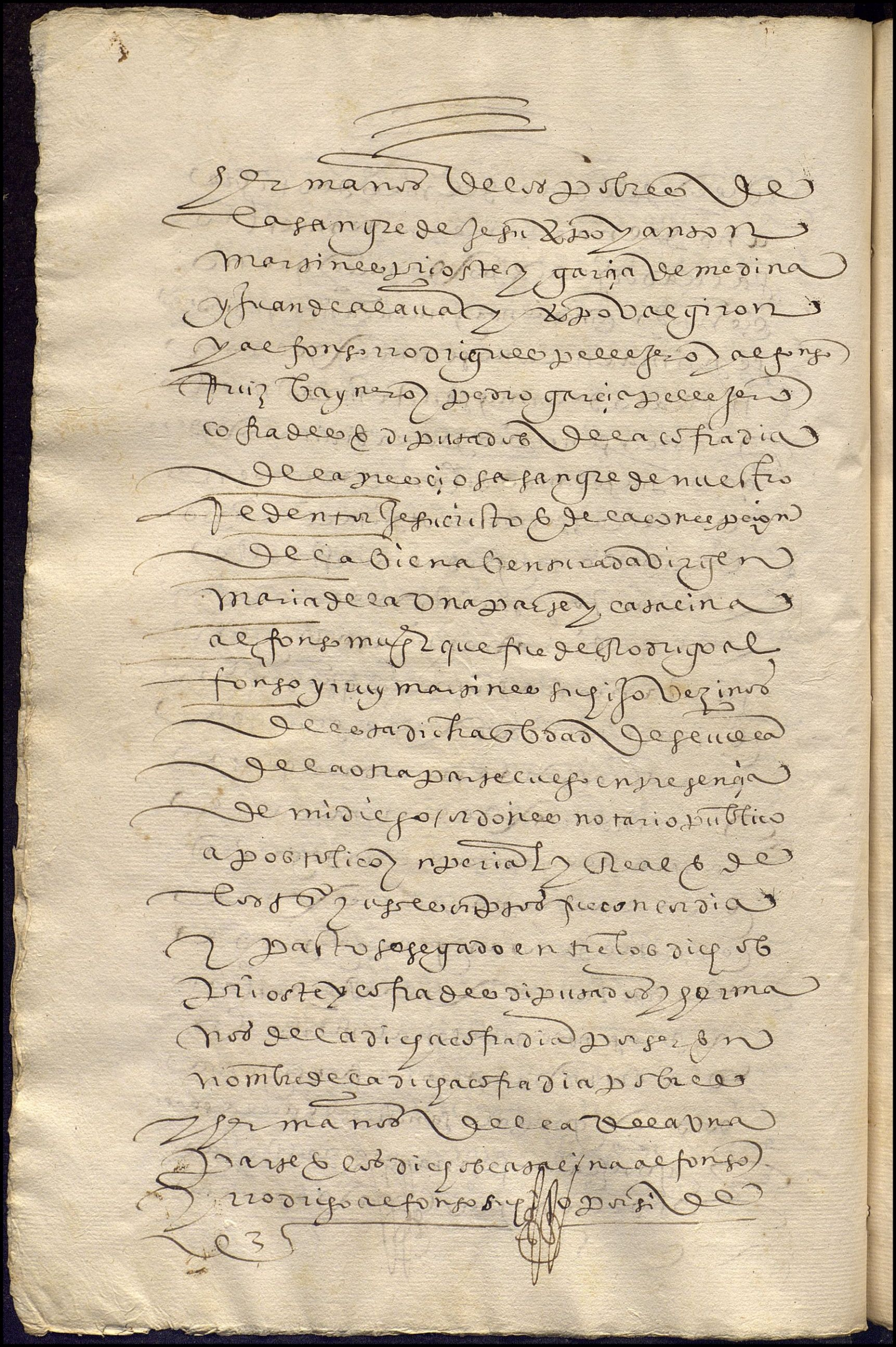

hermanos de los pobres de
la sangre de Jesu Xpo y anton
martinez prioste y garçia de medina
y juan de alaua y Xpo valgiron
y alfonso rodrigues pellejero y alfonso
ruiz bayneros pedro garçia pellejero
cofrades e diputados de la cofradia
de la preçiosa sangre de nuestro
redentor Jesucristo e de la concepçion
de la bienaventurada virgen
maria de la una parte y catalina
alfonso muger que fue de rodrigo al
fonso y ruy martinez su hijo vezinos
de esta dicha cibdad de seuilla
de la otra parte luego en presençia
de mi diego cordones notario publico
apostolico ynperial y real e de
los tres yuses escriptos fue concordia
y pasto sosegado entre los dichos
prioste y cofrades diputados y herma
nos de la dicha cofradia por ser en
nombre de la dicha cofradia pobres
y hermanos de la de la una
parte e los dichos catalina alfonso
y rodrigo alfonso su hijo por si de

La otra parte que porquanto
al tiempo que los dichos catalina
alfonso e Rodrigo Mnez su hijo
compraron las dichas cassas en
que asi estauan los dichos cofrades
priores diputados y hermanos por
les fazer amor y buena obra e para
comprar las dichas cassas les presta
ron diez mill marauedis los quales
dichos diez mill marauedis los dichos
catalina alfonso y rrodrigo Mnez
les prometieron de dar y pagar
y porquanto al tiempo que ellos
compraron las dichas cassas fue
su yntencion de las convertir en
la mejor manera que ellos pudiesen
en seruicio de nuestro señor dios
y porquanto ellos dis que an numero
de bocion en la dicha cofradia
de la sangre de nuestro señor
y Redentor Jesucristo e de la
concepcion de la bienaventurada
virgen sancta maria su madre y en
su seruicio y de los dichos pobres

Que entran en la dicha fiesta con
dicion que en que sean tenidos de
servir en propia persona libre y espontanea
voluntad y en la mejor manera
via y forma que podrian y deuian de
derecho que la dicha doña Catalina doña
Catalina de Cardona y la dicha casa de
Cardona en que sean tenidos y obligados
de hacer y cumplir todas las cosas
y cada una de ellas que los dichos
Señores Duques de Cardona y Segorbe
y Cabrera y Prior de Catalunya
y Rosellon y Conde de Prades
y Ampurias y Marques de Pallas
y Comendador mayor de Montesa
y Gobernador general de Valencia
y Cataluña y Rosellon y Conde de
la dicha Cardona y Segorbe y Cabrera
y Prades y Ampurias y Marques de
Pallas

y dar de comer beber bestir y cal
car segun su estado dellos e de cada
uno dellos e si por ventura aconteciere
los dichos catalina alfonso y Ruy mynez
e qualquier dellos enfermar de
tal enfermedad e que non pueda ser
bira los dichos pobres que entonces
los dichos prioste e cofrades sean
tenidos de le dar fisco y cirujano
qual fuere menester que cure de
su enfermedad e ceden las cosas que
para su mantenimiento e para sus
medicinas el maestro mandare hazer
hasta que convalesca e pueda ser
bira los dichos pobres so pena de
dozientas doblas de oro castellanas
y con condicion que las dichas casas
nuestras en ningun tiempo ni por
alguna manera puedan ser bendidas
trocadas ni donadas ni en alguna
manera dellas dispuestas
salvo que se apresten al uso y ser
vicio de los dichos cofrades e cofradia
e de los dichos pobres antes sean
tenidos e obligados de las re

Para y siempre tener bien ynhies
tas y reparadas a costa e minçion
de la dicha cofradia y hermanos
dellas sola dicha penas de mas
que la tal venta trueque traspaso
e donaçion o cambio sea ninguna
y de ningun valor y las dichas casas
sean para la dicha fabrica de la
dicha yglesia de santandres de
la dicha çibdad de sevilla y ten
que despues de las vidas
de los dichos catalina alfonso y Ruy
martines su hijo los dichos cofrades
y hermanos sean tenidos e obligados
de para siempre jamas de les
fazer dos remembranças por sus ani
mas e de cada uno dellos las qua
les sean cada vez una misa de
requiem cantada e dos missas rezadas
e rdos los hermanos y cofrades presen
tes con su cera segun que es costumbre
y que estas remembranças se digan
la una dellas ocho dias pasados
despues de la fiesta del cuerpo
de dios e la otra remembrança se diga

ocho dias pasados despues de
la concepcion de sancta maria
de cada uno de los dichos años per
petuamente para siempre jamas
y estas que se digan en el dicho hospital
o donde los sobredichos se enterra
ren donde los dichos cofrades o hermanos
que hizieren so la dicha pena demas
que las dichas cassas se bullan
e sean de la dicha fabrica de san
andres e que el mayordomo sea tenido
e obligado de fazer las dichas re
menbranças perpetuamente de
cada un año en la manera que dixo
la qual dicha fabrica tan poco e so
mesmo las pueda vender trocar
ni canbiar so la dicha pena y que la
dicha venta o trueque e donacion
sea ninguna e de ningun valor
e tenque si la dicha moça casare
que se vaya e nora buena con su
marido o si non casare y mientras
que no casare bibiendo o en esta

mente y sirbiendo a los dichos po
bres que los dichos priores y cofrades
se an tenidos e obligados de la man
tener de comer beuer bestir y calçar
el sun su estado algun tiempo e por
la manera via e forma que a los dichos
catalina alfonso y Ruy martinez
su hijo estando sana y sanos los unos
y los otros e no sirbiendo que los dichos
cofrades no se an tenidos ni obligados
a los mantener bestir ni ne alçar salvo
a les dar cassa en que more bibiendo
en esta mente e si por ventura los
dichos cofrades otra mayor cassa
oviesen o comprasen para el dicho es
pital e dexasen las dichas casas
o viniesen en ordenacion de dexar
la dicha cofradia que los dichos
catalina alfonso y Ruy mnez
su hijo o sus herederos siempre oviniesen
los dichos veinte mill maravedis
a las dichas cassas para su mante
nimiento o para fazer de sir las
dichas remembranças como quisiesen

6

Para el dicho dia y para en
adelante cada y quando
que bisitadores y otros
o qualesquier otras personas
que dicha obra y fabrica vinieren
a bisitar y ver como se
labra y fabrica la dicha obra
de la dicha yglesia de
manera que no aya ni
tenga ninguna
falta en la dicha
obra de las
dichas casas se
bisitadores
de la dicha
fabrica de
que
de
que
que
que

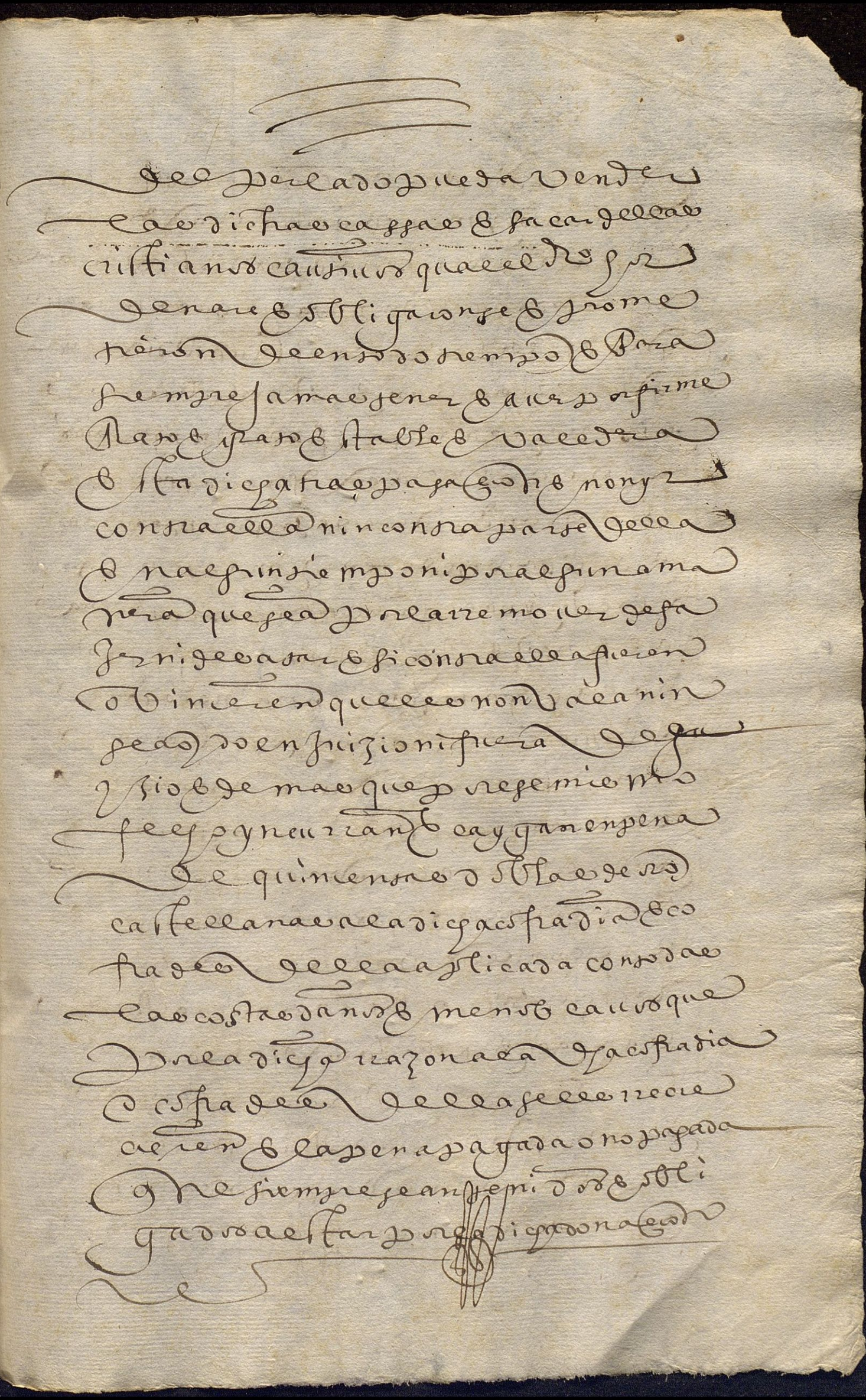

del perlado pueda vender
las dichas cassas e sacar dellas
cristianos cautivos qual el dicho por
denare e obligaronse e prome
tieron de en todo tiempo e para
siempre jamas tener e aver por firme
rato e grato estable e valedera
esta dicha traspasacion e non yr
contra ella ni contra parte della
e en algun tiempo ni por algun ma
nera que sea por la remover de fa
zer ni desatar e si contra ella fueren
o vinieren que les non vala ni
se a oydo en juizio ni fuera de ju
zio e demas que por ese mismo
fecho yncurran e caygan en pena
de quinientas doblas de oro
castellanas a la dicha cofradia e co
frades della aplicada con todas
las costas daños e menos cavos que
por la dicha razon a la dicha cofradia
e cofrades della se les recre
cieren e la pena pagada o no pagada
que siempre sean tenidos e obli
gados a estar por la dicha donacion

y concordia e apagar las costas
y daños y menos cauos a la dicha
cofradia recrecidos a los dichos prioste
y hermanos e deputados que a todo esto
que dicho es presentes estauan dixeron
que rresçibian e resçibieron
en si para la dicha cofradia o enfermos
della las dichas cassas con
las condiçiones de suso contenidas
e obligaronse de tener y mantener
y vestir y calçar a los dichos catalina
alfonso e Ruy martines su hijo
e a la dicha moça mientra no casare
e biuiere onestamente e sirbiere a
los dichos pobres y curar y mantener
los mientras estuvieren enfermos
e despues que convaleçieren mien
tras que a los dichos pobres sirvieren
e despues de los dias de sus
vidas fazer dezir las dichas remen
branças e tener las dichas cassas
bien labradas e reparadas a costa
e minçion de la dicha cofradia e
dellas non vender ni dar ni
donar ni trocar ni cambiar ni enagenar

de esta presente concordia e de
tener guarda e cumplir todo lo que
de suso es escripto e cada vno
de nos en su parte e cada vna
de nos en su parte e de
ninguno venir contra en todo o en
parte de ello en ningun tiempo ni en
manera alguna manera que sea agora
e de aqui adelante para siempre jamas
e cada vna de las dichas partes
e cada vno de nos en su parte
consentimos e otorgamos de
e cada vno de nos en su parte
cumplir pagar e guardar segun
e como en este dicho contrato
e cada vno de los capitulos
en el contenidos segun
en el dicho contrato se contiene
e cada vna de las dichas partes

forma uno, o mas los que menes
teraya n para guarda de su dro e
yo dile en de este que fue fecho e paso
lo suso dicho en de e quando suso dicho
es estando y los discretos varones fran.co
sanches maestro v.o a san juan y diego
de rioja e gonçalo lopes v.o a
san andres e otros que fueron presen
tes por testigos a lo suso dicho lla
mados especialmente e rogados
e yo diego ordoñes clerigo en sala
manca publico por las autoridades
apostolica ynperial y real notario
y escrivano de la mara de nuestro
señor el rey que a todo lo que dicho es y en
esta carta se contiene e a cada una cosa
e parte dello en uno de los dichos
testigos presente fui y lo bivo y paso todo ansi
y en nota en mi rresgo lo escrevi e signe
en esta publica forma lo tome y ocupado
de negocios bien y fielmente lo fize
aqui e deste mio signo acostumbrado
lo signe a tal en testimonio de verdad
rogado y requerido

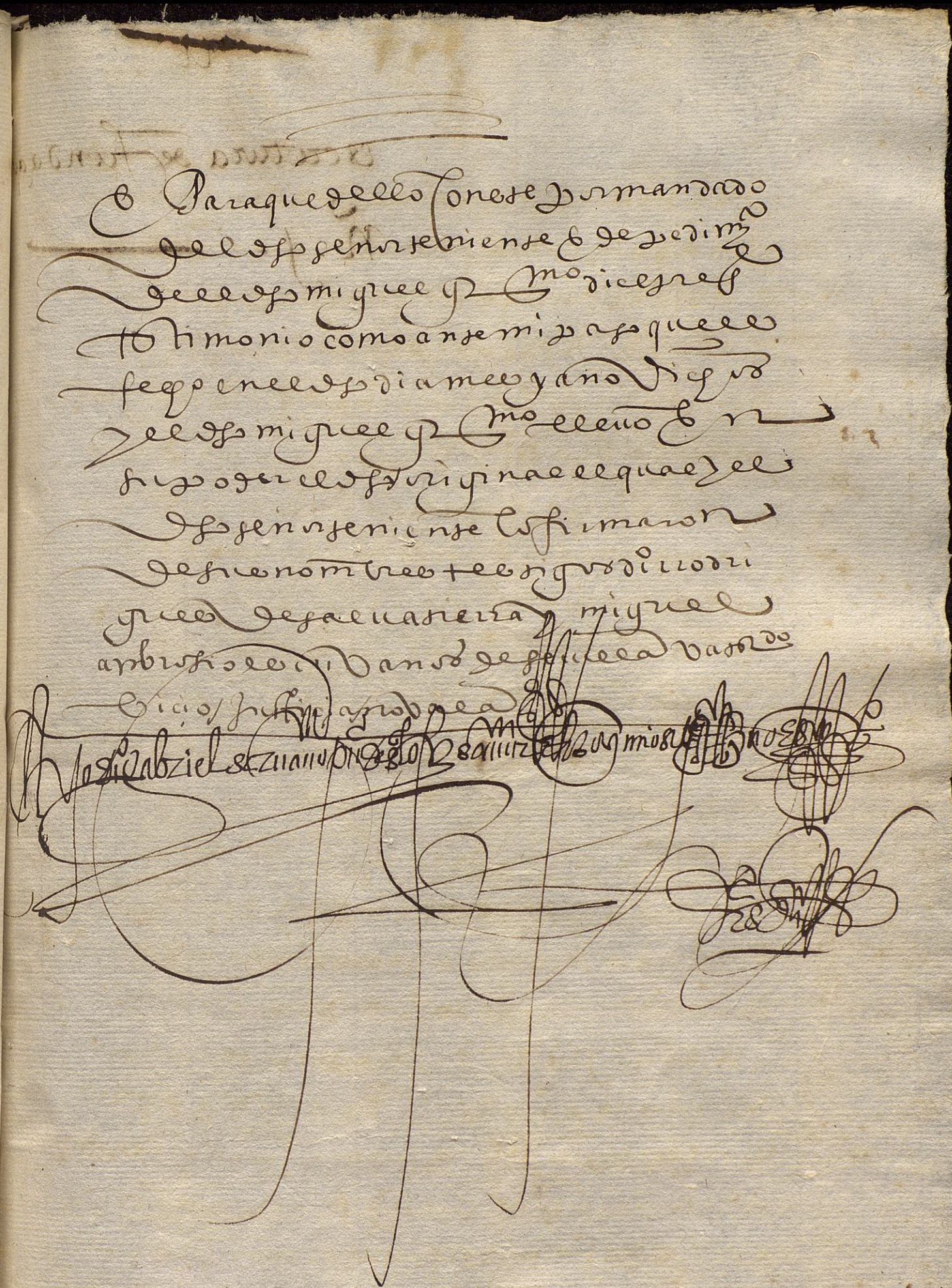

escritura de fundaçã

Ñ. 1.

Gonz. Gutierrez
alega [illegible] por la concesion junto al mi sero Cordia
colon de san andres
[illegible]

Jllmo S.

Expoval Rr calvo en nonbre del Prioste y cofrades
de la cofradia y ospital de la sangre de nro señor Jesu
Xpo y de la limpia consesion de nra señora rrespo
diendo a lo que por vsa Jllma nos a sido man
dado serca de la Redusion de los ospitales que
se a de hazer conforme al breve de su santidad
y comision de su mag digo que el dho ospital no es
de los conprehendidos en la dha bula y comision
porque de la fundaçion del dho ospital consta
por esta escritura de que hago presentaçion
en quanto por mis partes haze y no en mas y de
como cata alfonso y Ruy mjnez su hijo se dieron
y tres pasaron y dieron las dhas casas a la
dha cofradia para que bibiesen y estubiesen
los pobres y no para otra cosa y con tal cargo
y condision que si en algun tpo la dha cofradia
se deshiziese que entonçes las dhas cassas se
boluiesen a la fabrica del señor san andres con
cargo de las dos rremenbranças con que los suso
dhos las dieron a la dha cofradia y que quando la
dha fabrica del sor san andres no lo asetase que
entonçes fuese para rredencion de cautiuos y de
aqui se ynfiere que la mesma fundaçion del
ospital fue para hazer ospitalidad y para
tener pobres en el y que no es de los conpre
hendidos en la bula de su santidad ni comision de
su mag lo otro porque la voluntad de los
dhos cata alfonso y Ruy mjnez su hijo y el contrato

he el pentre la cofradia y los susodhos es dispusisio
que ynbiolablemente se a de guardar y quando la
dha cofradia se acauase no se podia comutar la volu
tad de los fundadores en que se reduxese a otro o
spital porque en tal caso es llamada la fabrica de
señor san andres y los cautiuos los quales espresa
mente tienen dro al dho ospital y ansy ni por
vna bia ni por otra no se puede hazer rreduzi
del dho ospital y la bula de su santidad y comisi
de su mag se a de entender sin perjuio de terseros
donde no se estiende a mis partes ni al dho ospital
lo otro porque ansy mesmo se a de tener consi de
racion a que la dha bula trata de los ospitales que no
hazen ospitalidad y no tienen pobres y en el dho o
spital dende que se fundo y de tpo ynmemorial
a esta parte sienpre an bibido y morado de hor
dinario cinco pobres y dende arriba a las quales
le dan casa y cama en que esten y duerman y cada me
le dan con que se sustentan y las bisten quando ti
nen nesesidad de bestidos y quando estan enfer
mas las curan y les dan medicos y dietas y medisi
y si se mueren les hazen dezir diez misas y las en
tierran los mesmos cofrades y les hazen la mesma
honrra que le hazen a qualquier cofrade que se muere
y ansy an conseruado sienpre la dha ospitalidad
para que se fundo el dho ospital con muchos pobres
y ansy por las mesmas palabras del breue cons
como el dho ospital no es de los que se an de rreduzir
lo otro porque ansy mesmo se a de tener consi de
racion a que en el breue se dize que las rrentas son
de tan poca cantidad y tan delgadas que se bienen
a consumir y consumen en los ministros de los tales
ospitales, y la rrenta que el ospital tiene son

dende q se fundo y de tiempo immemorial desta parte ay ocho pobres

ciento y quarenta mill mrs sin otra obra pia que
para esta tiene cien ducados de renta para casar una
donzella pobre cada un año del linaje de quien los man
do toda esta renta se gasta en conservar la dha
Espitalidad y socorrer los dhos pobres en la forma
suso dha en dezir misas y remembranças ansy en
el dho pospital como en otras perroquias desta ciudad
conforme a la voluntad de los difuntos y dispusi
sion dellos sin que mis partes ni ningun ministro de la
dha cofradia lleve gallinas ni otra cosa alguna sino sola
mente sirven el dho pospital por devocion que tie
nen a la dha cofradia y las gallinas las conbierten
en casar una donzella guerfana cada año hasta en
la cantidad concurriente y ansy se entiende y co
lige que en todas las partes del breve se entien
de y berifica que el dho pospital no es de los rredu
zibles a otro pospital ni se puede reduzir

Por tanto pido e suplico a vsa Illma declare
el dho pospital no ser de los conprehendidos en el
breve de su santidad ni comision de su mag ni poder
se ni deverse de reduzir a otro espital alguno
por todas las dhas causas y por qualquiera dellas
de por sy y averse de guardar la fundaçion del dho
Espital y las condiciones y gravamenes con que
se fundo e si mas me conbiene pedir pido justa
y en lo nes e lo ffo de vsa Illma ynploro y si es ne
sesario dar ynformaçion de lo suso dho yo me ofresco
a dalla

[illegible]
[illegible]

Poder de la concesion de la colon de Sandres junto a la mi de la Corda

a xpo bre [illegible]



Sepan quantos esta carta vieren como nos los cofrades de los pi
tal e cofradia de nuestra señora
de la concecion e sangre de ze
su xpo que es en esta ciudad
de sevilla en la collacion de san
dres junto a la ueneracon viene a saber alonso
de abila e diego descobar alcaldes e juan batista
de vergara e bartolome ortis e alonso descalona
e pedro de vargas e miguel giro nimo e alonso
martines de figuero a todos cofrades del dho os
pital estando juntos en el oficio de diego de la
barrera farfan escriuano publico de sevilla lla
mados e juntados especialmente para fazer
e otorgar lo que de suso sera contenido otor
gamos e conocemos que damos y otorgamos
todo nro poder cunplido e bastante a xpo val
rro dirigescaluo mayordomo del dho ospital para
que por nosotros y en nombre del dho ospital
e cofradia pueda parescer e paresca ante su san
tidad y su santa cede apostolica y su nuncio
e legado en estos reynos de españa e ante su mag
e los señores de su muy alto consejo y ante
otros qualesquier juezes e justicias y en qua
lesquier tribunales de qualquier fuero e ju
ridicion que sean eclesiasticos e seglares e ante
quien e con derecho deua e dar e presentar quales
quier peticiones y suplicaciones e pedir
seños de traslado o testimonio de qualesquier
bulas y letras apostolicas de qualesquier
prouiciones reales de su magestad ansi
que se a yan dado e concedido sobre lo
tocante a la reducion de los ospitales des

ta ciudad y quenta que dellos e de sus bienes
y hazienda se manda e tomar como sobre otras
quales quier causas e rrazones y sobre lo tocan
te a la dha rreducion de los ospitales y quenta
dellos e de sus bienes e hazienda se a tomado y toma
por lo que toca y atañe al dho ospital e cofradia
pueda dezir pedir y alegar e todo lo que a su de
recho convenga al fin y efeto de que el dho ospi
tal e cofradia no sea de los conprehendidos en la
dha rreducion atento a la mucha ospitalidad
que en el continuamente de muchos años esta
parte se a fecho y agora de presente haze y a otras
muchas causas e rrazones que para ello ay
e seguir e fenescer y acauar por todas ynstan
cias e sentencias qualesquier pleyto e causa
que en rrazon de lo suso dho fuere menes
ter e tratar e seguir e pedir e sacar e ganar quales
quier cartas cedulas e prouiciones rreales e bu
las e letras apostolicas y otros rrecaudos
e despachos que nos fueren mandados dar
bibrar e despachar y en rrazon de lo que dho
es e de cada cosa dello pueda fazer e poner
quales quier demandas rrespuestas e nega
tivas pedimientos rrequerimientos en
bargos e desenbargos e protestaciones e ju
ramentos querellas e acusaciones rrecusasiones
declinaciones provancas e ynformaciones
apelaciones e suplicaciones e seguillas ante
quien e con derecho deva e hazer e haga judicial
y estra judicialmente todos los demas autos
e diligencias e cosas que convengan e se
an menester e que nosotros fariamos e fazer
podriamos / siendo presentes que para ello

Le damos este dho nro poder cun
plido al dho xpoval rodriguez caluo con
libre e general administracion e con fa
cultad que pueda fazer e sostituyr en su
lugar en nombre del dho ospital
e cofradia vn procurador dos o mas quan
tos quisiere y a los tales sostitutos dar po
der e facultad para que puedan fazer
otros sostitutos y a los vnos y a los otros
sostitutos rebocar y otros de nuebo criar
e nombrar vna o muchas vezes con causa
o sin ella y a todos relevamos e forma
de derecho e para el cunplimiento e paga
dello obligamos los bienes e rrentas del
dho ospital e cofradia auidos e por aver
fecha la carta en seuilla en el oficio de mi
el presente escribano publico a diez dias
del mes de henero año del nacimiento
de nuestro salvador xesucristo de mill
e quinientos e ochenta e cinco años siendo
presentes por testigos juan peres de val
derrama e francisco de la barrera farfan
escribanos de s e los dhos cofrades que yo el
dho escriuano publico doy fe que conozco
li firmaron de sus nonbres en el registro
vatdo/ a/ es/ en/ no vale a//

Ldo. dl. la barrera farfan e mpnd. seuilla xesu xrestn cacheza [illegible]

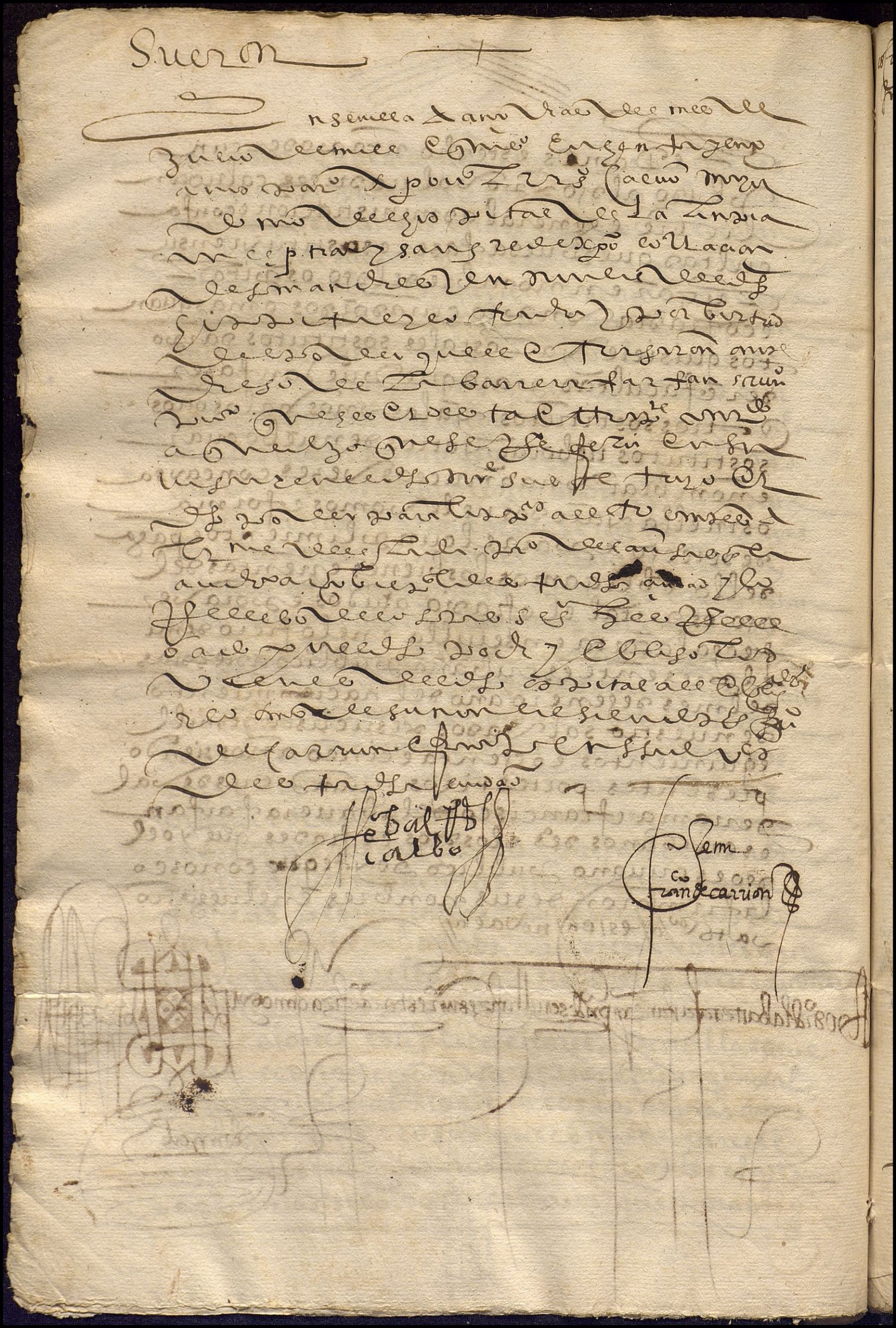

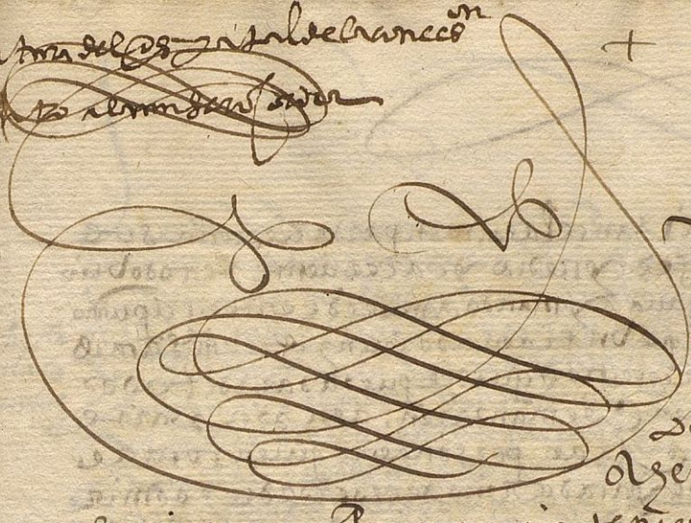

En la M.V.
noble e muy leal cauda de sevilla
a seis dias del mes de octubre
año de mil e quatro cientos e
ochenta e quatro años ante el muy
honrado señor Alonso de Trapia teniente de asistente en esta cibdad
de sevilla e su tierra por mandado del muy magnífico señor don
Juan de Guzman duque de medina sidonia conde de niebla señor
de sanlucar de barrameda e marchal de castilla e asistente en esta
dicha cibdad de sevilla e por ante mi diego gabriel escribano
público de sevilla e testigos de yuso escripto parecio ante mi
el muy magnífico señor Juan de Saavedra vezino desta cibdad de sevilla en la collacion
de sanct juan de nombre e voz. E como mayordomo que es del Hos
pital e cofradia de la vera cruz de la puerta de carmona de sanct
francisco desta cibdad de sevilla e por ante el muy honrado señor
don Juan de Ribera asistente desta dicha cibdad de sevilla e por ante mi
el escribano e testigos de yuso escriptos presento una escriptura escripta
en pergamino e firmada e signada de escribano e dixo que se
decia la carta de la aquella escriptura e que la pedia e pidio
por testimonio signada e como la dicha escriptura e testimonio
della pedia e pidio de que el dicho señor asistente mando a mi
el escribano que gela diese e la dicha escriptura es del tenor
siguiente

En la muy noble e muy leal cibdad de sevilla a seis dias del mes de octubre
año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mil e quatro
cientos e ochenta e quatro años ante el muy honrado señor Alonso de
Trapia teniente de asistente en esta cibdad de sevilla e su tierra por
mandado del muy magnífico señor don Juan de Guzman duque de medina
sidonia conde de niebla señor de sanlucar de barrameda e marchal de
castilla e asistente en esta dicha cibdad de sevilla e por ante mi diego
gabriel escribano público de sevilla e testigos de yuso escriptos parecio
ante mi el muy magnífico señor Juan de Saavedra vezino desta cibdad de
sevilla en la collacion de sanct juan de nombre e voz. E como mayordomo
que es del Hospital e cofradia de la vera cruz de la puerta de carmona
de sanct francisco desta cibdad de sevilla e por ante el muy honrado señor
don Juan de Ribera asistente desta dicha cibdad de sevilla e por ante mi
el escribano e testigos de yuso escriptos presento una escriptura escripta
en pergamino e firmada e signada de escribano e dixo que se
decia la carta de la aquella escriptura e que la pedia e pidio
por testimonio signada e como la dicha escriptura e testimonio
della pedia e pidio de que el dicho señor asistente mando a mi
el escribano que gela diese e la dicha escriptura es del tenor
siguiente

En la muy noble e muy leal cibdad de sevilla a seis dias del mes de octubre
año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mil e quatro
cientos e ochenta e quatro años ante el muy honrado señor Alonso de
Trapia teniente de asistente en esta cibdad de sevilla e su tierra por
mandado del muy magnífico señor don Juan de Guzman duque de medina
sidonia conde de niebla señor de sanlucar de barrameda e marchal de
castilla e asistente en esta dicha cibdad de sevilla e por ante mi diego
gabriel escribano público de sevilla e testigos de yuso escriptos parecio
ante mi el muy magnífico señor Juan de Saavedra vezino desta cibdad de
sevilla en la collacion de sanct juan de nombre e voz. E como mayordomo
que es del Hospital e cofradia de la vera cruz de la puerta de carmona
de sanct francisco desta cibdad de sevilla e por ante el muy honrado señor
don Juan de Ribera asistente desta dicha cibdad de sevilla e por ante mi
el escribano e testigos de yuso escriptos presento una escriptura escripta
en pergamino e firmada e signada de escribano e dixo que se
decia la carta de la aquella escriptura e que la pedia e pidio
por testimonio signada e como la dicha escriptura e testimonio
della pedia e pidio de que el dicho señor asistente mando a mi
el escribano que gela diese e la dicha escriptura es del tenor
siguiente

En la muy noble e muy leal cibdad de sevilla a seis dias del mes de octubre
año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mil e quatro
cientos e ochenta e quatro años ante el muy honrado señor Alonso de
Trapia teniente de asistente en esta cibdad de sevilla e su tierra por
mandado del muy magnífico señor don Juan de Guzman duque de medina
sidonia conde de niebla señor de sanlucar de barrameda e marchal de
castilla e asistente en esta dicha cibdad de sevilla e por ante mi diego
gabriel escribano público de sevilla e testigos de yuso escriptos parecio
ante mi el muy magnífico señor Juan de Saavedra vezino desta cibdad de
sevilla en la collacion de sanct juan de nombre e voz. E como mayordomo
que es del Hospital e cofradia de la vera cruz de la puerta de carmona
de sanct francisco desta cibdad de sevilla e por ante el muy honrado señor
don Juan de Ribera asistente desta dicha cibdad de sevilla e por ante mi
el escribano e testigos de yuso escriptos presento una escriptura escripta
en pergamino e firmada e signada de escribano e dixo que se
decia la carta de la aquella escriptura e que la pedia e pidio
por testimonio signada e como la dicha escriptura e testimonio
della pedia e pidio de que el dicho señor asistente mando a mi
el escribano que gela diese e la dicha escriptura es del tenor
siguiente

que esta casa sana y nobre tan rica y tan celada. nen parte a esta casa y
pequeña agena digna de todo dar fee y credito y carece de todo vicio
sospecha di xo que mandaua y mando a mi escriuano publico ante
los testigos de yuso escriptos que sacase vn traslado bien y fielmente
y que lo asentase en mi registro y que de este dicho traslado
los traslados que menester fuesen le mandase. asi por parte
de diego ortiz como de otras personas a quien toca y atañe
alos quales este vn traslado oy dado vino ante los dichos
alcaldes y en cabildo y ayuntamiento de concejo justicia
regidores caualleros escuderos y omes buenos de la dicha
villa de xo que a tuuieron y tienen y poseen
en el dicho concejo y en cada vno de los dichos sus nombres
y en nombre de la dicha villa y en nombre de todo el
concejo de la dicha villa de xo y de cada vno de los
vezinos y moradores de la dicha villa de xo y de
sus terminos y de otras personas algunas a quien
de derecho deua pertenescer y pertenesca en qualquier
manera. vn priuilegio del rey don alfonso nuestro
señor confirmado del rey don enrique su hijo
que dios perdone. escripto en pergamino de cuero
de animal y sellado con sello de cera colgado
segund por el parescia. el tenor del qual
dicho priuilegio y confirmacion es este que se sigue — v — x —

V

En dey nomine amen. sepan quantos este priuilegio y instrumento vieren
como en la muy noble muy leal villa de semiega martes diez y siete
dias de octubre año del nascimiento de nuestro saluador
ihu xpo de mil e quatrocientos y cinquenta y nueue años y segund la cuenta
de la yglesia de septima año seyendo pontifical mente en la silla de
roma nuestro muy santo padre en xpo padre y señor nuestro señor
pio por la diuina prouidencia papa segundo estando dentro en
vna casa del concejo y vezinos de la dicha villa de semiega que es cabe
la yglesia de la dicha villa. en presencia de mi escriuano publico
y de los testigos de yuso escriptos. estando ay presentes personalmente los honrados
caualleros alfonso garcia correro y gonçalo sanchez de viesca y fer-
nandez de rojas vezinos de la dicha villa de semiega. en nombre
de los pobres de la sangre de nuestro señor ihu xpo. y en su nombre
y para la memoria y guarda de la sangre de nuestro señor xpo. y
rodrigues de cespedes y alonso ruiz cayuero y pedro garcia de
cespedes como fieles diputados de la dicha villa de semiega para la
dicha sangre de nuestro señor ihu xpo y de la dicha villa de semiega
y en nombre de la cofradia de la preciosa sangre de nuestro señor
ihu xpo y de la dicha villa de semiega. Bien auenturada virgen maria
de la dicha villa de semiega y en nombre de catalina alfonso muger que fue de ruy alfonso
alfonso martinez de suso vezinos de la dicha villa de semiega de la vna parte y en nombre
de la dicha cofradia de la dicha villa de semiega de la otra parte. en presencia de mi
escriuano publico y de los testigos de yuso escriptos. fueron ay
presentes y ante los dichos alcaldes y cabildo y ayuntamiento de concejo justicia
regidores caualleros escuderos y omes buenos de la dicha villa de xo
y ante mi escriuano publico y ante los testigos de yuso escriptos
los dichos diego ortiz y cofradia de suso nombrados en nombre de la dicha cofradia
y hermanos de la dicha cofradia por ser nombrados en la dicha carta de
hermanos de la dicha cofradia de la vna parte. y los dichos catalina alfonso
y alfonso de suso en nombre de la dicha cofradia de la otra parte
dixeron que como entre los dichos diego ortiz y cofradia de suso nombrados
y los dichos catalina alfonso y rodrigo martinez de suso
hayan pasado y sobre razon de las casas en que agora viuen los dichos
cofradia y hermanos y cofradia de suso nombrados y en que
tienen hecho hacer altar y pintura y para ampliar la dicha
casa les prestaron diez mill e marauedis los quales dichos diez
mill e marauedis los dichos catalina alfonso y martinez

16. de octubre de 1459.

Los pobres de la sangre dentro el templo de S. Xpo

Cat.ª alfonso e Ruy martinez su hijo

las casas en q. agora estan

Les metieron de dar e pagar y porquanto al tiempo que ellos
compraron estas casas que suyen son de esta con verdad
mejor manera que dellos pudiesen en seruicio de nuestro mismo
diz que an mucha de- uz que an mucha devoçion en esta dicha cofradia de sangre de nuestro mismo
uocion en la co- Señor Jesu xpo y de la deuocion de esta bendita Ventura de la Virgen
fradia en los santa maria su madre y en su seruicio y de los dichos pobres que estan a la dicha
pobres
Y que de fenezca para en dende que dello sea seruicio de dios de subuena a dicha
Y mera libre espontanea voluntad y en la mejor manera via y forma que
de dicha y cosa de derecho que haya de dar y donar. damos y donamos a esta dicha cofradia
Que la dicha casas sea para en que se tenga y haga. de dicho pobres que
sea mesa y plato y taça y hagan sufreeta. y de boca a boca en ynquesten
Que la cofradia las Y mueran los dichos pobres para siempre jamas. y no tengan entrada manera y ma
dichas casas y sus nera que nosotros dichos catalina de fonsso y rodrigo martinez y antonia
pertenençias. suruada. de la dicha catalina alfonsso mueran las dichas casas sobre todos los dichos
bienes y vienes quando los dichos catalina. de fonsso y ruy martinez entren
den seruir a los dichos pobres de dicho ospital que por el dicho seruicio que ansi se haze
los dichos prioste y cofrades sean tenudos y obligados de los mantener y dar de
comer y beber vestir y calçar. segun suelen dar a los otros cofrades de la dicha cofradia
Y si por ventura ante de los dichos catalina de fonsso y ruy martinez
o qualquier de ellos en fermar de tal fermedad que no puedan seruir a los
dichos pobres. que en ynvien los dichos prioste y cofrades sean tenudos de dar
Y dicha cofradia segun que fuere menester que fueren en fermedad y de den
tro casas que para su mantenimiento y para sus medianas en el maestro mon
tasse que conuenga. Les den de seruir a los dichos y dichos sopena
de dos sueldos de dentro casteellanos ——— y con condiçion que estas
dichas casas sean en ningun tiempo ni por alguna manera puedan ser vendidas
trocadas ni donadas ni en alguna manera dellas apuestas. salvo que sean
puesten en uso y seruiçio de los dichos cofrades de cofradia y de los pobres
antes sean tenudos y obligados de las reparar. y cumplir tener y bien en questar
Y de reparadas a costa e minsion de la dicha cofradia y de sus bienes
de la sola dicha pena. Y demas que estas dichas casas sean
/o donadas/ o cambiadas en ninguna y de ninguna manera. y las dichas casas sean
Y para la dicha fabrica de la dicha yglesia de sant andres de la dicha aldea
das de semilla ——— y tengan que de aqui adelante los dichos cofrades
alfonsso y ruy martinez hijo los dichos cofrades y hermanos sean tenudos
Y obligados para siempre jamas de hacer hacer y hagan cada vez
que sea menester una misa de requiem cantada y dos misas rezadas cantando los hermanos
los dias y fiestas de la cofradia dentro Conuenga segun que es costumbre y que tales fiestas
Y cantadas segun la manera de la dicha cofradia dentro dichos pasados
de cierto de dios y la otra remembrança de la dicha. dentro dichos pasados
que puede ser a nuestra señora de santa maria de la dicha aldea dentro dichos años
perpetuam. Para siempre jamas de vestir que se digan dentro hospital dentro
de los sobredichos se enterraren dentro de los dichos cofrades, dentro
que quisieren. sola dicha pena y demas que estas dichas casas sean
Y sean de la dicha fabrica de sant andres y que nunca dentro tenudos y obligados
de hacer las dichas de requiem cantadas perpetuam de la dicha manera
manera que dicha es la qual dicha fabrica asimismo las dichas casas
Y no cambiar sola dicha pena y esta dicha venta y traspaso y donacion sea en ninguna
ninguna manera ——— Y tengan que las dichas mocas casas que se vayan

enorabuena. consumário, o sino no casare e mientrae que no casare biviendo yo en esta manera
y sirviendo a los dichos diego de pobrie que ellos dichos prioste y cofrades sean tenudos y obligados de
la mantener, de vestir y calçar segun su estado segun
y por la manera via y forma que a los dichos catalina alfonso y Alui martinez suyo estando
sana y vanos los unos y los otros en conplimiento de los dichos cofrades no sean tenudos ni obligados
a los mantener ni vestir ni calçar salvo en caso de dar casa e en quanto biviendo yo en esta manera
e si por ventura a los dichos cofrades otra casa oviesen y comprasen para el dicho hospital y de
las dichas casas o vinieses en ordenança de la dicha cofradia / que los dichos cat.
alfonso y Alui martinez suyo e sus herederos siempre e mis herederos dichos diego de pobrie mientras
a los dichos casas para si mantenimiento. Para fazer dezir las dichas remembranças como quier
se entienda qual dicha obra en los dichos catalina alfonso y dicho martinez dixeron que esta
plazo e dixeron a los dichos prioste y cofrades e cofradia para el dicho hospital e
y pobres de la dicha cofradia la manera que dicha es por serviçio de dios y porque sus voluntades
se cumplan fazer = y con las dichas condiçiones y cada una dellas sus herederos e sucesores
en esta cofradia e a ellos los dichos catalina alfonso y Alui martinez dixeron que se dan por
pagados y dello se dieron. en la dicha casa y sobre los contenidos en la dicha escritura de
los suso dichos e cada una cosa de ellas pertenencias quantas de derecho tienen e les pertenecen
e tener e poseer e hayan en dicho nombre de hospital y para siempre jamas. e dixeron
y dio y traspasaron y traspasan la dicha cofradia a los dichos prioste y cofrades
para el dicho hospital y para en que dellas tengan el tenor de los dichos pobres en nombre de la
e si por ventura en que dicho no quieren, segun tiempo la dicha cofradia se resciba
de manera que no ya prioste ni cofrades ni pobres de ella que son en la dicha casa
se vuelvan a la dicha fabrica de sant andres. e que dellas tengan veinte mil
dineros de moneda vuela que dos blancas nuevas valen un maravedi
de la moneda que agora corre o de la moneda que en un tiempo corriere que salgan de
gasto e que la dicha fabrica sea tenuda y obligada de tener la dicha casa en
buena perpetuamente. fazer las reparos de tejado en la dicha casa
de suelo a techo casas o no las quisiere aceptar con cargo de las dichas memo-
rias que los clerigos de la dicha yglesia de sant andres con autoridad de
la dicha cofradia de la dicha casa para dichos cristianos captivos que dellos
ordenare, obligaron se y prometieron de no vender ni enpeñar ni
dar por ninguna manera ni en ninguna parte de ella. e que en ningun tiempo ni por ninguna manera
que sea, pedir remedio ni fazer ni de fecho ni de derecho en contrario de lo
que no vala ni sea ni pueda en juizio ni fuera de juizio e demas que por pecados
pecados maravedis y pagan en pena de que cada vez que lo contrario fuere la dicha
cofradia y los dichos pobres della aplicada contra de las casas dichas y menos de
que por la dicha carta o dicha cofradia y cofrades della sea cerrado de
tejado. en cada un año pagada a no pagada que siempre sean tenudos y obligados
de tener por la dicha orden y manera y cada una cosa de ellas y menos
ruegos. la dicha cofradia y frades mayores de dos años dichos prioste y dichos
diputados que a todo lo que dicho es presentes estaban y dixeron
que ellos y en nombre de la dicha cofradia y en fermos de
las dichas casas con las condiçiones de suso contenidas y obligaron se
de tener y mantener y vestir y calçar a los dichos catalina alfonso
y Alui martinez suyo en la dicha casa mientras notas sean y en esta
manera y sumiere a los dichos pobres y usar y mantenerlos mientras
estuvieren fermos. y despues que combalecieren mientras que a los
dichos pobres sirvieren y bien que bien los dichos casas fazer dellas
las dichas casas mientras que tengan la dicha casa bien calçada y reparada
de la costa e mision de la dicha cofradia, y de no las vender, mudar ni
enagenar ni trocar ni cambiar ni enagenar y estar presta a voluntad de tener y guardar

para los hospitales y pobres de la dicha cofradia

E cumplirlo todo. Lo que dicho es y en esta carta se contiene cada vna cosa e parte dello
e dello y cada vno contra ello no yran ni pasaran en tiempo ni en manera alguna manera que sea
ni hagan pena ni premática ni postura ni costumbre ni obligación que de uso contenido sea o para lo
que en lo que dicho es en esta carta se contiene e cada vna cosa e parte dello asi tener
cumplir pagar guardar auer por firme para siempre jamas vna con otra estable e valedero los dichos
Prior e frayles e conuento e hermanos dixeron que obligauan y obligaron.
los bienes dela dicha cofradia. en cuyo nombre lo hazen, muebles y raizes
auidos y futuros. en qualquier parte e tiempo que sea. y los dichos Cofrades Alfonso y Ruy mynes.
y Alfon que obligauan y obligaron. assi a todos sus bienes muebles y raizes
auidos y futuros todos y cada vno de ellos se sometian y sometieron asi en
general como en cada vno de ellos a la justicia de la dicha
Cofradia y mesa y examinadores de la dicha S. maria yglesia, y dello pidieron
y requirieron a mi escriuano publico de la carta, y dixeron que querian y
pedian por testimonio alguno o algunos que sobre esta carta fuesen
pedidos y requeridos. Y se sometieron a todos y cada vnos alcaldes
y alguaziles y otros qualesquier juezes. eclesiasticos y seglares de la dicha ciudad de Seuilla
y de fuera della en cuyo fuero y jurisdicion caygan o puedan caer
o venir por qualquier manera que sea. y renunciaron todos y cada vnos
sus propios fueros y jurisdicion y domicilio y vecindad y propia
natural y el fuero de la dicha ciudad de Seuilla y el fuero y jurisdicion
de la dicha S. maria yglesia y dello pidieron y requirieron a mi escriuano
publico de la carta, y dixeron que querian y pedian por testimonio
alguno o algunos que sobre esta carta fuesen pedidos y requeridos.
Y renunciaron todas y cada vnas leyes y fueros y derechos y
priuilegios y cartas y prouisiones y mercedes y franquezas y libertades
y gracias y indulgencias y perdones generales y especiales de nuestros
señores los Reyes de Castilla y de Leon y de Roma y de nuestro
Santo padre y de sus legados y nuncios apostolicos y de sus
jueces conseruadores y de la bulla de la cruzada y de la bulla
de la santa cruzada y de la bulla del jubileo y de la bulla
del perdon y de la bulla de la composicion y de la bulla
de la misericordia y de la bulla de la confesion y de la bulla
de la absolucion y de la bulla de la penitencia y de la bulla
de la comunion y de la bulla de la extremauncion y de la bulla
de la orden y de la bulla del matrimonio y de la bulla
del bautismo y de la bulla de la confirmacion y de la bulla
de la vnccion y de la bulla de la sepultura y de la bulla
de la misa y de la bulla de la oracion y de la bulla
de la limosna y de la bulla de la penitencia y de la bulla
de la satisfaccion y de la bulla de la reconciliacion y de la bulla
de la absolucion y de la bulla de la comunion y de la bulla
de la extremauncion y de la bulla de la orden y de la bulla
del matrimonio y de la bulla del bautismo y de la bulla
de la confirmacion y de la bulla de la vnccion y de la bulla
de la sepultura y de la bulla de la misa y de la bulla
de la oracion y de la bulla de la limosna y de la bulla
de la penitencia y de la bulla de la satisfaccion y de la bulla
de la reconciliacion y de la bulla de la absolucion

Ill.mo S.or

Q.e de Sotomayor ~~digo~~ fiscal de la reduction de hospitales digo que a la parte de el hospital de la concepcion fue notificado el auto de V.S. q no ha pareçido / acusole la reueldia y a V.S. pido y supp.co aya el neg.o por concluso q haga la reduction de lo dho hospital y para ello &c.

Zeemo 8

Yo Val[ent]ín calvo en nombre del p[ro]voste y cofrades de la cofradía del Hospital del Sangre de Jesucpo en el pleyto con el fiscal del arrendadores de los hospitales de dho que sin embargo de lo dho por la parte contraria sea de hazer y proveer conforme a derecho dho por mi parte en esta pedido porque las escripturas que están presentadas son públicas auténticas y casta alfonso y Alonso Ximenez sus hijos se dieron y otorgaron y dieron las dhas casas de la dha cofradía para que hubiesen y tuviesen los pobres y no para otra cosa alguna con tal condición que si se quisiese quitar las dhas casas se volviesen a la fábrica de S. San Andrés con cargo de dos hemenbranças con que lo hubiesen dado y para la dha cofradía y cuando la dha fábrica de S. San Andrés no las quisiese que entonces fuese para redención de cautivos y sobre el contrato de la dha casta alfonso y Alonso Ximenez sus hijos con la dha cofradía fue contratado y pronunciado y sentenciado y pronunciado y sentenciado y pronunciado y sentenci

Por tanto pido e suplico a vs. Ill.ma mande
hazer y haga en esta causa segun y como por mi parte
esta pedido y en lo nes. el off.o de vs. Ill.ma
ynploro

Alm.do Luys
de Bocanegra

Otrosy digo que Ju.o Batista Bergara escriu.o real de su
mag.d es escriu.o de la dha cofradia y ante el pasan las quen
tas y tiene noticia de como se distribuyen y gastan
los bs. de la dha cofradia y como se cumplen los dotes y a
juares y misas fiestas y remenbrancas de la archiba
de las escrituras del dho ospital y cofradia y como en
el estauan las escrituras que estan presentadas
y se saco de la aprobacion de las quentas por los hordi
narios pido y suplico a vs. Ill.ma mande dar su
mi.to para que el dho escriu.o de vna fee de todo lo suso dho
para la presentar ante vs. en esta causa por
lo qual etc.

Otrosy atento a que el negocio es de calidad pido e
suplico a vs. Ill.ma nos mande conceder otros
cinquenta dias de ter.no porque el hecho es muy antiguo
y se an de buscar testigos en esta ciudad y fuera della
pido e suplico a vs. Ill.ma me mande prorrogar
los dhos cinquenta dias de ter.no e juro a dios y al sta cru
en anima de mis partes que no los pido de malicia
y en lo nes. etc.

Alm.do Luys
de Bocanegra

Pide compulsº

Ill.mo ss.

Xpoual Rº calvo Mayordomo del hospital
de la limpia concepcion de Nra ssª y sangre de Xpo
digo que para presentar este pleito
que contra el dho hospital sigue el
fiscal tengo necesidad que Vssª Ill.ma
mande dar su provision compulsorio para
Juan Bautista de Vergara escrivano de mi
de la dha cofradia me de un testimonio de
las cuentas cargo y descargo que se an tomado
los años pasados desde diez años a esta parte
a los mayordomos que an sido del dho hospital
con las aprovaciones que de ellas an echo
los visitadores de el arzobispado

Por lo que a Vssª Ill.ma pido e suplico
mande dar el dho compulsº para
el dho efecto e pido juez e parrillas

Jobal
Calvo

[illegible]

Ill.mo S.or

Expo. val Pr. calvo como mayor.mo que soy de los ospital y cofradia de la sangre de nro S.or Jesuxpo y de la conse sion de nra señora en el pleyto con el fiscal de la reduçion de los ospitales digo que mis partes pidieron ante V.a Ill.ma que les escriu.o de la dha cofradia diese por fee como escriu.o real de en que se gastaban las rentas de la dha cofradia y ospital y V.a declaro que no avia lugar y que si mis partes se pensavan ayudarse de las quentas que se diese mandam.to para que se sacasen las quentas y estas cuentas las tomo el lic.do barrio nuevo de peralta y las aprovo y entre los autos que el dho lic.do barrio nuevo de peralta hizo y papeles tocantes a estas quentas estan presentadas las quales solamente aprueuo en aquello que en fabor de mis partes pueden hazer y no en mas

Pido e suplico a V.a Ill.ma mande que se junten y acomulen con este proceso y en lo nes.o el off.o de V.a ynploro e pido e protesto las costas

Otrosy digo que V.a Ill.ma conse dio a mis partes V.te dias de ter.no y ansy do la mayor parte dias fiestas y por esta causa mis partes no an podido

hazer prouança pido e suplico a vs.a Ill.ma
mande conseder y conseda a mis partes otros v.te
dias de ter.no e juro a dios y a esta cruz en anima
de mis partes que no los pido de maliçia y en lo ne
cesario

Ant.o Luis
de Bocanegra

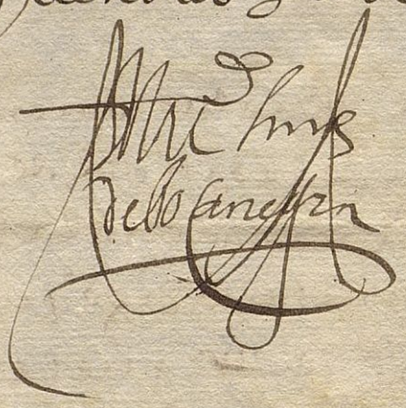

ynterrogº de
de la concesion

por las preguntas siguientes sean esaminados los tes
tigos que son o fueren presentados por parte del prioste
y cofrades del ospital y cofradia de la sangre de nro señor
Jesu xpo y de la consesion de nra señora en el pleyto con el
fiscal de la rredusion de los ospitales

i primeramente si conosen a las partes y si tienen
noticia de la escritura que otorgo catª alfonso yrrui
mjnez su hijo a la dha cofradia de la sangre de nro
señor Jesu xpo y de la consesion de nra señora de las casas
que agora estan hechas ospital de la sangre de nro sor
Jesu xpo y de la consesion de nra señora la qual escri
tura esta sinada y firmada de diego hordones clerigo
notario publico apostolico y escriuº de camara de su mag
que paso en diez y seis dias del mes de otubre de mill
e quatrocientos y cinquenta y nueue años yndicion se
tima en el año segundo del pontificado de pio segundo

ii y ten si sauen que las dhas escrituras estauan y se ha
llaron en el archiuo donde estan las escrituras que
tiene el dho ospital y la tenian y tienen por titulo
del dho ospital y cofradia y siempre la an tenido
por escritura publica y autentica del dho ospi
tal y cofradia de la sangre de nro señor Jesu xpo y de
la consesion de nra señora sin que la dha escritura
esterrota ni canselada y por su aspeto parese ser
escritura publica y autentica porque si otra cosa fuera
los testigos lo sufieran y no pudiera ser menos

iii y ten si sauen que el dho diego hordoñez notario
de quien estan sinadas y firmadas las dhas es
crituras hera notario publico apostolico en esta

cu dad y el sino y firma q esta en las dhas escrituras
es el sino y firma q es solia y acostumbraua hazer qua
es escriuano y firmaua y como a tal notario publico a yo
li co sello a dado y da entera fee y credito a las escritu
quelan telan y sacado y dar tal fe audo y sem do y comu
mente terre puta do y tengo y me mo cho dado las escrituras que
llan firmadas y signadas del suso dho y las tener por escrituras
te cas y como a tales les sello a dado y da entera fee y credito en juyzio y fuera del

Y sepan quantos esta carta de publico instrumento vieren como en la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla a veynte y quatro dias del mes de Junio año del nascimiento de nuestro saluador Jesu Christo de mil y quinientos y veynte y quatro años en presencia de mi Alonso Fernandez escriuano publico de Seuilla y de los testigos yuso escriptos parescio presente Alonso Fernandez sastre vezino de Seuilla en la collacion de Sant Andres y dixo que por quanto el tenia una casa en la dicha collacion de Sant Andres en la calle que va desde la puerta de Carmona hasta la puerta de Osuna la qual dicha casa el auia comprado de Alonso Fernandez de Cordoua vezino de Seuilla en la collacion de Sant Salvador segun mas largamente paresce por escritura de venta que sobre ello paso ante Alonso Rodriguez escriuano publico de Seuilla en veynte y tres dias del mes de Junio del dicho año de mil y quinientos y veynte y quatro años la qual dicha casa el dicho Alonso Fernandez sastre dixo que la auia comprado para la dar y dio y otorgo para la dicha cofradia del Santissimo Sacramento que esta en el hospital de la Sangre de nuestro señor Jesu Christo y de la Conception de nuestra señora que esta en el dicho hospital para que la dicha cofradia y los cofrades della la ayan y tengan y posean para siempre jamas con todas sus entradas y salidas y derechos y pertenencias quantas a la dicha casa pertenecen y pertenecer deuen de hecho y de derecho y con todas las otras cosas que en la dicha casa estan edificadas y edificadas y labradas y por labrar

moral a esta parte digan lo que saven

vj Yten si saven que el dho prioste y cofrades del ospital y cofradia de la sangre de nro señor Jesu xpo y de la consesion de nra señora tienen de rrenta en cada vn año ciento y quarenta mill mrs de mas de otros cien ducados que tiene de rrenta para casar vna donzella pobre en cada vn año del linaje de quien los mando que fue ana de la pena y ansy mesmo doña mª de espina mando otros diez y nueve mill y tantos mrs en cada vn año para azuares y toda la de mas rrenta gastan en socorrer las pobres del dho ospital que son dicho y den de arriba que son mugeres que se an bisto en honrra y an benido a pobreza y en dezir misas y fiestas y rremenbranças ansy en el dho ospital como en otras perroquias y yglesias desta ciudad conforme a la voluntad de los testadores y personas que las dexan sin que ninguno de los dhos cofrades lleven gallinas ni otros drºs ni otra cosa alguna por la administracion del dho ospital sino solamente lo hazen por su devocion y solamente el mayordomo de la hazienda por la cofrança lleva tres mill mrs y el prioste mill e quinientos mrs por las ocupaciones que tienen digan lo que saben

vij Yten si saven que el dho prioste y cofrades del ospital y cofradia de la sangre de nro señor Jesu xpo y de la consesion de nra sª ansy los que agora son como los que an sido siempre a sido gente principal y que an tenido siempre muncha hazienda y que las gallinas que otros cofrades de otros ospitales suelen llevar no las llevan los dhos cofrades antes con lo prosedido de las dhas gallinas casan guerfanas pobres y siempre an tenido y tienen muncho cuydado de las dhas guerfanas y pobres y de dezir las dhas misas y fiestas y rremenbranças en el dho ospital y en otras yglesias digan lo que saven

xviij Ytem si sauen que en cada vn año los contadores y oficiales
que el dho pospital y cofradia tiene diputados para ello
vman las quentas de la rrenta del dho pospital y com
se a gastado y distribuydo y siempre la an dado y dan
muy buena lo que se mando para casamiento de donzellas
se da gastado en los dhos casamientos y aguarles sin que
la cofradia sea proueche de ninguna cosa dello co
forme a la voluntad de los testadores y todo lo demas
se da gastado y gasta en dezir misas y rremenbra
ças y en los dhos pobres del dho pospital y los hordi
rios que an sydo deste arçobispado an aprouado
dhas quentas que se an dado porque siempre las an
muy buenas y las tienen porque tienen muy ho
dado de administrar la dha cofradia y rrentas y mi
y fiestas y rremenbranças y pobres del dho pospital si
que aya auido falta alguna en ello digan lo que sabe

xx Ytem si sauen que todo lo suso dho es publica boz e fam

[signature]

Ynd. de S.t andres

Prouança de la comfradia de la sangre de Xpo

+ En la ciudad de seuilla a nueue dias del mes de Julio de mil e quinientos e cinquenta e cinco años ante mi el notario ynfrascrito de Pouar Rodriguez en nombre de la comfradia de la limpia conceçion de mi señora y sangre de cristo para que prueba de la ynstençion de los dichos sus partes en la vssa que tratan con el fiscal de la reduçion de los ospitales presento por testigo a Fran.co gomez sastre vezino desta ciudad en la loçion de san andres enfrente del ospital de la misericordia el qual pidio fiesche ser amarado por las preguntas del ynterrogatorio por su parte presenta el qual juro por dios en la cruz de S.ta berdad cabiendo los dichos preguntas de lo que

A la primera pregunta de lo que le conoçe a los regidores de los comfradias de la vega comfradia o a todos los mas de vista y habla que se refiere a la escritura que la pregunta dize que no auia de hazer fuera del dicho ospital un titulo que dize que una mugier de los que las cassas para ospital e si por tiempo se quitase que viniese a la fabrica de san andres con el cargo que el fiscal no le conoçe

A la pregunta por las preguntas generales de la ciudad de sesenta años antes mas que menos que no es comfradia de mi ynteres en la vssa venta y en tubiere justa

iv A la seg.ª pres.ª de lo q̃ se rrefiere a las
dhas escrituras que no saue otra cossa

iii A la tercera pres.ª de lo q̃ no la saue

iiii A la quarta pres.ª de lo q̃ se rrefiere de
titulos y escrituras q̃ tiene de dhas tiene
dha Comfradia

v A la quinta pres.ª de lo q̃ no lo saue
de veinte años a esta p.te poco mas o menos
q̃ se a cuerdado dha Comfradia e tiene no la
de ella a bisto q̃ los Comfrades an tenido en el
dha cassa e hospital de ordinario ocho o siete mug.
ocho o siete mug.ᵉˢ — res pobres a las quales dan cama la posenta
e que no saue si les dan otra cossa mas de q̃ les
dan limosnas para sus necesidades e que
quando alguna de ellas muerenas entrerran
los Comfrades a costa de la dha Comfradia y les
hazen la misma honrra que a qualquiera de los de
mas Comfrades e no saue las missas q̃ les dizen
que es de lo a bisto estero del dho tiempo a esta
p.te y es lo saue

vi A la sesta pres.ª de lo q̃ no es cierto no saue
la rrenta que tiene la dha Comfradia mas de
q̃ les bee hazer fiestas e rremembranzas por
los difuntos q̃ an dexado rrenta a la dha
Comfradia e a oido de q̃ fue una de ella pena
auia dexado a esta rrenta e que tiene de las
personas q̃ le dieron rrenta a la dha Comfra
dia e quienes fueron se rrefiere este 2.º a las
escrituras que ay dello e que en el dho
hospital se hazen parte de las dhas
fiestas e rremembranzas e que el este 2.º
no sabe si los Comfrades llevan dho por razon

del trauajo de las dichas fiestas que antes
solian repartir las gallinas que assi en gorra
no se repartan no saue la causa porque mas
de que saue que las an aplicado para la rro
pia de los pobres segun lo a dicho de la comisaria
que se refiere las quentas de la dicha comisaria
por ellas parezera como se gastan la renta
y en que yes no saue

vij Ala septima pregunta de lo que la dicha comisaria
dia ayente honrrada la ciudadana Alonso
de la Vila jurado desta ciudad los otros officiales
honrrados es como dicho tienen el pregunta no ele
bancas gallinas que no saue la bisto que
en cada vn año casan tres huerfanas e les
dan a cada vna quinze mill mrs e gastan en
ay en sus fiestas la renta y los pobres como
constara de sus quentas porque se refiere

en cada vn año casan tres huerfanas, e les dan a cada vna quinze mill mrs

viij Ala octaba pregunta de lo que el testigo
vee que se toman quentas vnos officiales
a otros como de ellas constara a que se refiere
por donde parezera en que y como se gasta la
renta y en todo se refiere a las dichas quentas
e las que rrebele el bisitador deste arçobispado
bisita los semejantes es
pa tales que la bisitacion de las yglesias
yes no saue

Ala nobena pregunta de lo que lo que dize
es la verdad e lo que saue por cargo de juramento
que hizo e no lo firmo por no saber

Ante mi
Fran.co Hernandez
Notario

Redencion de cautivos como es la de escritura
se declara que se refiere

a la quinta pres.ª de lo que se dize que es
testº se saue acordar el dicho Ospital
[illegible] que a [illegible] con [illegible] de
[illegible] siempre [illegible]
[illegible] passado lo que
se dize se declara en esta pres.ª [illegible]
[illegible] Ospital [illegible] pobres
[illegible] pres.ª [illegible]
[illegible] se declara [illegible]
[illegible] entre [illegible]
[illegible] pres.ª se declara [illegible]
[illegible] pres.ª [illegible] verdad [illegible]
lo que se dize se declara en esta pres.ª
[illegible] las quentas
[illegible] como con
[illegible] cargo [illegible]
[illegible] Hacienda del Ospital
[illegible] año son los [illegible]
[illegible] pres.ª [illegible] bien a [illegible]
[illegible] de la pena [illegible]
[illegible] Ospital [illegible]
[illegible] con los cargos [illegible]
[illegible] en su testº [illegible]
[illegible] bien [illegible] el testº
[illegible] Hacienda de doña Maria de
[illegible] por heredera [illegible]
[illegible] Ospital [illegible]
[illegible] como se van [illegible]
[illegible] cabida [illegible]

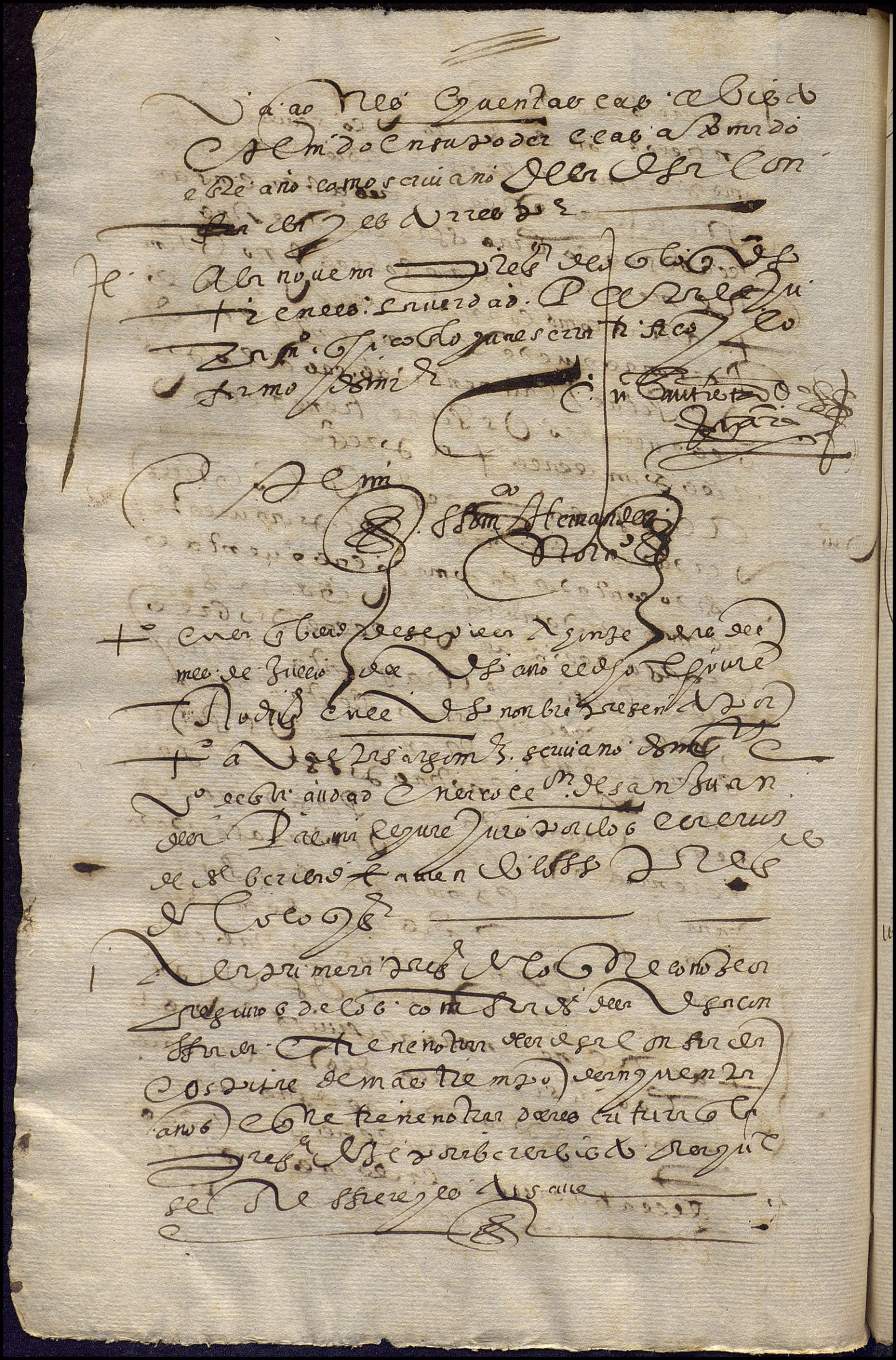

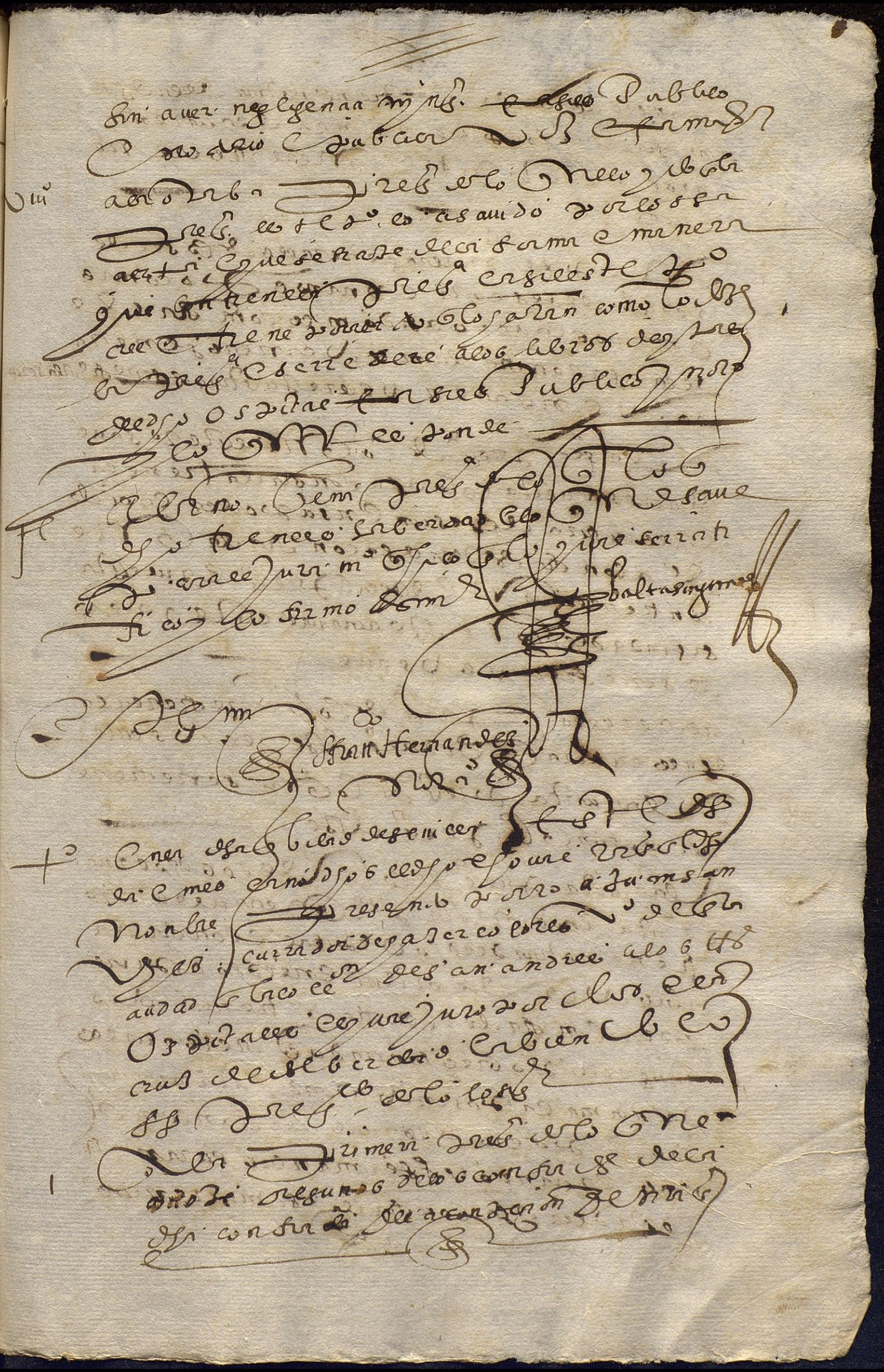

Quanbayne
ffidad las
visten

entierran como ayuda de Costa de quando
ayne cesidad de estrellas las visten el dicho
dicho tiempo a esta parte abia de este
tiempo por bista de ojos cosa usado dicho en ayuda
y no oi de cossa en contrario toda dia se haze
lo susodicho sin fraudar cossa alguna y es
sabe de esta parte es siempre oi de
dicho vi se a sido antiguamente

Vi

a la sesta parte de lo que a oi de dicho
dicho ospital tiene la dicha renta llamada
Ezcla parte refierese a las escrituras
que el dicho ospital se hazen muchas fiestas
en remembranzas por personas de la
Torrenta asi en el dicho ospital como en
otras yglessias desta ciudad con asistencia
de los consiliarios de consolendad que tanbien
cassan a lo que se acuerda cada un año tres quar
tenas a las quales de tan que se refiere
a las de tres de las memorias en remem
branzas de los de donzellas y de lo
que se haze con mucho cuidado el dicho por
lo abia y el dicho ospital como lo que
el dicho ospital que no saue los consiliarios
lleben dicho ni salario ni gallinas refierese
a sus quentas y es y saue de esta parte

Vii

a la septima parte de lo que dicho
dicho ospital conoze a muchos de los consiliarios
de la dicha consiliaria los quales es gente honra
da rica hazendada y personas prin
cipales que tienen el dicho ospital que
no lleban repartimiento de gallinas mostra
cossa mas de los que tienen mucho cuidado

iiii La quarta pres.ª de lo que lo que el ter-
lo avi de dezir a mucho por contra de el dicho
ospital escrivieron a las escrituras que
pres.ª dize

v Asi quinta pres.ª de lo que de los dichos
quarenta años de esta parte que dize
este 2.º abia de ver que tienen el dicho
ospital a esta cantidad de pobres que les
dan cassa e lama e sabe que les dan a er-
tas limosnas para el sustento
no sabe quando e los visten y curan sus
enfermedades e los entierran y es
sabe

vi Asi sesta pres.ª de lo que este 2.º
no sabe la renta que tiene el dicho ospital
mas de que abia de ser ospital
lidad de los pobres que dicho tiene e
abia de aquares de estes para cassar don-
zellas en el dicho ospital y es a saber desta
pres.ª e no otra cossa

vii La septima pres.ª de lo que este 2.º
tiene de los contra de que asi conoce
por personas honradas e que no
sabe que lleven gallinas ni otra co-
ssa en el dicho ospital

viii Asi octava pres.ª de lo que este 2.º
abia de el dicho tiempo de esta parte dize
en el dicho ospital las fiestas e missas
que dezen pres.ª con mucho cuidado
e diligencia sin aver visto cossa
en contrario y es a pres.ª

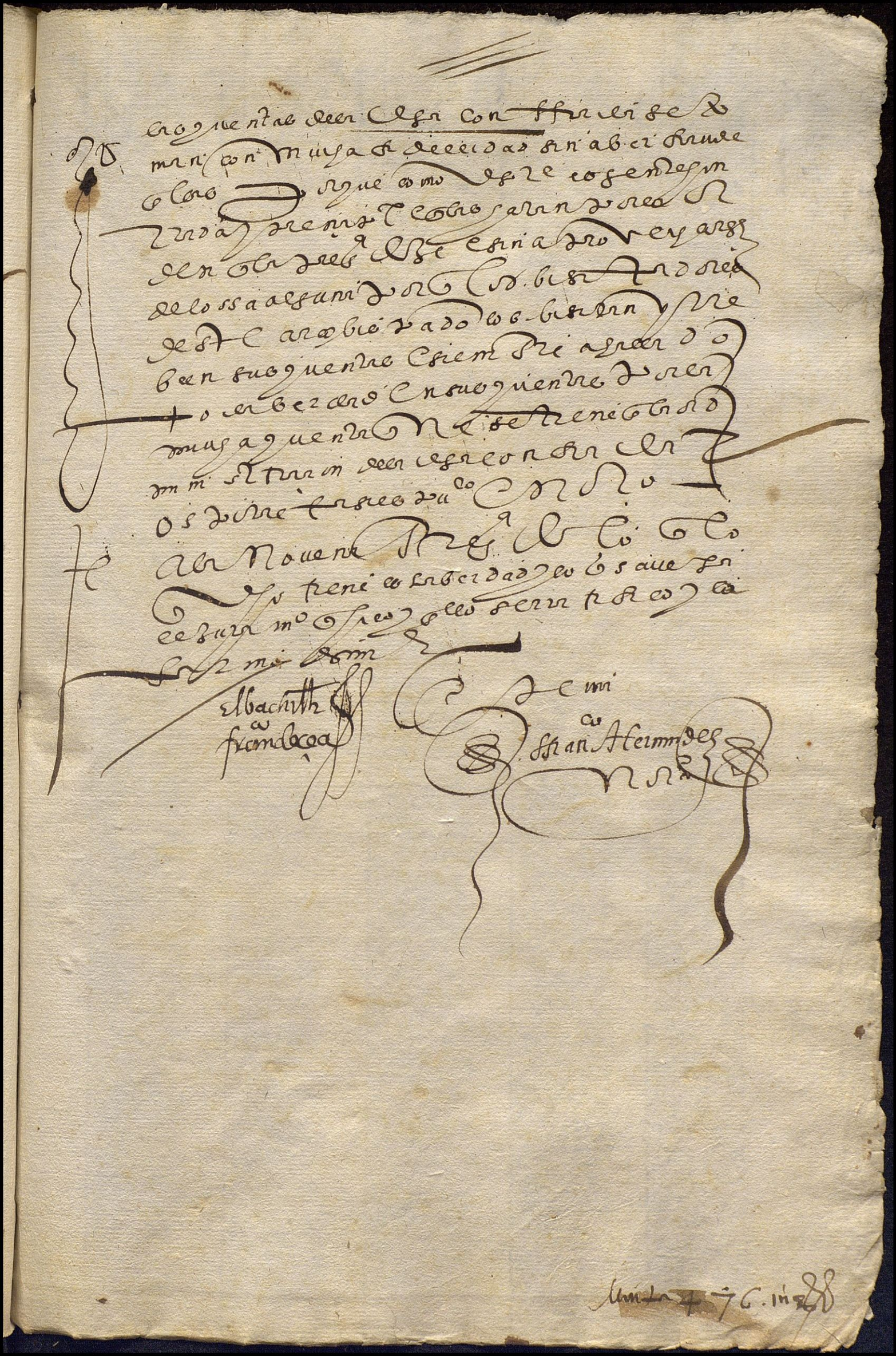

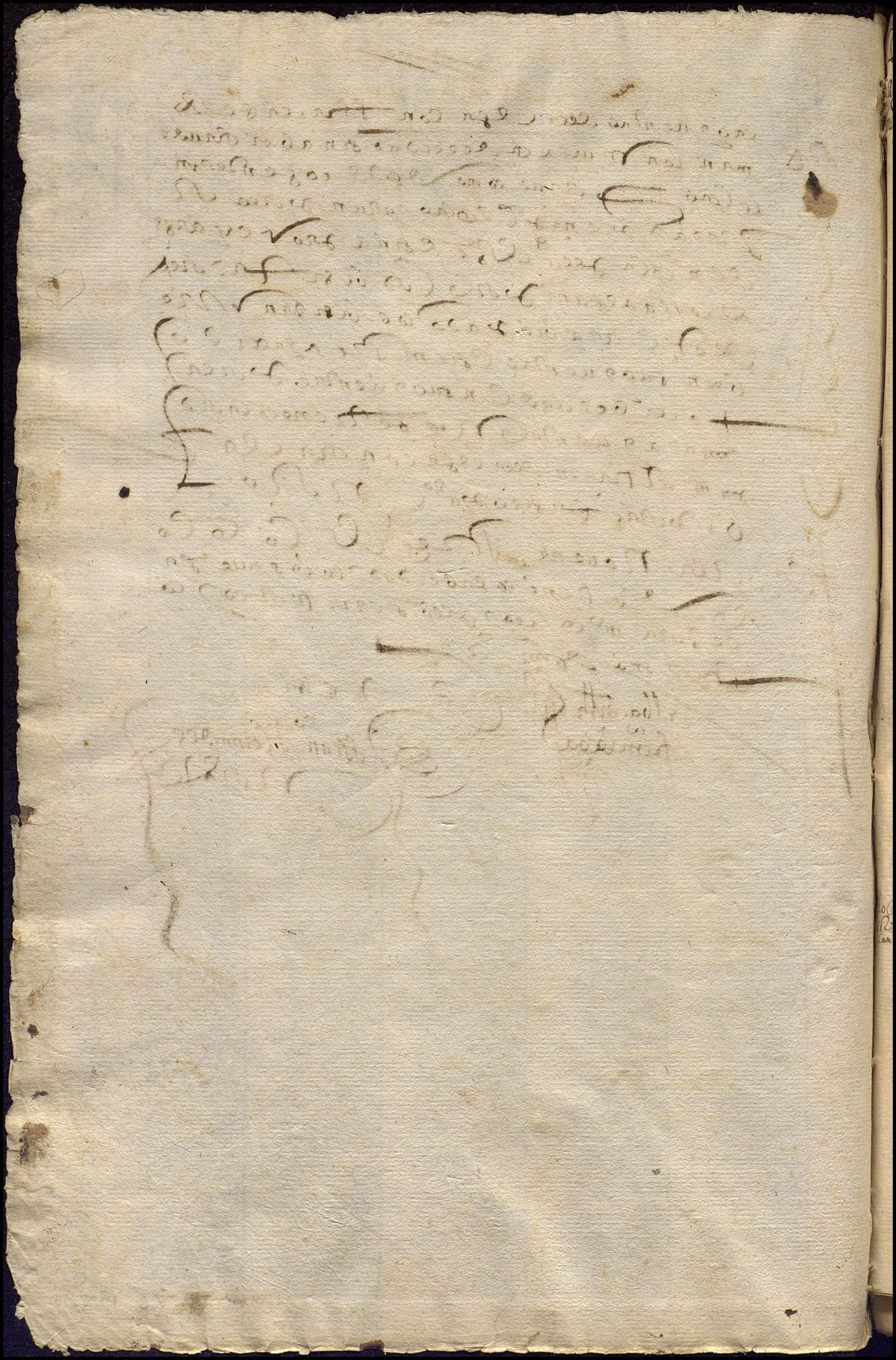

Reduzese con los cargos aqui expresados

Hospital de la concepcion y de la sangre de Xpo colacion de san andres

Parece por scriptura que se ofrecio ante diego ordones escriuano publico de seuilla en diez y seis de otubre de 1459 que catalina alfonso e Rui martinez suijo para que los cofrades prioste diputados hermanos de la preciosa sangre de Xpo y de la concepcion de la bienaventurada virgen maria su madre les auian prestado diez mill marauedis para conprar unas casas en la colacion de san andres y ellos al tpo de la conpra tenian intencion de las conbertir en seruicio de dios y por quanto an mucha deuocion en la dha cofradia de la sangre y de la concepcion de los pobres por ende dauan y donaron a la dha cofradia las dhas casas para en que se tenga y haga hospital en que se diga misa y las otras cosas y hagan su fiesta y abocacion y en que se tengan y moren los dhos pobres para sienpre jamas y no para otra cossa con condicion que las dhas casas en ningun tienpo ni por alguna manera pudiesen ser bendidas trocadas ni donadas ni en alguna manera dellas dispuesto saluo que se aprestasen al uso y seruicio de los dhos cofrades y cofradia de los dhos pobres e demas que la tal venta trueque o canuio o donacion o traspaso sea ningun e de ningun valor y las dhas casas se conpara la fabrica de la yglesia de san andres de seuilla la qual dha fabrica ansimismo no las pueda bender ni enagenar y si por ventura los dhos cofrades otra mayor casa ubiesen o conprasen para el dho hospital y dexasen las dhas casas o bituesen en ordenacion de dexar la dha cofradia o si la dha cofradia en algun tpo se deshiziese de manera que lo que dios no quiera no aya prioste ni cofrades ni pobres della que en tonces las dhas casas se buelban a la dha fabrica de san andres y la parte que dellas valieren veynte mill marauedis ~~para que~~

Y en condicion que los dhos cofrades hermanos sean obligados para sienpre jamas de les fazer dos remenbranzas a los dhos Carª alfonso y Rui martinez por sus animas las quales sean cada vez una misa de requiem cantada y dos misas rezadas estando los hermanos y cofrades presentes con su cera y que se diga la una dellas ocho dias despues del corpus Xpi

lo que dios no quiera

Y la otra ocho dias despues de la concepcion
el dho hospital, o donde los sobredichos se en-
terraren o donde los dhos cofrades o hermanos
quisieren y que en casso que las dhas casas bengan
a la dha fabrica de sanandres sea obligada la
dha fabrica a hazer las dhas remembranzas
y si no quisiere aceptar las dhas casas con el dho
cargo que los religiosos curas de la dha yglesia de sanandres
con abaridad del perlado puedan bender las
dhas casas y sacar dellas xpianos captiuos.

es la rta 162 U 142 mrs. digo que son ciento y sesenta y dos mill y ciento y quarenta y dos mrs y ciento y ochenta y dos gallinas.

Tiene de renta este hospital ciento y ang.ta
quatro mill y ocho cientos y dos marauedis y medio
ciento setenta y ancho gallinas.

Haze se hospitalidad segun

hospitalidad a ocho mugeres

Haze hospitalidad segun parece de las deposesiones
de los testigos presentados por parte
de los cofrades deste hospital a ocho
mugeres pobres honrradas ~~que sean viuas~~
~~y necesidad~~ de aposentos camas limosnas para
sus necesidades y algunas vezes bestidos y las
curan en sus enfermedades y si mueren las
entierran y hazen de la costa la qual
dha hospitalidad dizen los dhos cofrades
en sus libelos articulan en sus preguntas
sea el dho de la fundacion del dho hospital

Parece ansi mismo de las dhas deposesio-
nes de testigos que los dhos cofrades casan
cada año dos y tres y quatro huerfanas
enfermeales sobre las dhas rentas
y dan a cada una quinze mill marauedis

Aunque no lleuan los dhos cofrades gs
y que siempre que se les tomaren las dan buelta

V.

En cargos deste hospital de que
consta por escripturas por las rrazones
de los numeros de las aberiguaciones son los siguientes

Nº 2, 3

Marina gutierrez muger de Juº de herrera a tahonero
dexo a este hospital entre ettros vienes
tres quartas de aranzada de olibar con una
higuera al paso de albutecar un cargo de
una ffª de la concepcion y ettra de la encar
nacion solenes con sermon en la ygª de onuma con
un ocho dias antes o despues que cayeren
las dhas ffas en cada un año tiene este
olibar en renta por los dias de subida
de un heredero
en precio de siete cienas y ancienta mrs y ansi
mismo le dexo mill y cienas marauedis de tº
perpetuo sobre unas casas en la de rrubios
de que se haze menacion en el numero tercero

Nº 4. 5.

Maria gª albarrana muger de pº de cordoua dexo
a este hospital unas casas en la de rrubios
y la acion de san Julian un cargo de una ffª
de la encarnacion solene con sermon y ettro
dia siguiente una Rª y que an bos dias salgan
sobre su sepulcra un rreponso y agua bendita
en el mes de agosto de cada un año estan arren
dadas estas casas a pº mynt labrador en
precio de mill e quiº marauedis y ansi mismo
dexo la sobredha al dho hospital con el dho
cargo docienas mrs de tº perpetuo sobre
unas casas en la calle de torreblanca colon
de san gil, de que se haze menacion en el numero
quinto

Nº 6

Juº de pineda dexo a este hospital una benta
bo de gon con casa y huerta y pertenencias en
el reyno de carmona dos leguas de esta ciudad con
condicion que no lo pueda bender ni enagenar
y un cargo de tres ffas la una de nra sª de agosto
la ettra de nra sª de sepe la ettra de san Lorenzo
en su capilla en la ygª de san Alfonso de esta ciudad
las quales dhas ffas an de ser solenes

Ffas solenes con sermon

a la una ffª sin sermon

Una ffª solene con sermon y una Rª

IU dnr 1

IU dnr

tres ffas solenes con sermon tres misas rezadas

Y con sermon y organos y mas se a de dezir
una misa rezada de rrequien con cada ffa
y salir sobre su sepultura con rreesponso
de finados y que si el dho hospital ansi no lo
cumpliere lo aya el dho hospital de los
santos angeles con el mesmo cargo esta
rrendado e este bodegon a Fran.co de Truzillo
labrador por dos bidas en precio de siete
mill maravedis y catorze gallinas

Vyll

cay 98

Nº 7

Gomez de Anaya e Ynes de Morales su muger dexaron
a este hospital dos casas la una junto a
la otra ffrontero del meson del marmol
colacion de san Alfonso con cargo de una
f.a de la concepcion en cada un año deziendo un dia en
la tarde bisperas solenes con cantores
y capas y salien sobre su sepultura
con rreesponso y bisilia y otro dia misa cantada
solene con diacono y subdiacono sermon y organos
y que salgan sobre su sepultura con toda
solenidad que los cofrades estan presentes con
sus candelas encendidas a los dhos rres
ponsos y cubran con un paño de zeda el me
jor que tubieren su sepultura y pongan
quatro cirios de zera y su cruz e yncensario y
luego otro dia una rra con su bisilia y
misa de rrequien cantada todo ello en la
yglesia de san Alfonso el mes de mayo de
cada un año y con que de na la fabrica de san
Alfonso a el mzo porque sean obligados
a poner la cruz con su belo negro a la fa
ra el dia de todos santos y mas que sean
obligados los dhos cofrades un dia del
estavario de todos santos de cobrir su se
pultura con un paño rrico y la cruz y
quatro cirios y sean obligados de hazer
dezir una bisilia en la tarde y otro
dia misa de rrequien cantada y mas sean
obligados de hazer dezir en cada un año ca
da mes una misa rrezada y que el dia en
que se dizere se abierto es y es la tarde
mayor y salgan sobre su sepultura con
su agua bendita y rreesponso y que el dho hosp.al

hospital y cofrades cumplan todo lo suso
dicho y no lo ampliando y intentando
de bender la dicha posesion la aya con el
cargo la cofradia y hospital de san alfonso
que es la colacion de la dicha iglesia estas casas estan
arrendadas antonio de ortiz herrador
por su vida un heredero en precio de siete
mill y quatro maravedis y quatrocientos

Nº 8

A se de dezir una fiesta de la concepcion solene y un
sermon y otro dia siguiente una rrecivimiento
de san francisco por animal de diego gomez hijo de francisco
hernandez y de catalina gomez su muger los quales dezaron
a este hospital y al hospital del cuerpo
de dios por sus herederos un cargo de la dicha fiesta
y remembranza entre otros y que
le cupo nueve mill maravedis treinta y seis
gs. o un real por cada un año estan situados
un corral de vacas que se dize el corral de piñones
al conpaz de la mancebia

Nº 9

Carlos hernandez muger de xpoval martinez cuchillero
de xoaste hospital quinientos maravedis de tributo
que le pasa francisco de las heras nay pero
sobre unas casas frontero de cal de li
mones colacion de san salvador y ansimismo
le dio seis mill maravedis para que con ellos se
abiertan mismo de tributo un cargo de una
fiesta de la concepcion solene y con sermon y res
ponso y asistencia de los cofrades y que se
cubra su sepultura lo qual se a de
hazer en qualquiera de los meses de mayo
de cada un año por su anima y de su marido en el sepulcro de la palma.

Nº 11

Luis de pineda hijo de francisco de pineda dezo
al hospital de los cientos mill de tributo perpetuo
sobre unas casas en la calle de el fuente
un cargo de una rrecivimiento el mes de julio
de cada un año una asistencia de los
cofrades y que estas casas pagan este tributo
el prior y canonigos de san salvador
de la traidad

Cartilla manda
diga por este una
de la concepcion en
[illegible] y una rrecivimiento

Digasele una
fiesta simple solemne

Digasele una missa
rezada.

N.º 12.

Tributo — Compro el hosp.al defun.o de Vineda Jhuniger Vnas casas en la coll.on de s. isidro de que paga al hosp.ital de los angeles quatrocientos mrs de tributo en cada vn.o

N.º 13.

Vna fa solene con sermon y assistencia de cofrades — 4. missas Rezadas — Reduzese este cargo a Vna fa solene y quatro missas R.as

Catal.na gonçalez la vadilla rescadera muger q fue de Alonso de belmar dexo al hosp.ital Vnas casas en la calle nueva coll.on de s. vicente con cargo de vna fa de la encarnacion ocho dias antes o despues de todos sanctos de cada vn año con toda solenidad sermon assistencia de cofrades con sus candelas encendidas y ofrenda sobre fuse y cultura y paño rico en el monasterio de s. fran.co — mas con cargo de dos missas rezadas de la encarn.on y dos de la conceptcion en el dho hospital en el mes de noviembre de cada vn año — y de su anima y de gines gonçalez su madre y de sus difuntos y de todos los fieles difuntos sin cumplir lo susodicho sea ninguna de las dhas y le dexa al dho hosp.al del cardenal con los dhos cargos estan arrendadas a bz.me hurtado albani por dos vidas en precio de mill mrs y quatro gs de renta. 10. mrs 4. gallinas

+ m.a de fuentes y leonor fernandez — N.º 14.

vna fa solene dos missas rezadas — la cabilda diga en el hosp.ital y la diga vna fa de la conceptcion por m.a de fuentes.

Juan.o hernandez carpintero y Diego alvarez su hermano dexaron al hosp.ital Vnas casas en la calle de la calca coll.on de san andres con cargo q el dho hosp.al y cofradia celebren en cada vn año vna fiesta de n.ra s. solene con dos missas rezadas en el dho hosp.ital por el anima de la dha maria de fuentes y de la dha leonor fernandez. Vae estas casas arrendadas por su vida menga ortiz donzella paga de renta en cada vn año cinco mill mrs y diez gallinas. cinco mill mrs diez gallinas

N.º 15.

Doze missas rezadas cada año — Juan de castro clerigo dexo a este hosp.al Vnas casas frontero del mismo hosp.al con cargo de doze missas rezadas cada vn año en el altar mayor el primer viernes de cada mes de la conceptcion de n.ra s.a — estas casas tiene el hosp.al en pl.mo mayor de alcala por treszientos mrs de tributo de los diez y siete mill cient.os q paga al dho mayorazgo el lugar de Christoual sanchez — con condicion q el dho mayorazgo dentro de dos años gane facultad de su magestad para hazer el dho trueque y el dho trib.o cranbien es de su mayorazgo y tiene de su santidad para q valga el trueque de parte del hosp.ital. Lo qual parece auerse hecho de la facultad real y el fin evidente del Papa. treszientos mrs

N.º 16.

...fa solene con ...mon y una R.ª

Dusese a una solene sin ser...n y una R.ª

Catª fernandes frutera dexo al hospital mill y cien mrs de tribº perpetuo sobre unas casas en la collon de S. isidro con cargo de una fiesta de la concepcion en la iglª de S. Salvador con toda solenidad y sermon un dia antes o despues q cayere la dha fiesta y otro dia siguiente una Remembranca como es uso y costumbre y con assistencia de cofrades con sus candelas encendidas por su anima y de geronimo rodriguez su segundo marido.

mill y cien mrs

N.º 17.

...na fa solene ...o sermon

Dusese a una ... simple

Leonor Zamuger de xpoval de morales dexo a este hospital quinientos mrs de tribº perpetuo sobre tres casas en la calle de monteros con cargo q los cofrades le hagan dezir en S. Franco una fa de la concepcion un domingo antes o despues del dia q cayere en cada un año con toda solenidad y sermon y assistencia de cofrades por su anima y de estevan sanchez su primº marido y de sus diffos.

500. mrs

N.º 20.

...ffas solenes ...n sermon

Gonçalo hernandez latonero y beatriz hernandez su muger dexaron al hospital dos mill mrs de tributo perpetuo sobre unas casas debaxo de los portales de san franco con cargo de una fa de la concep. y otra de la encarnon con toda solenidad y sermon y responsos sobre su sepultura y asistencia de cofrades.

dos mill mrs.

N.º 22.

...ffas

+ ...ca sanchez

Franco lopez Racionero de seuª dexo al hospital mill e quinientos mrs de tribº perpetuo sobre unas casas a la plaça de san Isidro con cargo de dos fiestas por anima de franca sanchez su hermana y que den en cada un año trezientos mrs a los beneficiados de san Andres sin cargo alguno.

mill y dozientos mrs

N.º 23.

...na fa solene ...mon y responso ...ño Rico y quatro ...iales

Catª ximenes de casas muger de xpoval hernandez herrador dexo al hospital unas casas en la calle de la Raueta collon de la magdalena con cargo de ochocientos mrs de tributo q las dhas casas pagan a fray martin de tijona frayle profeso del monastº de la merced. y con cargo q los cofrades le hagan dezir en la magdalena donde avia de ser enterrada una fiesta de la concepcion el dia de spu sancto con toda solenidad y sermon respdo so paño Rico y quatro ciriales y lo q sobrare sea para el hospital. trae estas casas en ultima vida de arrendamiento doña beatriz henriquez en precio de dos mill e cien mrs y seis gallinas de renta

1U 300. mrs

6. as

N.º 24.

dos R.as

la cartilla dize q han de ser en cada R.a dos missas de requiem

Juan alfonso pregonero y m.a gutierrez su muger dexaron al hospital vnas casas en el barrio nuebo de triana con cargo de 60. mrs de tribo q se pagaban a hernan rodriguez castellano y con cargo de q los cofrades hagan dezir cada año en el monast.o de S. fran.co dos Remembranças q sean cada rememb.a dos missas de requiem y q den al dho monast.o por cada R.a 30. mrs y los cofrades se hallen a ellas con sus candelas encendidas y se digan en la octaua de pascua florida estan arrendadas las dhas casas en diez mill e quinz.os mrs y diez gallinas o por cada vna real y m.o trae las en vltima vida Cat.a de miranda.

2U500. mrs

10. gs

N.º 25.

reduzese a vna ff.a simple.

Marina de mesa dexo al hosp.al quinientos mrs de tribo perpetuo sobre vnas casas en la calle de la cerrajeria coll.on de S. vicente con cargo de vna f.a de la concep.on ocho dias antes o despues de la dha fiesta con toda solenidad y sermon en la iglesia de san vicente

N.º 26.

vna ff.a solene con sermon

Cat.a Calua dexo al hosp.al setenta ducados de q se compro dos mill y ciento y quarenta y dos mrs de censo redimible sobre vnas casas en triana q trae maria jorge / dexo los con cargo de vna f.a de la concepcion en omnium sanctorum con toda solenidad y sermon.

2142. m

N.º 27. 28.

vna R.a

Alfonso de cabrera mando al hosp.al quatrocientos y cinq.ta mrs de tributo con cargo de vna R.a en S. fran.co dentro en su capilla ocho dias antes del dia de todos sanctos con assistencia de los cofrades con sus candelas encendidas por su anima y de sus diffos

450. mrs

N.º 27.

vna missa cantada y otra de requiem

Anagomez de la cruz beata dexo ochocientos y tres mrs de tribo al quitar sobre vnas ollerias en san vicente con cargo de vna missa cantada de la concep.on en su dia en el dho hospital y vna de requiem el dia de todos sanctos por su anima y de sus diffos

803. mrs

N.º 29

B.me martinez sacristan del sagrario de la capilla de san clemente de la S.ta iglesia de sevilla dexo al hosp. cien mrs de censo perpetuo que se den

q̃ sedan alos pobres q̃ esten o estuvieren enel hospital

N.º 30.

Y Sauel Sanches dono alhos.ª al 174. mrs de rib.ª perpetuos sobre vnas casas en la collación de S. Lorenco con cargo de vna missa rezada dela concepc.ón dentro delhos.ª al dia de vno anno con asistencia de cofrades.

N.º 32.

mrs de rib.ª o Ras

Y Sauel hetrā dez muger de diego sanchez crinero dono vnas casas en calle de escaleras cabe S. Lorenco con cargo de 220. mrs de rib.ª que se hagan alabrica de san andres, estan arruinadas estas casas asi de alua en quatro mill y quinientos mrs de renta. y mas dexo al hospital mill y cien mrs de rib.ª que tenia sobre vnas casas alla Magdalena con cargo de quatro cumplidas las dotze dias despues de san Juā bautista y las otras dos ofrendas despues de la de nr.ª Señora de agosto vn año en el monast.º de san Pablo en el altar dende con pena de fianças y con asistencia de cofrades. 600. mrs

N.º 34.

fa con solenidad mon.

Jua.ª nunez honesta hizo declaracion de vnas casas en cal de arroyo en q̃ el hos.ª al tenia mill y setecientos mrs de rib.ª con cargo de vna fa dela en cant.ª con solenidad y sermon en omnium sanctorum. estan arrendadas de por vida a Alonso bernal cabrerizero y su muger en precio de 210. mrs. 450. mrs

ffese vna simple.

N.º 35.

fa solene sermon fuera el fert.

Jua.ª de vineda dono 700. mrs de censo perpetuo sobre vna huerta viña e olivares al pago del membrillar al pago del fresno q̃ agora cabeça cabria el hos.ª al 660. mrs. y q̃.º con cargo de vna fa dela en cant.ª que se diga domingo de resurreccion en la tarde visperas solenes y otro dia missa con quatro clerigos y vn sacristan q̃ sean ante a visperas y missa. y q̃ aya sermon y organos. otrs de ylita y bela crio. y q̃ assi esto como lo hizeren se buelua el dho tributo al hos.ª al cardenal. 660. mrs dos q̃as

ffz candelero

N.º 36.

f.ª vna missa q̃ quien cantad

Diego fernandez de athenca dexo al hos.ª q̃ quinz.ª mrs y vna q̃ de rib.ª perpetuo con cargo de vna fa dela concepcion y vna missa de requiem cantada por anima. despues ffz candelero fue hermano dentro delhos.ª 500. mrs

vna q̃

Vna fa solene y con sermon — Vchuese a Vna fa simple.

Costanca ruiz muger de diego bernal dexo quinientos mrs de tributo perpetuo con cargo de vna fa de la concepcion solene y con sermon y asistencia de cofradia en san fran co dentro antes de las oras y los fa cofa cajera en cada vn ano y por su alma y defuntos &c. 500. mrs

Patronasgo del Nº 45. — 46. 47. 48. 49.

enfrente 1578. anos

Sta. Clara Mª de espinar dexo a este hospital y cofradia del ysopo sus herederos con cargo de que cada vn ano para siempre jamas cajen dos huertas y den a cada vna endote quinze mill mrs en dinero o en bienes de raiz. Entre otros bienes suyos parece auer auido vn solar hospital y cofradia de diez y nueue mill. y trezientos y veynte y tres marauedis de renta en cada vn ano. Y aunque la suso dha mando q de sus bienes se comprasen treynta mill mrs de renta para el dho efecto declaro el mayordomo que no se auian comprado mas de los arriba dhos y q por ser enbiejo de ynste quando la suso dha murio se yo dixon y nombraron nuestros del dho hospital sus bienes

Vltima clesturna dentro de personas q mando enfrente q sean las primeras —

Patronasgo del Nº 50. 51. 52.

Fecha del testam to de 1583 —

Madalena ynes viuda muger de sebastian de Murillo enfermo dexo al dho hospital y cofradia por herederos con la condicion y manera q digan vna misa rezada cada vn dia de cada vn ano por el alma de la dha en vna de las capillas de la dha yglesia de la orden de la Merced y mas digan doze misas cantadas en cada vn ano vna en cada vna de las dhas doze capillas dando a cada vna en dote lo q suelen dar a otras doncellas y casen la q fuere alguna de sus parientas que viniere a pedir estas dotes sea preferida y le sean dadas cien ducados con q se junte a ellos la renta de dos anos y casando vna de su linage y dando ellos otros cien ducados luego otro ano se vistan tres pobres gastando en cada vno doze ducados en lo q fuere necesario y los dhos pobres sean de su linage y nombra por patron desto y nombrara de parientes a balthasar de los Reyes Lusitano y de sus hijos y descendientes o nieto o otra persona que el quisiere y este nombrado nombre otro desta orden de casar y vestir pobres de su linage y que por tiempo de cien y diez anos cumplidos desde el dia de su fallecimiento y de sus herederos los dotes sean iguales y se casen las q fueren

Jo Gemendez Escrivano

Por la dotaria el 50 y 52

las q ser pudieren aunq cada tercer año
se vistan tres probes y q alonso de la
barrera hijo de lo dho su marido durante
su vida pueda eligir vn probe cada
vez q se hubieren de nõbrar y q cumplidos
15. años Catª negra su esclaua sea vno de
los probes q hubieren de vestir y q llegando
a edad mayor o a necesidad si pidiere
al hospal morada o socorro se la den dentro
en el / en la misma clausula declara
quien son sus sobrinas y dize q porq tiene
mandados en este su testamto a Catª y Franco
a cada vno vn ducado cada mes por sus
vidas manda q muriendo se qualquier
dellos o entrambos se vista de los doze
ducados q cada vno dellos solia auer
vn probe de su linage / y declaro
el dho mayordomo q el dho hospal auia
auido entre otros bienes de la susodha treynta
y ocho mill setecientos e cinquenta mrs
de renta en cada vn año.

En cargos de q solo consta por la Cartilla

Vna fª de la concepcion en s. franco por anton sanchez pellejero
otra en s. franco por Catª sanchez la cortidera
otra alli por Catª sanchez de atroba
otra alli por Juº fz candelero todas de la concepcion
dos Rªs en el dho monasto por animas de Juº de Castro y de Rº de castro
Vna Rª en s. saluador por miguel fz frutero
Vna fª solene cõ sermon de la anunciacion por domingo garcia
labrador e su muger en santa marina
Vna fª de la concepcion solene cõ sermon por Catª fz la ballestera
y con assistencia de cofrades a visperas o missa en sta lucia
Vna Rª en sangil por xpoual de las calderas
Vna fª de la concepcion en su dia o en la octaua por alonso fz
almirante y de su muger en omnium sanctorum
dos ffas solenes cõ sermon de la concepcion por anima de
alonso de sevilla en s. martin
dos ffas en s. andres vna de la concepcion y otra del spu sto por anima
de Juan barba
Vna Rª en s. miguel por anima de leonor fz la pascuala

Una R.a en la Magdalena por anima de
beatriz hernandez

Seis missas Rezadas en el hospital cada un
año por anima de Ysavel martinez la
cebolla

Dexanse los otros encargos q̃ son y parecen
conformes a los de los numeros.

La fabrica de S. andres
sobre lo que pretenden
de la casa del hospital de la concepcion
y sangre de Cristo de la dicha colon
de S. andres

nº 265 - A

Acassa nº 265 en ss. andree

Gaspar Antonio de mayorga. en nombre y como mayordomo de la fabrica del señor sant Andrez desta ciudad, digo que a mi noticia es uenido, que vra. sª. Rma trata de que el hospital, de la concepcion de nra sª y sangre de Jesu xpo. dexe de ser hospital y deshazer la cofradia, y hermandad. que se junta y llama del proprio hospital, y en caso que esto se aya de hazer. confirme a la uoluntad de los testadores. y fundadores. el dicho hospital no se puede reduzir a otro alguno. ni incorporar en ll. y las dichas casas hospital con todos los bienes que le pertenesçen, en cumplimiento de la uoluntad del fundador y de los que hizieron donacion de las dichas casas. ha de ser para la dicha fabrica. mayormente que el dicho hospital esta en la collaçion del señor sant Andres y todas las remembrancas fiestas y missas. que el dicho hospital dize. y que esta obligado a hazer con cuyo cargo le dexaron los dichos bienes, todas las an dicho y dizen de tiempo immemorial a esta parte. en la yglesia del señor sant Andres. y en tierran a costa de la dicha cofradia los pobres. del dicho hospital, en la dicha yglesia, a todo lo qual se ha de tener consideraçion por vra. Rma sª.

Pido y suplico a vra. sª. Rma. mande. que en caso. que el dicho hospital se aya de reduzir, a los dichos hospitales, y suprimir y quitar, mande adjudicar y adjudique, las dichas casas. y bienes del dicho hospital, de la concepçion de nra sª. y sangre de Jesu xpo, a la dicha fabrica en cumplimiento de lo dispuesto. y mandado por los dichos fundadores. y que se tenga consideraçion a que todas las missas remembranças, fiestas. en tierros de los pobres. que el dicho hospital dezia, y han dicho de tiempo immemorial a esta parte. en la dicha yglesia del señor sant Andres. se han dicho y dizen

y dizen siempre enla dicha yglesia del señor sant Andres destaçiu
dad y enel proprio hospital por los benefiçiados y curas y clerigos
dela dicha yglesia dele señor sant Andres para lo qual y en lo ne
cessario el offiçio de de vra sa. Rma. imploro y pido justiçia

Gaspar Antonio
de mayorga

[illegible]
mayo 87 [illegible]
[illegible]

[illegible] de carrasco

a 20 de mayo 87 [illegible]

Muy Poderosa Señora

Don Gaspar Antonio de Mayorga Presvitero mo. de esta Ciudad de Mallorca me enel que tengo de Calle de Sn. Andres de esta dicha Ciudad a Vuestra Alteza con el mas profundo acatamiento Reverencia y Rendimiento Digo que Vuestra Alteza por su Real Cedula de 30 de Octubre de 1717 fue servida de mandar se diesse Patronato de la Yglesia de Sn. Andres de esta Ciudad a favor de los Administradores del Hospital de esta Ciudad, y que en virtud de dicha Real Cedula se hizo Escritura de Fundacion de dicho Patronato, y que en ella se reservaron los Administradores del Hospital el derecho de presentar Capellan para la Capilla de Nuestra Señora de la Misericordia, que se halla en la Yglesia de Sn. Andres, y que en virtud de dicha Escritura de Fundacion se ha presentado por Capellan de dicha Capilla a Don Juan Antonio Mayorga mi Hermano, y que por parte de los Administradores del Hospital se ha representado a Vuestra Alteza que en la Escritura de Fundacion se ha padecido equivocacion en el nombre de la Capilla, pues en ella se dice ser la Capilla de Nuestra Señora de la Misericordia, siendo la verdadera Capilla de Nuestra Señora de la Piedad, como consta de la Escritura de Fundacion del Hospital, y de la Escritura de Fundacion de dicho Patronato, y que en virtud de dicha representacion Vuestra Alteza fue servida de mandar se diesse Real Provision para que se corrigiesse dicha equivocacion, y que en virtud de dicha Real Provision se ha corregido dicha equivocacion en la Escritura de Fundacion de dicho Patronato, y que en virtud de dicha Escritura corregida se ha presentado por Capellan de dicha Capilla a dicho

Yo e visto la fundacion del ospital de la limpia concesion de nra. sa. y pre
ciosa sangre de nro. señor Jesu xpo. y la donacion que hizieron de la casa pa
que fuese ospital catalina alfonso y ffo. alo. su hijo y no para otra cosa
y que en el se hiziesen dos rremenbranças y que no se pudiesen ben
der ni donar ni enajenar y que la enajenacion fuese ninguna y
que biniesen las casas en tal caso a la fabrica del sor. san andres la
qual donacion se hizo al prioste y cofrades de la dha cofradia y
ansy mesmo los dhos fundadores dizen que hazen la dha dona
cion de la dha casa pa el dho prioste y cofrade y cofradia para que sea
espital de la dha cofradia para en questen y para que biban
los pobres y no para otra cosa alguna y para que digan
las dhas rremenbranças y fiestas y misas. y ansy mesmo en
la dha fundacion y donacion se dize y si por bentura lo que
dios no quiera en algun tpo. la dha cofradia se deshiziere de
manera que no aya prioste ni cofrades della que entonces la dha
casa se bueluan para la dha fabrica del sor. san andres de mas
de so los dhos fundadores pusieron pena al dho prioste y cofra
des de la dha cofradia de quis. doblas si no lo guardasen y cumplie
sen quedando siempre la dicha donacion y fundacion en su fuer
ça y bigor la dha cofradia lo aseto la qual donacion y fundacion
se hizo en diez y seis dias del mes de otubre de mil e quatro
cientos y cinquenta y nueve años que a ciento y vte. y siete años y de
todas estas clausulas que estan en la dha donacion y funda
cion el dho ospital conforme a la dispusision del dro. no se puede
comutar ni rreduzir a otro ospital alguno y siempre a de
quedar ospital como agora lo es para que se cumpla la volun
tad de los dhos fundadores en la forma que lo mandaron y esta dis
puesto por la dha donacion y esto es lo que me parese debajo
de mejor juio.

Ldo. luis de bocanegra

sos del mismo parecer que el sr. lic.do luis de bocanegra.

Ldo. escudero de la rombria

Y lo mismo me parece que es asi de justicia

pareceme lo mismo

Ldo. Ambrosio Coronel

Ldo. Toledo de Mendoza

Yo é uisto la fundacion del sobredicho hospital, y tan bien el motu proprio de su sanctidad de Pio .5. q dispone de la reduccion de los hospitales, y me parece q en consçia se deue seguir el parecer destos señores Juristas, de q el dicho hospital no se puede reduzir, ni se á de contrauenir á la uoluntad de la testadora, sino q esta casa á de ser hospital ó se á de dar á la fabrica de .s. Andres, y esta uoluntad ni el motu proprio la altera, por q no habla della, ni aun corren en este hospital las razones q el motu proprio da de la reduccion. Saluo meliori iudicio.

Fr. Alonso Pintado. cabrera

Fray Bme Camallo Sm.o

Carta de mayordomia

Diego de Escobar en nombre y como mayordomo de dhos pl.
de la sta. gre. de nro. s. Jesu Xpo. y Concaçion de nra. s.
de esta çiudad — digo que a mi noticia es venido que
este pl.to esta para proveerse sobre el articulo de
la Redu.on y que en el se a opuesto por tr.o la fabrica
de sn. andres de la qual dha. oposiçion y de todo lo de m.
que se fecho no se nos a dado traslado y conviene
al dr.o de mi p.te que mi letrado informe a V. S.
Rma. del dr.o de mi p.te

Pido a V. S. Rma. se a servido de dar lic.a para
que mi letrado personalm.te informe de la justa.
de mi p.te a V. S. y que fasta tanto que
esto se haga no se de tr.ne sobre el dho articulo
y pido justa. etc.

Diego de Escobar

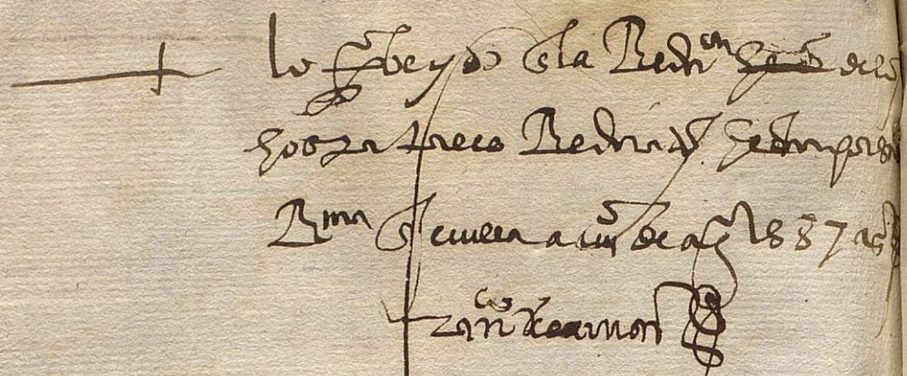

diego descobar en nr̃ y como mayordomo dela casa y cofradia delas angre de
nr̃o S.r Jesu xpo y concepcion de nr̃a S.a sobre la reducion delos espitales
digo que mis partes tienen alegados muchas causas ante V. S.a Rma por donde
la dha casa espital no es delos conprehendidos en la reducion
de espitales las quales causas. Ea qui por repetidas y espresas
y las digo y alego de nuebo y la dha casa espitales dela dha
cofradia por donacion que catalina alfonso y rodrigo alonso
su hijo fizieron al prioste y cofradia y cofrades della por donde
no se puede bender ni reducir ni suprimir a otro alguno como
mas largo como dho tengo esta alegado de donde se sigue q el
auto de V. S.a Rma agora pronunciado en que mando que se
cumpliese en esta causa la reducion delos espitales y que se
bendiese y mis partes fueron agrabiadas y hablando con el debido
acatamiento que devo apelo de V. S.a Rma del dho auto
y de todos los autos que en esta causa V. S.a Rma a fecho
e hiziere y de qualquiera enajenacion y benta que de la dha
casa espital se hiziere y de todo lo que en esta causa se a fecho y
probeydo y fiziere y probeyere en perjuicio de mis partes para ante el
Rey nr̃o S.or y para ante los SS.es de su real consejo y para ante quien
y con derecho debo y pido me sea otorgado en forma y lo pido por testimonio

Diego de Obar

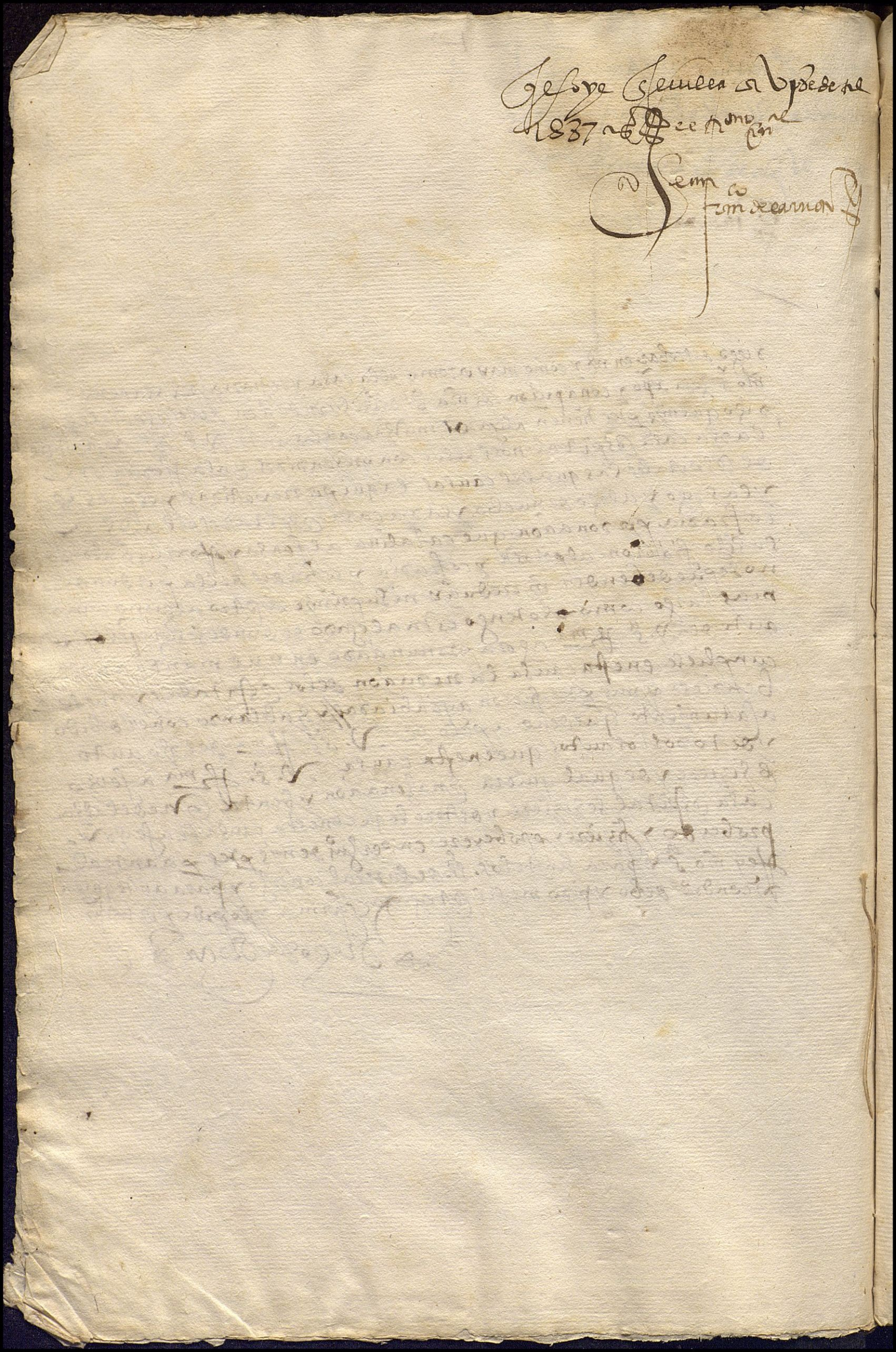

Rego de Escouar en nom.e y como mayor.mo del hospital de la sangre de nros. Jesuxpo y concepcion de nra. S.a Ratificando me en las apellaciones que tengo ynterpuestas digo que a mi noticia e suenido que agora nueua mente se a profanado el dicho hospital el qual conforme a la fundacion del no se pudo profanar vender ni enagenar ni seruir de otra cosa sino de hospital como mas largam.te lo tengo alegado ante V.S.a R.ma y sin ecess.o es lo alego de nueuo en nom.e de mis partes por tanto hablando con el deuido acatamiento apello de V.S.a R.ma del dho auto y de todo lo demas proueydo y q.e proueyere contra el dicho hospital mi parte p.a ante su s.d y su santa sede apostolica y para ante el rey nros. y su real consejo y para ante quien y con derecho deua y lo pido por testimonio y pido me sea dado en forma y sobre todo pido justicia y p.a ello etc.

Diego de Escobar

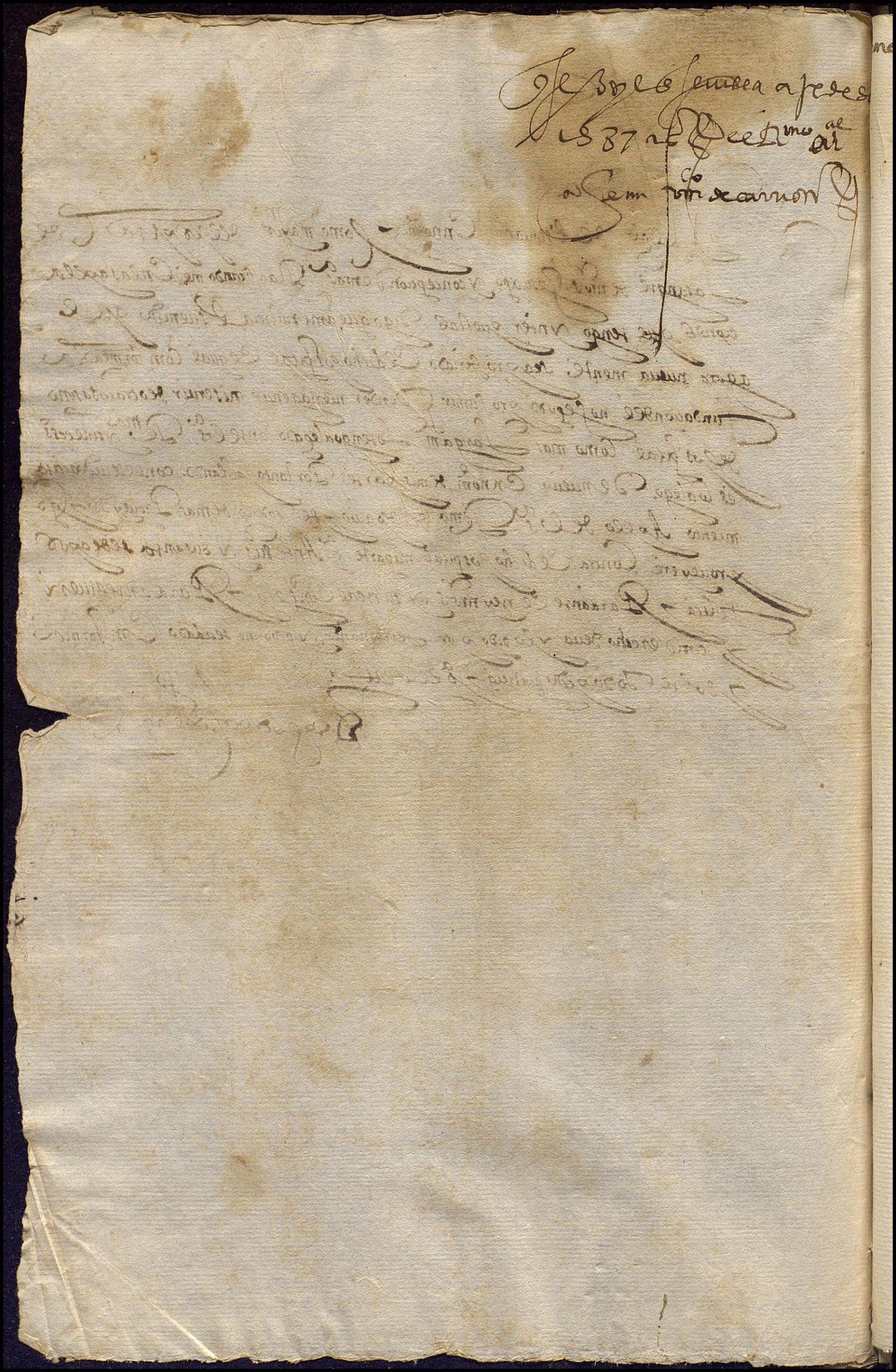

neeqm

En la ciudad de sevilla veinte dias del mes de febrero
de mill e quinientos y ochenta e ocho años el ill.mo car
denal don rrodrigo de castro arçobpo de sevilla aviendo
visto la escritura de testam.to otorgada por catalina
alfonso y Ruimartinez su hijo que parece ser otorg.do
en diez y seis dias del mes de otubre año del nacimiento
de nro s.or Jhesu xpo de mill e quatrocientos y cinqu.ta e
ocho años por ante diego ordoñez clerigo notario
app.co dixo que sin perjuicio de la rreducion por su s.a
mandada hacer de el hospital de la concecion y sangre
de xpo collacion de san andres desta dha ciudad
por agora hasta que otra cossa se provea mandava
y mando que en el dho hospital de la
concecion y sangre de xpo esten y moren las mug.res
pobres que al pres.te en el dho hospital estan e las demas
que comodamente en el pudieren estar y asi lo
proveyo y m.do y firmo

El Car.al don R.o de Castro

Ante mi
Fran.co de carrion
scriv.o

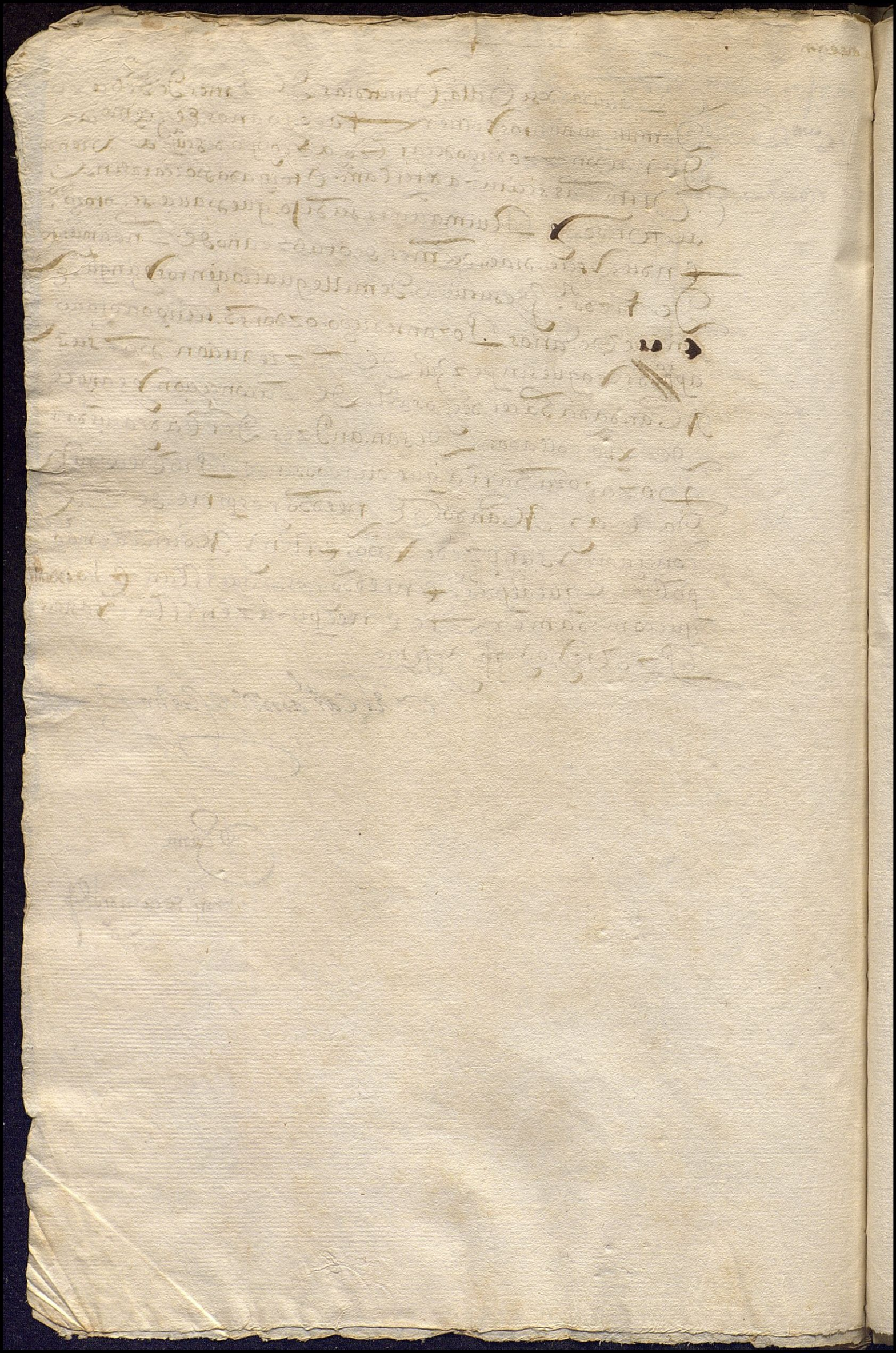

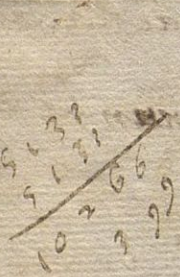

Diego de Cobarrubias y Ormo del hospital de la concepcion
y sangre de Xpo. collacion de san andres por mi y por
los demas hermanos de la cofradia que esta basita
en el dho hospital digo que para conservar la dha cofradia
y estar con ella en la dha yglesia de s. andres tenemos ne-
cesidad de los bienes muebles y ornamentos de la dha cofradia
y ropas de la ymagen e cera e cajas de ella.
A V.m. suplico mande se nos den y entreguen como
se an dado a otras cofradias y en ello rrecibimos mrd &c.

Diego de Cobarrubias

Cartorio de D.

Collecção de

Caixa 2.ª Serie

Cartorio de D.

Collecção de

Caixa 2.ª Serie

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.